

**Órdenes de  
protección y  
derechos de las  
mujeres que han  
sufrido  
violencia de género:  
obstáculos para una  
efectiva protección**



Generalitat de Catalunya  
**Institut Català  
de les Dones**

**UAB**

Universitat Autònoma  
de Barcelona

# **Órdenes de protección y derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género: obstáculos para una efectiva protección**

## **Coordinación**

Encarna Bodelón González

## **Autoras**

Encarna Bodelón González

Maria Barcons Campmajó

Lucía Ortiz Amaro

Esther Murillo Blasco

Ariana Pisonero Francisco

Patricia González Pardo

**Grupo de investigación Antígona (UAB)**



**Diciembre 2019**

El Institut Català de les Dones (ICD) ha editado esta investigación respetando el texto original de las autoras, que son responsables de la corrección lingüística.

Las ideas y opiniones expresadas en la investigación son responsabilidad exclusiva de las autoras, y no se identifican necesariamente con las del ICD.

### **Aviso legal**

Esta obra está sujeta a una licencia de [Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 No adaptada de Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca) el texto completo de la cual está disponible en <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.ca>

Así pues, se permite la reproducción, la distribución y la comunicación pública del material, siempre que se cite la autoría del material y el ICD y no se haga un uso comercial ni se transforme.

Actividad financiada por:



## ÍNDICE

1. Introducción .....	8
2. Metodología .....	9
2.1. Exploración documental y construcción del marco teórico.....	9
2.2. Trabajo de campo: Entrevistas semiestructuradas.....	10
2.2.1. Variables y diseño del guion de entrevistas (fase 1).....	10
2.2.2. Realización y transcripción de entrevistas (fase 2) .....	11
2.2.3. Análisis de datos e informe de resultados (fase 3) .....	12
3. Marco teórico.....	14
3.1. Breve estado de la cuestión .....	16
3.1.1 Medidas cautelares de carácter penal.....	17
3.1.2 Medidas cautelares de carácter civil.....	18
3.2. Ampliar los horizontes de la seguridad: de una visión negativa a una visión positiva como derecho a la prevención.....	19
3.2.1. La violencia machista es un problema de seguridad.....	20
3.2.2. La seguridad no se puede reducir a términos negativos, sino que tiene que ser comprendida como seguridad positiva y derecho, desde una perspectiva feminista.....	22
3.2.3. Entender la Seguridad con perspectiva de género .....	24
3.2.3.1. La noción de sujeto de derecho .....	25
3.2.3.2. Perfil de víctima ideal y real, de buenas y malas víctimas, y de mujer instrumental.....	25
3.2.3.3. Desmitificar la creencia de que el espacio privado es seguro .....	27
3.3. Necesidades de las mujeres .....	27
3.3.1. La importancia de la denuncia y de un espacio especializado para hacerla.....	28
3.3.2. La consideración de la autonomía de las mujeres .....	30
3.3.3. Percepción de seguridad para las mujeres y construcción de seguridad con las mujeres.....	33
3.3.4. Manifestaciones de violencias machistas atendidas por la red y diversidad de mujeres.....	34
3.3.4.1. El reduccionismo de la protección de las violencias machistas en el ámbito de la pareja.....	34
3.3.4.2. El reduccionismo de la protección por los cortocircuitos con otra legislación como la de extranjería. ....	36
3.4. La idea del riesgo.....	37
3.4.1. La falta de consideración de la percepción de inseguridad que manifiestan las mujeres en la tramitación de las órdenes de protección.....	37
3.4.2. La valoración del riesgo en sede judicial .....	38

3.5. Repensar la protección.....	41
3.5.1. Cumplimiento de la legislación vigente .....	41
3.5.2. Pensar las transformaciones legales posibles .....	43
4. Las mujeres.....	46
4.1. La denuncia .....	46
4.2. La valoración del riesgo policial .....	48
4.3. Valoración de la orden de protección .....	49
4.3.1. La eficacia de las órdenes de protección .....	50
4.3.2. La tutela judicial .....	52
4.4. La seguridad .....	53
4.5. El seguimiento policial y social de las víctimas de violencia de género .....	54
4.6. Actuación de las y los profesionales .....	56
4.6.1. La actuación de los cuerpos de seguridad .....	56
4.6.2. La actuación de las abogadas/os.....	57
4.6.3. Valoración de la actuación de los Juzgados .....	59
5. Personal del cuerpo de Mossos d'Esquadra .....	61
5.1. La denuncia .....	61
5.2. La valoración del riesgo.....	67
5.3. La valoración de las órdenes de protección.....	76
5.4. La seguridad de las mujeres .....	82
5.5. Seguimiento de las órdenes de protección.....	87
5.5.1. ¿Falta formación en las personas que hacen el seguimiento? .....	88
5.5.2. ¿Se podría mejorar? .....	88
5.5.3. Intervenciones con el agresor .....	89
5.6. Actuación de los y las profesionales .....	90
5.6.1. De las abogadas y abogados .....	90
6. Las abogadas y abogados .....	93
6.1. La denuncia .....	93
6.2. La valoración del riesgo.....	95
6.2.1. Definición del riesgo.....	95
6.2.2. El cuestionario .....	97
6.2.3. Los recursos.....	98
6.2.4. La formación y la perspectiva de género .....	99
6.2.5. Unidades de valoración integral forense .....	102
6.3. La valoración de las órdenes de protección.....	103
6.3.1. Objetivos de la orden de protección.....	103

6.3.2. La actuación del sistema judicial en el otorgamiento/denegación de la orden de protección .....	103
6.3.3. Las pruebas.....	105
6.3.4. Factores a tener en cuenta a la hora de conceder o denegar una orden de protección. Especial referencia a los factores vulnerabilizantes .....	107
6.3.5. La eficacia de la orden de protección .....	110
6.3.6. Valoración de las medidas penales, civiles y de asistencia social.....	111
6.3.7. Recomendaciones de mejora.....	112
6.4. La seguridad .....	113
6.4.1. Definición de seguridad.....	113
6.4.2. ¿Cómo se sienten las mujeres?.....	115
6.5. El seguimiento de las órdenes de protección .....	116
6.6. La actuación de las personas profesionales .....	119
6.6.1. La actuación de los cuerpos policiales .....	119
6.6.2. La actuación de las/los juezas/jueces .....	120
6.6.3. La actuación de la asistencia letrada.....	123
6.6.4. La actuación de las entidades especializadas en violencia de genero .....	125
6.6.5. La coordinación de los servicios/recursos.....	126
7. Las entidades, asociaciones, fundaciones y los servicios de la administración pública especializados en violencia machista.....	128
7.1. La denuncia .....	129
7.2. La valoración del riesgo.....	130
7.2.1. Definición de riesgo.....	131
7.2.2. El cuestionario.....	132
7.2.3. Recursos .....	133
7.2.4. La formación y la perspectiva de genero .....	134
7.2.5. Unidades de valoración integral forense .....	136
7.3. La valoración de las órdenes de protección.....	136
7.3.1. Objetivos de la orden de protección.....	136
7.3.2. La actuación del sistema judicial en el otorgamiento/denegación de una orden de protección .....	137
7.3.3. Las pruebas.....	138
7.3.4. Factores a tener en cuenta a la hora de conceder o denegar una orden de protección. Los factores vulnerabilizantes.....	139
7.3.5. La eficacia de la orden de protección .....	140
7.3.6. Valoración de las medidas: penales, civiles, de asistencia y protección social.....	142
7.3.7. Recomendaciones de mejora.....	142

7.4. La Seguridad de las mujeres.....	143
7.4.1. Definición de seguridad.....	143
7.4.2. ¿Cómo se sienten las mujeres?.....	144
7.5. El seguimiento de las órdenes de protección .....	145
7.6. La actuación de las y los profesionales .....	147
7.6.1. La actuación de los cuerpos policiales .....	147
7.6.2. La actuación de las/los jueces/juezas .....	149
7.6.3. La actuación de las abogadas y abogados.....	151
7.6.4. La actuación de las entidades especializadas en violencia de género .....	153
7.6.5. La coordinación de los servicios/recursos.....	153
8. Las juezas y jueces.....	155
8.1 La denuncia .....	155
8.2. La valoración del riesgo policial .....	156
8.3. Valoración judicial del riesgo .....	157
8.4. Valoración de la orden de protección .....	161
8.5. La eficacia de las órdenes de protección .....	163
8.6. La seguridad .....	164
8.7. La actuación de los cuerpos de seguridad .....	166
8.8. La actuación de las abogadas y abogados.....	166
8.9. Valoración de la actuación de los Juzgados .....	167
9. Conclusiones.....	169
9.1. Recomendaciones de mejora.....	174
10. Bibliografía .....	177
11. Anexos.....	182
Anexo 1: Guiones entrevistas.....	182
Anexo 1.1 Guion mujeres.....	182
Anexo 1.2 Guion cuerpos policiales .....	185
Anexo 1.3 Guion de abogadas y abogados .....	187
Anexo 1.4 Guion expertas, entidades y administración.....	190
Anexo 1.5 Guion juezas y jueces .....	193
Anexo 2. Registro de entrevistas.....	196
2.1 Tabla de registro de entrevistas a mujeres solicitantes de una orden de protección por violencia de genero .....	196
2.2 Tabla de registro de entrevistas a policías.....	197
2.3. Tabla de registro de entrevistas a abogadas y abogados .....	198

2.4. Tabla de registro de entrevistas a profesionales de asociaciones/entidades/fundaciones y servicios de la administración pública especializados en violencia de género .....	199
2.5. Tabla de registro de entrevistas a juezas y jueces .....	200



# 1. Introducción

El proyecto titulado “**Órdenes de protección y derechos de las mujeres que han sufrido violencia de género: obstáculos para una efectiva protección**” (2019) se ha llevado a cabo desde el Grupo de investigación Antígona<sup>1</sup> de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB) y ha sido financiado por el Institut Català de les Dones (ICD) de la Generalitat de Catalunya. La Dra. Encarna Bodelón, directora del Grupo de investigación Antígona, es la investigadora principal del proyecto.

La Dra. Encarna Bodelón González es doctora en Derecho y profesora titular de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB). El equipo investigador ha sido formado por Lucía Ortiz Amaro, abogada, profesora de la UAB, posgrado en Género e Igualdad; la Dra. Maria Barcons Campmajó, doctora en Derecho, politóloga y máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía e investigadora de la UAB; la Dra. Patricia González Prado, doctora en Derecho, máster en Estudios de Mujeres, Género y Ciudadanía y profesora asociada de la UAB; Esther Murillo Blasco, abogada y posgrado en Violencias Machistas; y Ariana Pisonero Francisco, jurista y posgrado en Violencias Machistas<sup>2</sup>.

El objetivo de esta investigación es comprender los mecanismos de aplicación/efectividad de las órdenes de protección relativas a las mujeres que han sufrido violencia de género que solicitan una orden de protección en Cataluña y qué factores inciden en el otorgamiento o la denegación.

Los objetivos específicos han sido: 1. Identificar y analizar qué elementos se tienen en cuenta en el otorgamiento de las órdenes de protección; 2. Describir la percepción de seguridad de las mujeres; 3. Analizar la percepción de riesgo por parte de los cuerpos policiales; 4. Entender en el discurso de las/los operadoras/res jurídicos qué elementos son ponderados para otorgar o denegar la orden de protección.

---

<sup>1</sup> Grupo de Investigación Consolidado (ref. SGR2017\_1775) reconocido por la Generalitat de Cataluña.

<sup>2</sup> Agradecer la colaboración de la doctora en Sociología Estíbaliz de Miguel (UPV/EHU), la jurista y criminóloga Nabila Elisabeth Zbairi Pardillo, la jurista Jimena Martínez Berruete, la politóloga Maya Giancarelli Rivoira, así como a las alumnas en prácticas, la jurista Marchitaba Daniela Torres Vázquez (DP Género e Igualdad), la criminóloga Virginia Ávila Vázquez (DP Violencias Machistas) y Ola Dellà Guardiola, y las estudiantes del Grado de Estudios de Género Dolores Palma Llompart, Marina Nadal y Joa Peralbo Bruno.

## 2. Metodología

Las metodologías empíricas empleadas han sido diversas: por un lado, la Sociología del Derecho, área del conocimiento que indaga sobre el impacto del Derecho en la sociedad, y de la sociedad en el Derecho, así como en la consecución de las finalidades perseguidas por las instituciones jurídicas que se creen para lograr un determinado cambio social; y por otro lado, la Epistemología feminista y el Feminismo jurídico, área que cuestiona la presunta neutralidad y objetividad del Derecho, y tiene en cuenta en sus análisis tanto la influencia de los roles y estereotipos de género en la creación normativa como su aplicación e interpretación.

Así pues, la investigación se plantea desde una doble perspectiva: la normativa, con el fin de estudiar las normativas vigentes relativas en la orden de protección en casos de violencia de género en el ordenamiento jurídico español y catalán; la sociológica, para profundizar en las finalidades perseguidas y la eficacia o impacto de estas regulaciones en las víctimas y en la sociedad en general.

Se han utilizado varias técnicas de investigación: la exploración documental, consistente en la investigación de fuentes bibliográficas, normativa, estadísticas oficiales y encuestas, y el análisis de campo, consistente en la realización de entrevistas.

### 2.1. Exploración documental y construcción del marco teórico

La construcción del marco teórico se ha realizado partiendo de la normativa que regula los órdenes de protección y los diferentes estudios que aportan elementos para su análisis desde el punto de vista de la aplicación. Así mismo también se ha utilizado las estadísticas oficiales que incluyen información sobre la violencia de género y los órdenes de protección.

El marco teórico de la investigación se construye con los análisis y aportaciones del Feminismo Jurídico que plantean objeciones a las teorías clásicas sobre los derechos humanos y la Justicia Social, centradas fundamentalmente en las reivindicaciones

distributivas igualitarias y en las reivindicaciones del reconocimiento de las diferencias (Bodelón, 2005; Fraser, 2008), que permiten cuestionar la vigente regulación de la violencia de género y adecuarla desde una concepción de la Justicia que garantice el reconocimiento y la efectividad de los derechos de las mujeres.

Los análisis jurídicos feministas tienen como finalidad estudiar la influencia del Derecho en la vida de las mujeres, desenmascarando su carácter patriarcal y formular alternativas, tanto en la teoría como en la práctica jurídica, que coadyuvan en el objetivo final de promover sociedades más justas e igualitarias (Facio y Fries, 1999: 25).

Los estudios jurídicos feministas comparten el propósito de analizar el Derecho desde una perspectiva de género con la finalidad de conocer y eliminar las desigualdades y discriminaciones promovidas por los sistemas jurídicos (Barnett, 1998: 4) e impugnar la tradicional consideración del Derecho por parte de la ideología dominante como neutral, objetivo, racional, abstracto y universal (MacKinnon, 1983).

## **2.2. Trabajo de campo: Entrevistas semiestructuradas**

La investigación se ha fundamentado en el análisis desde una perspectiva cualitativa, diseñando el análisis con la aplicación de la técnica de la entrevista semiestructurada para conseguir el mayor grado de aproximación a la realidad de las órdenes de protección en casos de violencia de género.

El trabajo de campo se ha organizado en 3 fases: Fase 1. Variables y diseño del guion de entrevistas; Fase 2. Realización y transcripción de entrevistas; Fase 3. Análisis de datos e informe de resultados.

### **2.2.1. Variables y diseño del guion de entrevistas (fase 1)**

Se han estudiado los discursos de las principales afectadas, las mujeres víctimas de violencia de género que han solicitado una orden de protección, y las principales intervinientes en el proceso de las órdenes de protección, las/los profesionales del sistema judicial, policial, servicios de la administración pública especializados en

violencias de género y entidades/asociaciones/fundaciones teniendo en cuenta diferentes variables consiguiendo una muestra lo más diversa y representativa de la realidad. El acceso a los discursos de las/los profesionales se han llevado a cabo mediante la realización de entrevistas semiestructuradas.

Las variables tenidas en cuenta para la elección de las mujeres y profesionales a entrevistar han sido las siguientes: colectivo profesional; partidos judiciales; porcentajes de adopciones de órdenes de protección<sup>3</sup>; provincias; comarcas; mundo rural/urbano.

Se ha diseñado un guion de entrevistas para cada colectivo<sup>4</sup> ordenado según los bloques temáticos siguientes:

- Bloque I. La denuncia
- Bloque II. La valoración del riesgo
- Bloque III. La valoración de la orden de protección
- Bloque IV. La Seguridad
- Bloque V. El seguimiento
- Bloque VI. Actuación de los/las profesionales

La investigación de las mujeres y profesionales a entrevistar se hizo mediante el correo electrónico, enviando una carta de presentación del estudio, con una breve presentación del equipo investigador, los objetivos de la investigación y la demanda concreta de participación. En los casos de la administración pública se solicitó autorización a la responsable del servicio/recurso pertinente, siempre con respuesta positiva.

### **2.2.2. Realización y transcripción de entrevistas (fase 2)**

El número de entrevistas realizadas ha sido de 50<sup>5</sup>. El trabajo de campo se ha desarrollado entre julio de 2019 y el diciembre de 2019. La duración de las entrevistas

---

<sup>3</sup> Con elevado porcentaje de adopciones de órdenes de protección: Más del 80% de órdenes de protección adoptadas; con porcentaje similar de adopciones y denegaciones de órdenes de protección: entre el 50-80% de órdenes de protección adoptadas; con bajo porcentaje de adopciones de órdenes de protección: menos del 50% de órdenes de protección adoptadas.

<sup>4</sup> Ver Anexo 1.

<sup>5</sup> La muestra de personas entrevistadas no ha pretendido ser representativa en número, pero sí que ha estado suficientemente amplia y profunda, como para aportar información que permita el análisis de las órdenes de protección en casos de violencia de género en Cataluña.

ha oscilado entre 19 minutos la de menos duración y 1 hora y 33 minutos la que más tiempo requirió para su realización. Las entrevistas por colectivos son las siguientes:

- 10 mujeres solicitantes de una orden de protección en casos de violencia de género (*código M + número*);
- 10 abogadas/dos especializadas/dos en casos de violencia de género (*código A + número*);
- 10 juezas/ces de los Juzgados especializados en Violencia sobre la Mujer (*código J + número*);
- 10 entidades/asociaciones/fundaciones y servicios de la administración pública especializadas en la atención a mujeres víctimas de violencia de género (6 entidades/asociaciones/fundaciones y 4 servicios de la administración pública) (*código E + número*);
- 10 Mossos d'Esquadra (6 integrantes de los Grupo de Atención a la Víctima y 4 integrantes de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía) implicados en la elaboración de los atestados policiales, valoración del riesgo policial y seguimientos de los casos de las órdenes de protección por violencia de género (*código P + número*).

En la totalidad de las entrevistas efectuadas se ha proporcionado a la persona entrevistada un documento de consentimiento informado con contenido respecto a la protección de sus datos, el anonimato y la confidencialidad. Todas las respuestas incluidas en esta investigación se han traducido al castellano con independencia del idioma original.

En el anexo 2, se ofrecen los registros de entrevistas ordenados por colectivos y datos o variables consideradas relevantes para el análisis.

### **2.2.3. Análisis de datos e informe de resultados (fase 3)**

Para garantizar el anonimato y confidencialidad de las personas entrevistadas, se ha utilizado a lo largo del análisis de las entrevistas un sistema de códigos que identifica el colectivo, sexo, provincia, categoría del partido judicial, mundo rural/urbano, fecha de la entrevista y duración correspondiente, entre otros variables (como por ejemplo, la

formación en violencia de género, la formación especializada concreta, existencia de hijas/hijos, la edad) consideradas interesantes según el colectivo en cuestión.

La categorización, codificación y análisis de los datos de las entrevistas se ha hecho siguiendo la técnica CAQDAS (Computer-Aided Qualitative Data Analysis Software) con el programa ATLAS.ti, una herramienta informática que tiene como objetivo facilitar el análisis cualitativo de grandes volúmenes de datos textuales, como es el caso de las 50 entrevistas realizadas en la presente investigación.

Posteriormente se han interpretado los resultados por colectivos y redactado los principales resultados.

### 3. Marco teórico

El primer capítulo del presente trabajo está compuesto por el marco teórico que se expondrá a continuación, la estructura del cual se encuentra dividido en:

El apartado 1 “*Breve estado de la cuestión*” hace una breve explicación sobre qué es una orden de protección, cuál es su finalidad y cuáles son los límites de las concepciones legales vigentes.

En el apartado 2 “*Ampliar los horizontes de la seguridad: de una visión negativa a una visión positiva de la seguridad como derecho a la prevención*”, se analizan los problemas alrededor de la seguridad como visión negativa, de mínimos o posterior a las agresiones, y las exigencias del principio de debida diligencia estatal.

En el apartado 3 “*Las necesidades de las mujeres*” se hace un recorrido sobre qué necesidades expresaron las mujeres en situación de violencia, en relación con la seguridad, en diferentes investigaciones.

El apartado 4 “*Problemas alrededor de la idea del riesgo*” hace referencia a la carencia de consideración de la percepción de inseguridad en la tramitación de órdenes de protección que manifiestan las mujeres en situación de violencia machista, tanto en relación con la solicitud, como con su concesión y supervisión.

Finalmente, el apartado 5 “*Repensar la protección*” vincula las reflexiones feministas alrededor de la seguridad con el respecto a la autonomía como principio que tiene que regir las intervenciones en situaciones de violencia machista.

El segundo capítulo se centra en el análisis y crítica de las órdenes de protección. La valoración de las órdenes de protección se ha llevado a cabo mediante la lectura de bibliografía especializada en la materia, la extracción de estadísticas referentes a las órdenes de protección y su traducción, así como a través de la realización y posterior análisis de entrevistas semiestructuradas<sup>6</sup> a una amplia variedad de agentes que

---

<sup>6</sup> Las entrevistas, de carácter semiestructurado, han brindado la oportunidad de realizar otras preguntas que la entrevistadora ha considerado oportunas a medida que avanzaba el relato fáctico y jurídico. En todo momento se garantiza el anonimato de las personas entrevistadas.

conforman el iter procesal que supone la solicitud, concesión y posterior seguimiento y control de una orden de protección: empezando por las mujeres que han sufrido violencia, las y los profesionales de la abogacía que las atienden, las asociaciones/entidades y servicios/recursos especializados en violencias machistas, así como a Mossos d'Esquadra y personal integrante del Poder Judicial.

De este modo, siguiendo la estructura del iter procesal de las órdenes de protección por el cual tiene que pasar (y sobrepasar) cualquier mujer que las solicite, el análisis y crítica se realiza respecto a las fases de: en primer lugar, solicitud, admisión e inadmisión; en segundo lugar, la audiencia/comparecencia del artículo 544 ter del Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el cual se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante, LECrim); en tercer lugar, la notificación del Auto que concede o deniega la orden de protección y, finalmente, la ejecución de la orden de protección. A medida que aparecen las/los diferentes agentes intervinientes a quienes se ha entrevistado, se hace una referencia a cada unas/unos de ellas/os. A continuación, se mencionan los factores de riesgo (los que son valorados y los que se tendrían que incluir) y una reflexión sobre la (in)eficacia de las órdenes de protección desde el punto de vista de las mujeres y del personal profesional.

Antes de empezar con la exposición teórica, es preciso señalar que, a nivel conceptual, y siguiendo el lenguaje empleado por la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, también se utilizará en este trabajo el término *violencia machista* para entender que este engloba diferentes expresiones de violencia (es decir, los diferentes tipos de violencia que puede sufrir una mujer: la violencia física, psíquica, económica y sexual). Se ha buscado emplear un lenguaje inclusivo, y se han evitado aquellos términos que comportan un etiquetado negativo hacia la persona (por ejemplo, se ha utilizado la palabra mujer o superviviente en vez de víctima, pues se entiende que este último lo que provoca es señalar con el dedo a la mujer con un cierto paternalismo social-institucional).

Finalmente, queremos agradecer el tiempo que nos han dedicado las mujeres entrevistadas: su fuerza es digna de admiración. Y, por supuesto, también a las/los profesionales de la abogacía, del Poder Judicial, personal de entidades, asociaciones y



servicios/recursos especializados en violencias machistas, y en el cuerpo de los Mossos d'Esquadra – Policía de la Generalitat de Catalunya.

### 3.1. Breve estado de la cuestión

La orden de protección es una resolución judicial que pretende proteger de manera integral a las mujeres que sufren violencia de género/violencias machistas ante la existencia de indicios fundados de la comisión de delitos de violencia de género, y dónde hay una situación objetiva de riesgo para la mujer, mediante la adopción de medidas cautelares de carácter civil y penal, que se complementan con otras medidas de carácter asistencial - social.

Las órdenes de protección están reguladas en la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia doméstica (Ley 27/2003), que establece un procedimiento judicial rápido y sencillo ante un Juzgado de Instrucción/Juzgado de Violencia sobre la Mujer para que las mujeres en situación de violencia de género puedan obtener una protección integral, que incluye medidas penales, civiles y sociales (siendo estas últimas de asistencia y protección social).

Según el Protocolo para la implementación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica<sup>7</sup>, la orden de protección se basa en los principios de protección de la víctima y de la familia, de aplicación general, de urgencia, de accesibilidad, de integridad y, finalmente, el principio de utilidad procesal.

Los rasgos distintivos - en su conceptualización - se podrían resumir en celeridad (en un máximo de 72 horas se celebrará comparecencia), sencillez (su petición no exige ni formalismos ni un coste adicional), integridad (confiere un estatuto integral de protección, dado que las medidas pueden ser penales, civiles y/o asistenciales), temporalidad (son provisionales hasta que se dicte sentencia) y revocabilidad (solo por la autoridad judicial).

---

<sup>7</sup> Disponible en:

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo\\_implantacion\\_orden\\_proteccion.pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo_implantacion_orden_proteccion.pdf)

Cómo se ha expuesto en líneas anteriores, en el marco de la orden de protección se pueden dictar cualquiera de las medidas cautelares previstas en la LECrim, sin olvidar que su finalidad es la de garantizar la protección de las mujeres, y no el propio resultado del proceso.

### **3.1.1 Medidas cautelares de carácter penal**

En cuanto a las medidas penales (art. 544 ter, punto 6 LECrim), la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de maltratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LO 14/1999), optó por la restricción de derechos al agresor; en concreto, por la restricción de los derechos previstos en el art. 19 de la Constitución Española (CE) (la libertad de circulación y residencia), mediante la introducción del art. 544 bis LECrim.

Nos encontramos con las siguientes medidas penales:

- La adopción de una orden de alejamiento sobre la víctima, que supone, tanto la prohibición de aproximación por parte del agresor de ir a un determinado lugar, barrio, municipio, provincia, u otra entidad local o comunidad autónoma, o lugar donde se encuentre la víctima, que frecuente esta o personas de su entorno; así como la fijación de una determinada distancia a la cual el agresor no se puede acercar a la víctima. Esta medida se podrá aplicar a las personas que prevé el art. 173.2 del Código Penal y a aquellas que señale la víctima.
- Prohibición de comunicación con la víctima por cualquier medio.
- Retirada de armas u otros objetos peligrosos.
- Y la más grave, la prisión provisional.

Los supuestos para su adopción son dos: el *fumus boni iuris* - existencia de indicios fundados de delito - y el *periculum in mora* - se da una situación de peligro para la mujer - (De la Rosa Cortina, 2015). De este modo, las medidas penales se adoptarán atendiendo, por un lado, al criterio de necesidad de protección inmediata e integral de la mujer y, por el otro, la situación económica, familiar, laboral y de salud del agresor. La Ley se preocupa de forma especial por la situación laboral del agresor dado que, en todo caso, se tendrá en cuenta la posibilidad de continuidad de esta.

Siguiendo el articulado de la LECrim, el incumplimiento de la medida acordada podrá dar lugar a la adopción otras medidas de mayor restricción de la libertad, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento se pudieran derivar.

### **3.1.2 Medidas cautelares de carácter civil**

Las medidas de carácter civil pueden consistir en la atribución del uso de la vivienda familiar, la decisión sobre el régimen de guarda y custodia de los hijos o hijas menores (si hay), el régimen de visitas y comunicación con estos o estas, y estancia con los y las menores o personas con la capacidad judicialmente modificada. Así mismo, el régimen de pensión de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartar de un peligro o de evitar perjuicios (art. 544 ter 7 LECrim).

En cuanto a su vigencia, a diferencia de las medidas de carácter penal -que tienen, en principio, una duración indefinida, si la jueza o el juez no se pronuncia en un sentido contrario-, las medidas de carácter civil tienen una duración de 30 días, quedando supeditadas a la presentación de la correspondiente demanda de separación o divorcio.

El estatus integral de protección comprende las medidas asistenciales y de protección social (art. 544 ter punto 8). Tal como establece Ley 27/2003, en su Exposición de Motivos, el elemento más innovador es la activación de los instrumentos de protección social de las diferentes Administraciones públicas (estatal, autonómica y local). Estas medidas asistenciales y de protección social, son<sup>8</sup>:

- Derecho a la asistencia jurídica gratuita y especializada.
- Renta activa de inserción: incluye una ayuda en el supuesto de cambio de residencia.
- Ayuda económica para las mujeres con dificultades para encontrar trabajo y con rentas inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Acceso a viviendas de protección oficial y residencias públicas para gente mayor.
- Derechos laborales y de Seguridad Social.
- Solicitud de la regularización de residencia (prevista para mujeres extranjeras en «situación irregular»).

---

<sup>8</sup> Se encuentran recogidas en los arts. 20 y ss. de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (LO 1/2004), y arts. 30 y ss. de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista (Ley 5/2008).

Es importante resaltar que la Ley no habilita al órgano judicial para su adopción, sino que este tiene que poner en conocimiento de las autoridades competentes la existencia de la orden de protección para la adopción de medidas de protección, ya sean de seguridad, de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole y, en este sentido, se establecerá un sistema integrado de coordinación administrativa para agilizar las comunicaciones.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004), despliega la protección penal y judicial de las mujeres.

A lo largo de todo el articulado de la Ley se presentan previsiones que afectan a la seguridad de las mujeres. Como novedades, intensifica la tutela jurisdiccional de las que están en situación de violencia de género, obligando a la jueza o al juez a definir una distancia mínima con relación a las órdenes de alejamiento, y plantea un amplio catálogo de medidas cautelares, que se suman a las ya previstas a la LECrim, recogidas en los artículos 544 bis y 544 ter. Ahora bien, todo y el avance que supuso la LO 1/2004, no reconoce el derecho a la seguridad a las mujeres que sufren violencia, y únicamente se reconoce su tutela penal. La Ley supone una protección contra la vulneración del derecho a la seguridad una vez ya se ha producido la violencia, pero no una garantía efectiva de este derecho antes de su violación (FUNDACIÓ SURT, 2011).

En esta investigación nos hemos propuesto analizar cuál es el nivel de efectividad de las órdenes de protección respecto a las mujeres víctimas de violencia de género en Cataluña, y qué factores inciden en el otorgamiento o la denegación. También se ha indagado en la percepción de seguridad de las mujeres, pues es una cuestión clave para valorar la efectividad de las medidas; cuál y cómo es la percepción del riesgo por parte de los cuerpos policiales, para buscar explicaciones en las omisiones constatadas en el control, y qué es el acompañamiento en la implementación de las medidas de protección judiciales.

### **3.2. Ampliar los horizontes de la seguridad: de una visión negativa a una**

# visión positiva como derecho a la prevención

## 3.2.1. La violencia machista es un problema de seguridad

La violencia machista se ha consagrado como una problemática social<sup>9</sup> y, por tanto, como una clara violación de los Derechos Humanos. Dentro de estos Derechos Humanos<sup>10</sup> el derecho a la seguridad está reconocido en el art. 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*”

Es en este concepto de seguridad donde encaja (o tendría que encajar) la orden de protección. Sin embargo, cuando uno de los mecanismos que dan vigencia y cuerpo al derecho es de difícil, insuficiente e insatisfactoria realización, este derecho a la seguridad se desdibuja por requerir de la protección estatal para hacerlo efectivo. Y, de hecho, diferentes estudios en relación con el acceso a la justicia en situaciones de violencia de género dan cuenta de esto (Bodelón et al., 2016; Bodelón, 2013a; Luna i Bodelón, 2015).

Un problema que aparece como recurrente es el *desguace* que en los tratamientos institucionales se hace de la violencia machista. En primer lugar, mucho se ha criticado el inexplicable recorte de la LO 1/2004 que solo trata la violencia de género en el ámbito de las parejas o exparejas (Barrére, 2008; Bodelón, 2013). La Ley 5/2008, si bien desborda este limitado ámbito, también resulta incompleta, puesto que no regula las diversas formas de violencias machistas en ámbitos institucionales, a modo de ejemplo. Otro recorte que desdibuja la habitualidad y continuidad de la gran mayoría de las historias de violencia machista se comprueba en la selección de los hechos que hace quién toma la denuncia, en muchas ocasiones fragmentando los relatos, las experiencias y las historias hasta *desguazarlas* en unos pocos hechos aislados o, peor todavía, reduciéndola al último episodio de violencia.

---

<sup>9</sup> Así se recoge en la Exposición de Motivos de la LO 1/2004: “(..) *no es un problema que afecte el ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo.*”

<sup>10</sup> Conviene aclarar que los Derechos Humanos se enmarcan a nivel internacional, mientras que los Derechos Fundamentales, recogidos en la CE de 1978, responden a una visión estado-centrista.

Y es este recorte el que sirve de base para organizar la protección, el derecho a la seguridad de las mujeres en situación de violencia machista. No es de extrañar que investigaciones etnográficas en Audiencias y Juzgados donde se tramitan órdenes de protección (Luna y Bodelón, 2015:113) señalen que:

*“(...) En general a las mujeres se las veía y se las escuchaba desanimadas, frustradas, y/o decepcionadas del funcionamiento del sistema penal... Muchas mujeres consideraban que ni siquiera habían sido escuchadas por las autoridades. Parecía que en los juzgados no había nadie que escuchara su historia personal más allá de unos hechos concretos referidos en un momento y un lugar precisos(...). A menudo, las/os mismas/ os abogadas/os que las representaban no las escuchaban puesto que en la mayoría de las ocasiones las conocían el mismo día de la audiencia de vistas (...).”*

Si en la gestión del acceso a la seguridad se hace desaparecer el contexto, las mujeres no tendrán posibilidad de explicar ni probar la reiteración de las conductas, actitudes y episodios de maltratos. Si cuando declaran en el ámbito policial o judicial las/los funcionarías interrumpen los relatos, recortándolos constantemente, la protección que se organice a partir de los recortes será insuficiente. La habitualidad o reiteración de las violencias machistas en las relaciones sexo-afectivas se desprenden de numerosos trabajos teóricos y empíricos sobre el tema (Romito, 2006; Bosch y Ferrer, 2002). Cómo explica Encarna Bodelón (2013:137), el sistema de justicia penal no está trabajando con la realidad completa del fenómeno, sino solo con algunas manifestaciones parciales.

Los datos cuantitativos ratifican que los Juzgados consideran mayoritariamente que la violencia de género denunciable, la que tiene más posibilidades de prosperar, es la que describe agresiones físicas, con marcas recientes y documentadas con un informe médico<sup>11</sup>. Por el contrario, es frecuente que no prosperen aquellas que relaten violencia de género habitual<sup>12</sup> de carácter psíquico, en la cual no hay testigos y que,

---

<sup>11</sup> Diferentes investigaciones del Grupo de investigación Antígona que han hecho análisis de expedientes judiciales, como el proyecto europeo WOSAFEJUS entre los años 2009 y 2011 y el proyecto de investigación en el marco del Plan Nacional I+D+i 2008-2011 *El Derecho de Acceso a la Justicia: el caso de la Violencia de Género*.

<sup>12</sup> Un estudio realizado por el Grupo de investigación Antígona en el cual se analizaron 230 expedientes de juzgados de Barcelona entre los años 2009-2011 señala que solo el 4,8% de los expedientes hacían

paradójicamente, es la que las mujeres describen más frecuentemente en las entrevistas (Bodelón, 2013:129)<sup>13</sup>. En todo esto subyace la desconfianza institucional en el testimonio de las mujeres y la escasa fuerza probatoria que se les atribuye<sup>14</sup>.

### **3.2.2. La seguridad no se puede reducir a términos negativos, sino que tiene que ser comprendida como seguridad positiva y derecho, desde una perspectiva feminista**

El objetivo de las órdenes de protección es hacer cesar y/o evitar agresiones y/o amenazas, todos ellos hechos constitutivos de violencia machista. Esto comprende las diferentes formas de violencia machista: no solo la violencia física, sino también la psicológica, sexual, económica, en cualquiera de los ámbitos previstos por la legislación<sup>15</sup>. Mayoritariamente se hace incidiendo sobre la esfera de libertad del investigado, con restricciones a su libertad de circulación y de residencia, a pesar de que el ámbito de incidencia de las órdenes de protección es más amplio: existe margen jurídico para dictar medidas de protección para hacer cesar la violencia económica, por ejemplo (embargos, intervenciones judiciales en la explotación de negocios comunes, prohibiciones de contratar o disponer de bienes, entre otros).

Las órdenes de protección tienen (o deberían tener) un papel clave como parte de la tarea de prevención en aplicación del principio de debida diligencia estatal en relación con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia machista. Pero el elevado porcentaje de denegación de órdenes de protección nos sitúa ante un problema de seguridad de las mujeres y de acceso a derechos: Cataluña es la comunidad autónoma con el porcentaje más bajo de órdenes de protección concedidas (46 %) y, por lo tanto, con el porcentaje más elevado de órdenes de protección denegadas (54 %). Hay que

---

referencia a maltrato habitual (art. 173), en cambio la mayor parte de casos (58,7 %) trataban violencia puntual (art. 153).

<sup>13</sup> La forma cómo se trata el tema por el sistema penal hace que violencias machistas graves se convierten en “conflictos de pareja”, “incidentes puntuales”, violencias banalizadas y resituadas en el universo de la violencia interpersonal. Encarna Bodelón (2014:142) habla de la desmaterialización de la violencia como una forma de violencia institucional producida por el mismo proceso penal.

<sup>14</sup> “(...) Este proceso de selección tiene la particularidad que a los mecanismos tradicionales de selección de la justicia penal (criminalización de las conductas que se dan en los sectores sociales más precarios) se añaden los mecanismos de selección vinculados con las prácticas sexistas y el uso de estereotipos de género en la justicia penal.” (Bodelón, 2013:136)

<sup>15</sup> Arts. 4 y 5 de la Ley 5/2008.

tener en cuenta que la media en el Estado español es del 65 % de órdenes de protección concedidas, y del 35 % de denegadas. Del mismo modo que la violencia machista no entiende de clases sociales, étnicas o culturales, tampoco entiende de geografía. Es un fenómeno que, desgraciadamente, se da en todo el territorio estatal, pero, que según los datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ, 2019), el lugar donde se denuncia sí que condiciona la obtención/denegación de la orden de protección. Y hay unas diferencias preocupantes entre una comunidad y otra, motivo que provoca un desequilibrio y una inequidad territorial.

En este marco, pues, es imprescindible analizar a que responden los rechazos de las órdenes de protección, atendiendo muy especialmente al hecho que las omisiones en la prevención de las violencias machistas constituyen en sí mismas situaciones de violencia institucional<sup>16</sup>:

*“De manera creciente, se ha visibilizado que el Estado puede ser también un agente que comete formas de violencia de género institucionalizada, no solo porque a través de sus agentes se realizan actos de violencias físicas, psicológicas o sexuales, sino también por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de estas violencias contra las mujeres.” (Bodelón, 2014:133)*

Varias autoras critican un enfoque androcéntrico, neoliberal y racista de la seguridad (Pitch, 2009; O’Malley, 1992; Wacquant, 2000), mostrando su preocupación por el paso de la visión del orden público a la alarma alrededor de la seguridad ciudadana. Desde esta perspectiva, pues, cuando la seguridad se define desde un sujeto hegemónico, deja fuera, entre otros problemas, los de seguridad de las mujeres. Una de las consecuencias del traspaso de orden público a seguridad ciudadana es la privatización de las respuestas. Así, se transmite socialmente que las y los ciudadanas/nos son las/los

---

<sup>16</sup> En el ámbito criminológico se habla de victimización secundaria para hacer referencia a la que surge de la relación de la víctima con el sistema de justicia, y se distingue de la victimización primaria que deriva de haber sufrido una situación delictiva (Luna y Bodelón, 2015:109). Es una noción definida en el ámbito internacional y nacional. Naciones Unidas la define como aquella que no es consecuencia directa del acto delictivo sino de la respuesta inadecuada personal e institucional a la víctima (ONU, 2010:17). El artículo 3 de la Ley catalana 5/2008 define la revictimización como el maltrato adicional ejercido contra las mujeres que están en situaciones de violencia machista como consecuencia directa o indirecta de los déficits (cuantitativos o cualitativos) de las intervenciones de los organismos responsables u otros agentes implicados.



primeras/ros que se tienen que ocupar de su seguridad (Pitch, 2009). Cuando la denegación de órdenes de protección es mayoritaria, tendríamos que preguntarnos si podríamos leerlas como parte de este ideario.

Respecto de las situaciones de violencia machista esto se traduce al transmitir un mensaje social e institucional revictimizante: las mujeres son las responsables de evitar los riesgos de sufrirla, y esto se hace con restricciones a las libertades que van desde las advertencias de «no ir sola por la noche, o por lugares oscuros, o a determinadas horas», hasta las denegaciones masivas de órdenes de protección, o los otorgamientos que incluyen prohibiciones perimetrales recíprocas.

### **3.2.3. Entender la Seguridad con perspectiva de género**

Implica identificar y desarraigar los fundamentos de las resoluciones judiciales de las órdenes de protección: mitos, estereotipos y concepciones ancladas en la cultura patriarcal; hacer una revisión crítica de los modelos de seguridad que se han hecho de espaldas a las mujeres sin pensar, por ejemplo, en las diferentes manifestaciones de violencia machista, como uno de los problemas de seguridad más graves que afectan nuestras vidas (Bodelón, 2009)<sup>17</sup>:

*“(El derecho a la seguridad) su contenido históricamente fue definido en función de la seguridad prototípica que necesitaba un hombre burgués: la seguridad en el espacio público, específicamente la seguridad de un ciudadano propietario en el espacio público. Así se deja fuera del contenido del derecho a la seguridad otros significados de la seguridad de las personas, como la seguridad en el trabajo, la seguridad de disfrutar del medio ambiente y la seguridad en el espacio de las relaciones personales.”*  
(Bodelón, 2009:80)

---

<sup>17</sup> “(...) En este sentido, durante gran parte del siglo XX, garantizar el derecho de las mujeres parecía que requería únicamente la aplicación de los modelos de seguridad ya existentes, sin tener en cuenta que el diseño de estos modelos y en la propia configuración del derecho a la seguridad no se habían incorporado las características de las agresiones y las violencias que sufren las mujeres (...)” (Bodelón, 2009:80)

### **3.2.3.1. La noción de sujeto de derecho**

Si revisamos el listado de normativa, independientemente del ámbito, rango u orden, verificaremos que la legislación toma como «modelo» de sujeto de derecho al hombre (y blanco). En los procesos de violencia machista se tendría que partir de una “concepción de mujeres como agentes activos que intentan poner fin a su situación con los medios y recursos que disponen.” (Cala y García, 2014:93)

Nos tenemos que plantear desde qué prisma se ha construido el concepto de seguridad jurídico-penal, y la respuesta es sencilla: nos encontramos ante una construcción androcéntrica del concepto de seguridad, que frecuentemente no recoge las necesidades de las mujeres que han sufrido violencia. Encarna Bodelón (2009:88) pone como ejemplo una consigna que se popularizó en los años noventa en diferentes estudios y políticas públicas: “*una ciudad segura para las mujeres lo es también para todos, mientras que una ciudad segura para los hombres no lo es para todo el mundo*”. Este lema quería mostrar que las concepciones tradicionales del derecho a la seguridad, pensadas desde un ideal de ciudadano hombre, no habían incorporado el tipo de inseguridades que más sufren las mujeres, como las VM (Bodelón, 2009:88).

La violencia machista al pasar de ser una preocupación sociopolítica a ser un problema de seguridad, desde la perspectiva de género se traduce en miedo, y contextualizar la violencia machista en un problema de seguridad comporta que, hasta que no se denuncia, no se puede acceder a la orden de protección.

### **3.2.3.2. Perfil de víctima ideal y real, de buenas y malas víctimas, y de mujer instrumental**

Los perfiles están presentes en diferentes investigaciones sobre respuestas judiciales en situaciones de violencia de género (Cook y Cusack, 2009; Asencio et al., 2010), cosa que produce resoluciones sesgadas y exigencias desproporcionadas en la tramitación de órdenes de protección; por ejemplo, es sabido que a las mujeres se les exigirá una declaración idéntica en todas las fases y una inmediatez<sup>18</sup>, y que se observa con lupa su

---

<sup>18</sup> Aunque no son requisitos legales, por ejemplo, la exigencia de inmediatez choca con el tiempo de prescripción que tienen los delitos, que significa todo el tiempo que tienen las mujeres para tomar la decisión de denunciar.

comportamiento; todo ello significa la presencia de estereotipos de género como los de «*mujer honesta, mujer embustera, mujer instrumental, mujer corresponsable, mujer fabuladora*»

Por otro lado, el estatus de víctima puede desplazar el eje de la cuestión de los derechos, pues a menudo se pone más el foco en el sufrimiento, que en los derechos que se han visto vulnerados. Y esto tiene riesgos, porque expone a las mujeres en situación de violencia al hecho que sean las instituciones las que “midan” este sufrimiento y otorguen o denieguen el estatus de víctima, que a menudo se hace desde miradas estereotipadas de cómo tendría que “ser, hacer o parecer” una víctima.

La construcción de los perfiles de víctimas, suelen ser rígidos, y esto es problemático para quien queda dentro (“*las buenas víctimas*”), en cuanto que se tiende a situarlas en un lugar fijo, estanco y pasivo. Hay cierta tendencia a asociar pasividad e incapacidad con el hecho de ser víctima, cosa que impide ver todo lo que las mujeres hacen para auto protegerse y sobrevivir a la violencia, y también reconocerle protagonismo en el proceso de salida y recuperación. La construcción de perfiles rígidos también es problemática para las que quedan fuera (“*las malas víctimas*”, por ejemplo muchas adolescentes y mujeres que sufren violencia sexual) porque a menudo se juzgan sus conductas en los recorridos institucionales (por ejemplo, tener una sexualidad activa, propositiva y con diferentes parejas sexuales, o en el caso de mujeres en situación de violencia que se defiendan de la misma) y muchas veces por eso no obtienen la debida protección por los derechos que les han sido vulnerados (Gonzalez y Bacci, 2015).

A menudo la condición de víctima es proyectada en una dimensión permanente, esencializada y casi identitaria. Por eso señalamos el error de referirse a las mujeres en situación de violencia machista como “*grupos vulnerables*”, pues se confunde una condición natural con una situación de desigualdad socialmente construida. En todo caso, hablaremos de *grupos vulnerabilizados*, como efecto de la situación de desigualdad.

### 3.2.3.3. Desmitificar la creencia de que el espacio privado es seguro

En general, en el imaginario social, y también en el judicial, el espacio doméstico es concebido como un espacio de seguridad.

Estos imaginarios son contradichos por las estadísticas de violencia machista en el ámbito doméstico o familiar, por las de feminicidios, y por las de violencia sexual a niñas, adolescentes y mujeres adultas. Todas ellas han justificado considerar la violencia machista como una cuestión que desborda el ámbito privado para situarse en el seno del orden público.

El hecho en sí mismo de que las casas sean espacios de inseguridad para las mujeres, niños y niñas es una de las muestras más evidentes de la persistencia de desigualdades sexo-genéricas<sup>19</sup>. Aun así, nos cuesta significar las casas de este modo: como espacios que también pueden ser de violencia, encierro, silencio y muerte. La mirada estereotipada e idealizada del espacio privado sesga a menudo la intervención en situaciones de violencia y dificulta valorar los niveles de inseguridad que requieren de medidas judiciales de protección. La falta de acción frente a los estereotipos de género en la Administración de Justicia ha sido entendida por diferentes sentencias de Tribunales Regionales de Derechos Humanos como una manera de violar el deber de no discriminación (caso *Maria Da Penha c. Brasil* (2000); caso *González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México* (2009); caso *González Carrero c. España* (Comunicación 47/2012, emitido el 18 de julio de 2014).

Por otro lado, y vinculado a esta idea del espacio privado como seguro, y como fuera de intervenciones institucionales, persiste la idea que los agresores no son como “cualquier otro delincuente”, y esto está presente socialmente, en el ámbito judicial y en las propias mujeres que sufren la violencia machista.

## 3.3. Necesidades de las mujeres

---

<sup>19</sup> En este sentido Encarna Bodelón aclara que “(...) *Las agresiones sexuales, las mutilaciones genitales, la prostitución forzada son formas de violencia que afectan mayoritariamente la seguridad de las mujeres. Pero no afectan mayoritariamente las mujeres por casualidad. La mayor afectación de las mujeres responde al hecho que se trata de formas de violencia que forman parte de todo un conjunto de mecanismos que van más allá de la violencia interpersonal y que son expresión de toda una historia de discriminación (...).*” (Bodelón, 2009:81; Stanko, 1990; Romito, 2007)

### 3.3.1. La importancia de la denuncia y de un espacio especializado para hacerla

A tenor del art. 2.3 de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, podrá solicitarse directamente ante la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, bien ante las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, las Oficinas de Atención a la Víctima (OAC) o los Servicios Sociales o instituciones asistenciales dependientes de las Administraciones Públicas.

La solicitud se realizará mediante un modelo protocolarizado<sup>20</sup>, el cual se caracteriza por su accesibilidad y simplicidad. Para el caso que no se haya hecho ante la autoridad judicial, se tiene que enviar inmediatamente a esta.

Las personas legitimadas para solicitarla son la propia mujer, cualquier persona que mantenga con la mujer alguna de las relaciones previstas en el art. 173.2 del Código Penal, el Ministerio Fiscal, el órgano judicial o las entidades concedoras de algún delito de violencia machista.

Si bien se comprueba que la mayoría de las denuncias se hacen en la comisaria<sup>21</sup>, esto puede generar problemas por la carencia de especialización con perspectiva de género de los cuerpos policiales, en especial, en lo que respecta a los reduccionismos que hacen de aquello que entienden que es violencia machista y por la comprobada falta de debida diligencia estatal en la investigación, entre otros problemas que presentan<sup>22</sup>. En esta línea, tendría que explorarse la posibilidad de fortalecer otras instituciones profesionalizadas y con formación especializada por la intervención en situaciones de violencia machista con presencia territorial.

---

<sup>20</sup> El modelo está disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion>

<sup>21</sup> “La mayoría de las denuncias son presentadas ante la policía, especialmente ante los Mossos d'Esquadra (89,1%). Las denuncias ante el juzgado de guardia son muy pocas (1,8%).” (Bodelón, 2013:140)

<sup>22</sup> Así, por ejemplo, nadie toma como factor de riesgo la ausencia de denuncia (es posible que la mujer no presente denuncia porque hay algún tipo de amenaza hacia su persona o descendientes, sufre violencia y dependencia económica, o bien por qué el agresor sabe ganarse, nuevamente, su confianza, a pesar de que sea a base de mentiras y promesas falsas). En este caso, la ausencia de la denuncia sería el reflejo de la situación de vulnerabilidad de la mujer, factor que sale continuamente pero que no es tenido en cuenta por el Poder Judicial.

El atestado policial y la valoración del riesgo tienen un peso central en el otorgamiento o denegación en sede judicial y, a pesar de que el documento no es vinculante para el tribunal, influye en la decisión final. De aquí la importancia que tiene el redactado de la denuncia. Esta es la primera declaración de la mujer, motivo por el cual tiene que ser lo más detallada y exacta posible, y no se tiene que limitar al último capítulo de violencia, dado que quizás no sea lo más grave, y el riesgo en general apreciado puede pasar desapercibido. Además, es importante que recoja todos los detalles, pues es posible que, a la mujer, una vez ya está en el juzgado, se le pida simplemente que ratifique su declaración ante la policía<sup>23</sup>.

A las mujeres también se las tiene que informar sobre la existencia de la orden de protección, el derecho a la asistencia letrada, la posibilidad de regular la situación en el supuesto de ser extranjeras o de la existencia de Servicios Sociales de asesoramiento y acompañamiento a las mujeres en situación de violencia. Por otro lado, también se tendría que hacer una diligencia del estado emocional de las mujeres cuando denuncian, incluyendo de manera literal como se sienten, de qué cosas tienen miedo y su percepción de riesgo. Nadie conoce mejor la situación de riesgo a la cual está expuesta, que la propia mujer que la sufre. Pero esta diligencia pediría una escucha activa y herramientas profesionales especializadas que, por ahora, los cuerpos policiales no practican.

Probablemente tendríamos que preguntarnos si esta puerta de entrada a la solicitud de orden de protección es la que puede conseguir de manera más eficaz las finalidades de las órdenes de protección, o si tendríamos que repensar toda la organización de la protección judicial en otra clave. ¿Y/o, podríamos pensar en fortalecer otros recursos con presencia territorial para que fueran habilitados, reconocidos y referenciados por las propias mujeres (*Punt d'Informació i Atenció a les Dones*, PIAD, *Servei d'Informació Especialitzada*, SIE, *Espai d'Atenció a les Dones*, EAD, entre otros...) para tramitar la solicitud de orden de protección?

---

<sup>23</sup> Cuestión aparte es si esto constituye una mala praxis de nuestro ordenamiento dado que, por un lado, los Juzgados de violencia (o VIDO), dejan de realizar la función de investigación y, de la otra, no se permite ampliar la declaración a la mujer.

Nos encontramos con la fragilidad del derecho de las mujeres a la seguridad, a obtener protección ante la violencia sufrida o su amenaza cuando la puerta de entrada para pedir justicia es la de los cuerpos policiales.

### **3.3.2. La consideración de la autonomía de las mujeres**

Una cuestión que surge sobre la forma en que se concibieron las órdenes de protección es la fatal dependencia entre las medidas de protección y la denuncia, es decir, del impulso de la persecución penal del agresor. Esta dependencia no tendría que ser forzosa, en cuanto que las órdenes de protección no tienen los mismos objetivos que la persecución penal. Muchas veces las mujeres no quieren esta última, pero si la protección y los derechos que da el reconocimiento de la “condición de víctima de violencia de género”.

En este sentido el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (o más conocido como Convenio de Estambul), afirmó que la obtención de beneficios jurídico-asistenciales no tenía que depender de si la mujer emprendía, o no, acciones legales. Y esto pone en valor la autonomía de las mujeres para decidir si quieren/pueden llevar a cabo un juicio penal, si lo consideran necesario por su seguridad, pudiendo independizar procedimientos con objetivos diferentes, y se respetan los tiempos de las mujeres en la toma de decisiones.

Entrevistas a mujeres realizadas en el marco de dos investigaciones desarrolladas por el Grupo de investigación Antígona entre los años 2008-2011<sup>24</sup> señalan que muchas mujeres se quedan a mitad de camino en el proceso penal, renuncian a continuar y no prestan declaración contra su agresor. Otras rompieron la relación con el agresor y tramitaron un proceso judicial de divorcio (Bodelón 2013:125). Estas mujeres, por varias razones, no quieren impulsar la persecución penal de sus agresores, pero, probablemente, sí que habrían querido una orden de protección. Esta situación nos lleva a pensar en la necesidad de que éstas puedan estar vinculadas a procesos como el de divorcio en contextos de violencia machista, y esto requiere revisar el entramado legislativo para hacerlo posible. Así, podríamos poner fin a la perversidad del nudo

---

<sup>24</sup> Proyecto Europeo WOSAFEJUS ([www.wosafejus.org](http://www.wosafejus.org)) y el proyecto *El derecho de acceso a la justicia: el ámbito de la violencia de género* (Plan Nacional de I+D+i).

entre romper el silencio por la violencia machista sufrida y la necesidad de impulsar la denuncia para acceder a una orden de protección.

El iter procesal de las órdenes de protección nos pone ante diferentes problemas. Hemos señalado los que genera el elevado número de denegaciones de medidas de protección, pero hay otros vinculados a la audiencia/comparecencia de solicitud de las órdenes de protección. Esta tendría que cumplir con los requisitos vinculados a la seguridad y autonomía de las mujeres: se caracteriza por su celeridad (se tiene que celebrar en un máximo de 72 horas desde la solicitud de la orden de protección) y es donde se determina el contenido y vigencia de la orden de protección. A tenor del art. 544 ter, apartado 4 LECrim, el órgano tiene que convocar a la mujer (víctima) o a su representante legal, al solicitante, el presunto agresor y su asistencia letrada, y al Ministerio Fiscal. En cualquier caso, y siguiendo el precepto:

*“(...) Tiene que adoptar las medidas oportunas para evitar la confrontación entre el presunto agresor y la víctima, sus hijos y el resto de los miembros de la familia. A estos efectos tiene que disponer que su declaración en esta audiencia se haga separadamente.”*

Este mandato también se encuentra en el art. 20 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito (Ley 4/2015), porque es en muchas ocasiones definitorio de la decisión de las mujeres de declarar o abstenerse y del contenido de la declaración. En esta fase nos encontramos con la primera declaración de la mujer ante el órgano sentenciador<sup>25</sup>. Esta declaración no se tendría que limitar al último episodio de violencia vivido, sino que tendría que ser lo más exhaustiva posible, puesto que es probable que este último capítulo, aunque haya sido el desencadenante para presentar la denuncia, no haya sido el más grave, quedando el riesgo subyacente desapercibido.

Pero para que esto sea posible es imprescindible la asistencia letrada previa. Las mujeres deberían tener información del objetivo de la audiencia, de la importancia judicial de las circunstancias de tiempo, manera y lugar de los hechos, de expresar sus emociones y necesidades en el órgano judicial, para llegar con claridad y seguridad a

---

<sup>25</sup> No podemos olvidar que la mujer «está obligada» a reiterar continuamente los hechos, cosa que provoca una revictimización. En un mundo ideal, habría una perfecta comunicación y coordinación entre todas y todos las/los agentes que intervienen en el proceso.



este momento procesal. Los recorridos institucionales, para ser desconocidos, pueden favorecer recortes y olvidos en el relato, la desorganización de este, episodios en blanco en el momento de declarar. Hay que tener en cuenta que una audiencia es una situación muy estresante para una persona que está sometida a una situación de riesgo por su vida, derechos y/o integridad.

Otro punto para examinar es la no declaración de la mujer<sup>26</sup>, que muchas veces provoca un archivo (sobreseimiento) del procedimiento. A menudo, al órgano judicial le pasa inadvertida la posibilidad que la negativa a declarar no sea voluntaria, sino que obedezca a una dependencia económica y/o amenazas por parte del agresor y/o su familia. De nuevo, nos encontramos con el factor olvidado de la situación de vulnerabilidad de las mujeres.

En este punto existe una tensión entre el orden público, que manda perseguir el delito, y la autonomía de las mujeres, que tendría que ser rediscutida: por un lado, como que el delito es público, hace falta la posibilidad de acudir a otras pruebas como, por ejemplo, la declaración de la Policía, informes médicos o testigos; y, por otro lado, tendría que plantear el motivo por el cual al dictar una sentencia de conformidad no se establece ninguna medida de protección.

El problema es, otra vez, la confusión entre el derecho a recibir protección, y la persecución penal de los delitos, que no son la misma cosa. No tienen los mismos objetivos y no tendrían que ser tratadas institucionalmente como la misma cosa porque se consagra la desprotección como respuesta a la violencia machista. Además, para poder hacer una buena valoración del riesgo, el órgano judicial tendría que indagar más allá del último episodio de violencia y los motivos por los cuales la mujer ha decidido no declarar.

Es importante señalar que los obstáculos legislativos se han ido resolviendo. En un primer momento, la LO 1/2004 exigía para poder acreditar la «*condición de víctima de violencia de género*» y, por lo tanto, poder ser beneficiaria del conjunto de derechos, la denuncia o la obtención de la orden de protección. Con la entrada en vigor del Real decreto ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de

---

<sup>26</sup> El art. 416 LECrim recoge la dispensa a no declarar contra el cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad.

Estado, la obtención de estos beneficios deja de estar vinculada a la acreditación penal, tal y como establece la normativa comunitaria<sup>27</sup>.

Una vez se haya adoptado la orden de protección, mediante interlocutoria, y una vez delimitado el contenido (es decir, cuando se hayan determinado las medidas penales, civiles y asistenciales), la orden de protección tiene que ser notificada a las partes, y comunicada por la/el Letrada/do de la Administración de Justicia inmediatamente, mediante testimonio íntegro, a la víctima y a las Administraciones Públicas competentes para la adopción de medidas de protección, ya sean de seguridad o de asistencia social, jurídica, sanitaria, psicológica o de cualquier otra índole (art. 544 ter, apartado 8 LECrim).

El testigo de la resolución acreditará la «condición de víctima de género», de forma que la mujer ya podrá solicitar los derechos recogidos en la LO 1/2004. Además, también se le tiene que informar sobre la situación penitenciaria del agresor.

### **3.3.3. Percepción de seguridad para las mujeres y construcción de seguridad con las mujeres**

Diferentes investigaciones hacen referencia a la necesidad de sentirse seguras que manifiestan las mujeres en situación de violencia machista como una necesidad prioritaria a lo largo de todo el proceso de enfrentamiento de la violencia, sea en el ámbito de las relaciones sexo-afectivas u otras formas de violencia machista (SURT, 2009).

Otro punto en relación con la seguridad está relacionado con las omisiones en el acompañamiento integral después de ser dictadas las medidas, y el control de su cumplimiento; tareas que insuficientemente la Ley encomienda a los cuerpos policiales<sup>28</sup>. Desde las perspectivas feministas se hace hincapié en la necesidad de

---

<sup>27</sup> La ley catalana, en su art. 33, desvinculó desde un principio la acreditación penal para ser titular de determinados derechos.

<sup>28</sup> Según los datos del *Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer 2016* (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Ministerio de la Presidencia, Relación con las Cortes e Igualdad), de las 672 mujeres víctimas por violencia de género en el Estado español (registradas en el periodo 2006-2016), el agresor había sido denunciado en 179 casos (26,5%); 143 mujeres solicitaron medidas de protección y fueron concedidas a 124 mujeres. En el momento del asesinato, 90 mujeres tenían medidas de protección en vigor. En 48 de los 90 casos, el agresor rompió las medidas de

construir con las mujeres las estrategias para su seguridad, acompañar el proceso de reconstrucción de vínculos familiares y comunitarios. Las mujeres no se sienten más seguras solo con una pulsera electrónica y una orden de protección, sino cuando viven en entornos sociales activos para hacer frente a las posibles agresiones. Todo esto nos hace volver a la necesidad de pensar las órdenes de protección y la seguridad en términos integrales, y de escuchar lo que las mujeres necesitan y demandan a la justicia, de abrir un abanico de opciones para acompañar los procesos de reconstrucción de la seguridad en la vida cotidiana.

Este aspecto desborda el objetivo de este trabajo, en cuanto que compromete transversalmente a las instituciones. Ahora bien, no podemos dejar de mencionarlo, pues el peso y la importancia que tiene para las mujeres la obtención de una orden de protección probablemente es una muestra de una conciencia colectiva en la cual se piensa que “lo único que puede mantener alejado al agresor es la prisión, o una medida perimetral vigilada por la Policía”, cuando la realidad muestra que esto es insuficiente y demanda repensar la ciudad, las relaciones vecinales, comunitarias, la organización de la vida cotidiana y, está claro también, el acceso a la justicia de las mujeres que requieren prevención y protección ante la violencia machista que sufren.

### **3.3.4. Manifestaciones de violencias machistas atendidas por la red y diversidad de mujeres**

#### **3.3.4.1. El reduccionismo de la protección de las violencias machistas en el ámbito de la pareja**

La *Diagnosis de la Red de Atención y Recuperación Integral para las mujeres en situación de violencia machista*<sup>29</sup> concluye que, si bien las encuestas de victimización catalana, española y europea muestran que las violencias machistas afectan una gran diversidad de ámbitos y de maneras diferentes, esta variedad de situaciones de violencias machistas no es todavía suficientemente atendida en la red de intervención,

---

protección. La Ley 05/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista prevé en el artículo 31 que “la Policía de la Generalitat - Mossos d'Esquadra (con colaboración de las policías locales) tiene que vigilar y controlar el cumplimiento exacto de las medidas acordadas por los órganos judiciales” (se incluirían las órdenes de protección).

<sup>29</sup> Disponible en: [http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia\\_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/](http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/)

puesto que la gran mayoría de situaciones de violencia machista atendidas por la red han sido violencias en el ámbito de la pareja (Bodelón et al., 2016:16).

Si las violencias machistas fuera del ámbito de la pareja son escasamente atendidas en la red catalana de atención y recuperación integral para las mujeres en situación de violencia machista, esto impacta en la posibilidad que estas violencias obtengan un orden de protección para evitarlas e impedir su repetición. La legislación estatal y su reduccionismo en la manera de organizar la protección ante la violencia de género, para ser una Ley que vincula la protección al Derecho Penal, impone sus omisiones al resto del Estado. Por su parte, la legislación catalana, si bien tiene una vocación más amplia, no ha conseguido impactar en la atención y organización de la protección en situaciones de violencia machista fuera del ámbito de la pareja, como, por ejemplo, las diferentes violencias institucionales, las mutilaciones genitales, los matrimonios forzados, las violencias sexuales o las violencias laborales, entre otras<sup>30</sup>. La atención también es deficitaria respecto de las hijas e hijos de mujeres en situación de violencia machista y de mujeres jóvenes<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> En la diagnosis mencionada se afirma que “(...) *Las profesionales de la Red manifiestan estar capacitadas para abordar o realizar las derivaciones oportunas con relación a las situaciones de violencias en el ámbito de la pareja. Por el contrario, algunas profesionales de la red manifiestan no tener las competencias adecuadas o disponer de los recursos oportunos para hacer frente a violencias machistas tales como la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados (exceptuando ciertos servicios de la demarcación de Girona y Cataluña Central). Muchas manifiestan su voluntad de incorporar la atención a estas situaciones de violencia en sus circuitos, pero una carencia de recursos para poder hacer frente a todo el abanico existente de violencias machistas... Los servicios de la Red no son la vía más habitual para detectar e intervenir en situaciones de tráfico y explotación sexual de mujeres y niñas... El acoso sexual o acoso por razón de género en el ámbito laboral constituye una violencia que solo se ha atendido por los servicios de la Red en contadas ocasiones (...).*” (Bodelón et al., 2016:18-20)

<sup>31</sup> “(...) *Respecto a la situación especial de niñas, adolescentes y jóvenes las memorias de los servicios de la Red y las y los profesionales entrevistadas/dos consideran que el número de mujeres de esta franja de edad que puedan sufrir violencias machistas y que acceden a los servicios de la Red es muy bajo. Esta infrarrepresentación no significa que las mujeres jóvenes y adolescentes no sufran situaciones de violencia, sino que los servicios de la red difícilmente llegan (...). La Ley 5/2008 y el Protocolo Marco prescriben que las hijas e hijos de las víctimas de violencia machista deben tener los mismos derechos que sus madres de ser sujetas de procesos de atención, recuperación y reparación. El trabajo de investigación cualitativa ha evidenciado que la normativa no llega a cumplirse en la práctica y las hijas e hijos de las víctimas se han convertido en una de las partes más vulnerables de la intervención contra la violencia machista (...).*” (Bodelón et al., 2016:21-23)

### **3.3.4.2. El reduccionismo de la protección por los cortocircuitos con otra legislación como la de extranjería.**

Para evitar situaciones de violencia machista institucional, la tramitación de las órdenes de protección debe tener en cuenta la diversidad de mujeres y de situaciones de vulnerabilidad que las atraviesan. En este sentido, se tendría que atender a los cortocircuitos que provoca la Ley de extranjería, en cuanto que funciona como barrera de acceso a la protección para mujeres migrantes en situación administrativa irregular y situación de violencia machista, pues dispone que, en caso de sentencia absolutoria, se puede incoar un procedimiento de expulsión<sup>32</sup>. Como señala Encarna Bodelón (2013:128), el requisito de conseguir una sentencia firme que acredite la violencia de género hay que analizarlo en el marco de la actividad de los Juzgados de VIDO, que propicia que buena parte de las denuncias no acaben en sentencia condenatoria. Se ha constatado que este contexto es utilizado por los agresores para desincentivarlas de denunciar los abusos, siendo un instrumento para la impunidad del cual los agresores son muy conscientes y hacen uso.

La perspectiva de género interseccional reclama priorizar la prevención y protección ante las violencias machistas porque nos encontramos ante una cuestión de Derechos Humanos, del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia machista, y esto está por encima de las cuestiones administrativas en materia de extranjería. Por otro lado, no se puede olvidar que una sentencia absolutoria no quiere decir que no haya violencia machista, sino que esta no ha podido ser probada con las exigentes reglas del Derecho Penal: presunción de inocencia, beneficio de la duda y/o el principio “*in dubio pro reo*”, entre otros.

---

<sup>32</sup> “(...) Las situaciones más explícitas de doble discriminación son las que sufren algunas mujeres migrantes a causa de su situación de extranjería y las dificultades comunicativas derivadas del desconocimiento del idioma. Por un lado, los recursos de la red atienden a las mujeres independientemente de su situación administrativa, en cumplimiento de aquello establecido en los estándares del Protocolo Marco: “Garantizar en cualquier momento del proceso el respeto de los derechos de las mujeres y de sus hijas e hijos, desde una perspectiva de los derechos humanos y de género, independientemente de su situación administrativa”. Aun así, el hecho de “no tener papeles” (encontrarse en situación administrativa irregular) los puede condicionar en el momento de denunciar ante las autoridades policiales la situación de violencia, dado que, si la sentencia no es condenatoria, se los puede incoar un procedimiento de expulsión. Además, les impide acceder a las prestaciones sociales (como por ejemplo la RAI) y, por lo tanto, a recursos económicos que faciliten su independencia. Finalmente, la carencia de competencias lingüísticas provoca muchas veces imposibilidad de prestar asistencia psicológica (...).” (Bodelón et al. Antígona, 2016:21)

## 3.4. La idea del riesgo

Un problema que se presenta cuando se habla de factores de riesgo es que se confunden con las causas mismas de las violencias machistas y, además, se olvida que los factores de riesgo también están asociados a factores estructurales que escasamente aparecen descritos. Un planteamiento de la protección de las mujeres basado en sus derechos requiere dejar de considerarlas como “víctima” para pasar a adoptar un paradigma basado en el derecho a vivir libre de todas las formas de violencia machista.

Tamar Pitch (2009) pone énfasis en los problemas de construir perfiles en los cuales el riesgo va conectado con características de las personas que sufren las violencias, en cuanto que es un mecanismo restrictivo de sus libertades y que se puede definir como opresivo (Alfageme, 2013; Freixanet, 2012). Así, por ejemplo, las mujeres en general, y algunas mujeres en particular, como las solteras, las jóvenes, las que hacen uso del espacio público en la noche, tienen que velar por su propia seguridad personal, porque si no lo hacen, se les atribuirá más fácilmente la responsabilidad de la victimización (Pitch, 2009:33).

Por otro lado, se hace una selección de los riesgos sobre los que se construyen perfiles de víctimas potenciales que dejan fuera, por lo que se refiere a las mujeres, el hecho de que la inseguridad está relacionada mayormente con acontecimientos y situaciones de la vida privada, a manos de conocidos, en las casas, en los puestos de trabajo o de estudio; y que no se trata de hechos aislados, no son problemas puntuales, sino que son fenómenos y problemáticas compartidas, sociales, y, en general, vulneraciones de Derechos Humanos (Alfageme, 2013:174).

### 3.4.1. La falta de consideración de la percepción de inseguridad que manifiestan las mujeres en la tramitación de las órdenes de protección

Esta idea reproduce los problemas que se ven desde una concepción tradicional y pretendidamente neutral de la seguridad, poniendo de manifiesto que los estereotipos y prejuicios de género sesgan la evaluación del riesgo que realizan tanto los cuerpos policiales como las y los operadoras/res socio-jurídicas/cos.

Preguntar a las mujeres a que temen, por qué, que creen que podría hacerles el agresor, qué violencias tienen miedo de sufrir, etc., son cuestiones que para muchas/s

operadoras/res policiales y judiciales no parece demasiado importante. Esto pone de manifiesto que subyace una idea desvalorada de aquello que las mujeres piensan, sienten y dicen. Sin embargo, atender a la percepción de seguridad es clave para conocer el contexto de violencia y el grado de riesgo que enfrenta cada mujer violentada.

Por otro lado, la falta de consideración de la percepción de inseguridad de las mujeres es, en sí misma, una vulneración de derechos: si las mujeres tenemos derecho a la seguridad, tenemos derecho a no vivir amenazadas, con miedo cotidiano al hecho que nos dañen. En caso contrario, esta sola percepción deteriora la suya/nuestra calidad de vida<sup>33</sup>. Esto es algo que las medidas de protección, que tienen conceptualmente la potencialidad de hacer cesar la amenaza de sufrir violencia, deberían realizar.

En esta línea Tamar Pitch (2009) asegura que en muchos casos la experiencia de inseguridad de las mujeres es invalidada y se cree que su inseguridad es fruto de su imaginación. Esto no es otra cosa que la expresión de estereotipos de género, como, por ejemplo, que *«las mujeres son exageradas, miedosas, especuladoras, instrumentalistas (quieren conseguir otras finalidades con las órdenes de protección), fácilmente influenciables, inestables emocionalmente»*, entre otros. La autora citada asegura que es muy importante reconocer la legitimidad de la inseguridad de las mujeres precisamente porque es un hecho.

Pero los protocolos de valoración del riesgo buscan otros indicios, más objetivos. De este modo, al no tener en cuenta las ideas y las percepciones de las mujeres en situación de violencia, dejan fuera elementos que son claves para valorar el riesgo con precisión, incurriendo con esto en victimización secundaria y/o violencia institucional porque el propio miedo e inseguridad de las mujeres constituyen ya una violación de los Derechos Humanos. El miedo y la inseguridad actúan como mecanismos de control de la vida de las mujeres, limitando su libertad de movimiento, acción y pensamiento de forma diaria y permanente (Fundación SURT, 2009:16).

### **3.4.2. La valoración del riesgo en sede judicial**

---

<sup>33</sup> El miedo, por ejemplo, a sufrir una agresión sexual, influye y condiciona la vida de prácticamente todas las mujeres (Larrauri, 2007; Alfageme, 2013).

Por petición del órgano sancionador y del Ministerio Fiscal, en 2016, la Policía catalana empezó a valorar el nivel de riesgo de las mujeres que sufrían violencia machista<sup>34</sup>.

Esta valoración da lugar a una serie de preguntas que tendrían que ser respondidas para evaluar la eficacia de las órdenes de protección:

- 1) ¿Cuál es la finalidad de esta valoración del riesgo?, es decir, qué actuaciones o acceso a derechos la tienen como puerta de entrada;
- 2) ¿Qué tipo de prueba configura?
- 3) ¿Qué expresiones de violencia machista se tienen en cuenta para hacer la valoración (física, sexual, económica, psicológica...)?
- 4) ¿Son los cuerpos policiales los que tienen mejores herramientas para valorar de manera integral el riesgo al cual está expuesta una mujer en situación de violencia?
- 5) ¿Esta valoración del riesgo tiene en cuenta perfiles abiertos, amplios de víctimas o, por el contrario, favorece una visión restrictiva, estandarizada y rígida de ellas?
- 6) ¿El secreto alrededor de esta herramienta de valoración del riesgo podría considerarse como un hecho que viola el derecho de las mujeres a recibir protección en situaciones de VM?
- 7) ¿Qué peso dan las juezas y los jueces a esta valoración del riesgo?

En cualquier caso, ni el cuestionario ni la valoración del riesgo hecha por la Policía es vinculante para el órgano judicial, si bien sí que es una prueba y tendría que ser útil. El mismo efecto también se produce en contrario, aunque no se haya concedido la orden de protección, el cuerpo policial puede hacer el seguimiento si considera que hay riesgo.

Los indicadores de riesgo que utilizan son:

- Tipo de agresión y, si es posible, si ha estado en presencia de descendientes;

---

<sup>34</sup> GARCÍA, Jesús. (2015). *Los Mossos rectifican e informarán del riesgo de las víctimas de violencia*. En *El País*. Disponible en: [https://elpais.com/ccaa/2015/12/21/catalunya/1450726136\\_354794.html](https://elpais.com/ccaa/2015/12/21/catalunya/1450726136_354794.html)

GONZÁLEZ, Germán. (2015). 25 preguntas para valorar el riesgo de un caso de violencia de género. En *El Mundo*.

Disponible en: <https://www.elmundo.es/cataluna/2015/12/21/567836b046163f443a8b4652.html>



- Frecuencia/reincidencia;
- Quebrantamiento de la orden de protección u otras medidas;
- Antecedentes penales/judiciales;
- El agresor está en tratamiento psicológico<sup>35</sup>, es consumidor habitual de sustancias psicotrópicas o alcohol, o bien tiene permiso de armas;
- Existencia de un proceso de separación;

La ponderación del riesgo se hará en una escala que comprende 5 niveles, que va desde la *inexistente y baja* (la protección se convertirá en información sobre los recursos existentes), *media* (se realizan acompañamientos concretos) y *alta y muy alta* (se da en situaciones extremas, e incluye la protección policial durante las 24 horas del día). Como se ha expuesto, la herramienta policial no tiene en cuenta el factor subjetivo o personal.

En relación con la valoración judicial del riesgo, un punto donde es necesario indagar es qué ítems se valoran por el órgano judicial y el porqué. Amnistía Internacional, en el informe *¿Que justicia especializada? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección* ya evidencio la dificultad de acreditar las violencias que no dejan marca.

Otro punto de partida que judicialmente tendría que tenerse en cuenta es que la mayoría de las situaciones de violencia machista sobre las cuales los toca pronunciarse -en el ámbito de parejas o exparejas, o relaciones sexo-afectivas en general-, no son asimilables a otros delitos, en cuanto que su contexto no es, como señala Alba Alfageme (2013:177), el de una inseguridad puntual, sino constante, mantenida en el tiempo, que suele tener consecuencias devastadoras para la salud integral de las mujeres que la sufren. Sentirse constantemente en peligro, vivir sometida al miedo en el espacio de convivencia es clave para comprender que las emociones que las mujeres expresaran están construidas sobre el principio de la contradicción, desafiando el paradigma racionalista de la no contradicción.

---

<sup>35</sup> Esto es estigmatizante. Que una persona esté en tratamiento psicológico tendría que ser considerado como una buena noticia, una medida de autocuidado de la salud mental, y no como un indicador de riesgo. Por otro lado, hay varias razones por las cuales una persona puede estar en tratamiento psicológico, y no todas pueden interpretarse del mismo modo.

## 3.5. Repensar la protección

### 3.5.1. Cumplimiento de la legislación vigente

Por un lado, es casi innecesario decirlo, la legislación sobre las órdenes de protección tiene que cumplirse íntegramente. Esto requiere tener en cuenta en todas las fases y por todas/dos las y los operadoras/res judiciales las finalidades de las órdenes de protección, y recordar que estas son una herramienta para impedir, hacer cesar y evitar la repetición de todas las formas de violencia machista.

Las órdenes de protección tendrían que protagonizar, no solo la protección *post facto*, sino también la prevención, en clave de debida diligencia estatal. El cumplimiento también tiene que ver con el respecto a la autonomía de las mujeres que piden una OP y la información y asesoramiento necesarios para dar cuerpo a la autonomía, como por ejemplo la asistencia letrada oportuna<sup>36</sup>.

La tarea de la abogacía se centra en la traducción del lenguaje jurídico y en ser la voz que informa y acompaña a la mujer y, siguiendo a Cubells, Calsamiglia y Albertín (2010), la continuidad del procedimiento judicial será más fácil si la mujer se siente acompañada.

Es importante que a la mujer se la informe, desde una perspectiva jurídica, sobre la denuncia y sus consecuencias. A pesar de que la mayoría de las mujeres saben, en más o menos grado, que es una orden de protección, a la mujer se le debe informar de que la denuncia es el inicio de un procedimiento penal donde se están manifestando unos hechos aparentemente delictivos y las consecuencias que comporta su seguimiento y

---

<sup>36</sup> La *COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE La ORDEN DE PROTECCIÓN* (Prevista a la Disposición Adicional segunda de la Ley 27/2003), como el *Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y Abogados y Abogadas ante la Violencia de Género regulada a la LO 1/2004*, así lo aconsejan. Disponible en:

[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo\\_Actuacion\\_Coordinacion\\_Fuerzas\\_Cuerpos\\_Seguridad\\_Estado\\_Abogados\\_Abogadas\\_mejorar\\_asistencia\\_juridica.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/profesionalesInvestigacion/seguridad/protocolos/pdf/Protocolo_Actuacion_Coordinacion_Fuerzas_Cuerpos_Seguridad_Estado_Abogados_Abogadas_mejorar_asistencia_juridica.pdf)

Por otro lado, los arts. 20 y 40 de la Ley estatal y catalana, respectivamente, garantizan, pero no de manera preceptiva, la asistencia letrada desde un inicio (a continuación, exigen una formación específica en VG). Esta carencia de obligatoriedad hace que la presentación (letrada - mujer - letrada) se produzca en el mismo Juzgado, minutos antes de prestar declaración.

continuidad. Además, se le tiene que advertir que de «manera clara, concisa y directa» tiene que relatar todos los episodios de violencia, incluida la psicológica, si es que ha habido y, si se tercia, por qué no denunció, la presencia de testigos, aportación otras pruebas como los informes médicos, grabaciones de llamadas telefónicas o mensajes amenazantes por WhatsApp, o cualquier otro medio probatorio admitido en Derecho. Finalmente, la asistencia letrada tiene que alertar e informar sobre la importancia de releer la denuncia antes de firmarla para verificar que se han recogido todos los extremos (como ya se ha recalado en apartados anteriores, es posible que después solo tenga que ratificarla en sede judicial).

Diferentes estudios demuestran que la falta de información está vinculada a la renuncia (Trigo, Sala y Calderon, 2012; entre otros).

También tiene que asumirse, como tarea continua y permanente, la formación especializada con perspectiva de género de todas las personas que intervienen en el camino de la solicitud, concesión y seguimiento de una orden de protección, porque esto puede cambiar los puntos de partida, de abordaje de los casos, y porque es mandato legal estatal, autonómico y europeo.

Así, por ejemplo, ni los cuerpos policiales ni juezas ni jueces pueden desconocer que las víctimas de violencia machista por parte de la pareja o expareja, de manera habitual, tal y como demuestran diferentes estudios a lo largo del tiempo (Tamaia, 2007; Bosch y Ferrer, 2002; Bodelón, 2013) siguen un proceso largo, a veces de bastante años, hasta interponer una denuncia, en aquellos casos en que finalmente lo hacen (Bodelón, 2013:124; Sigmados, 2006:21)<sup>37</sup>.

¿Cómo es posible que se compruebe, investigación tras investigación, la presencia de estereotipos de género y de mitos como el de las falsas denuncias en los discursos de operadoras y operadores judiciales? ¿Qué salto lógico lleva a interpretar las retractaciones de las mujeres como falsas denuncias, cuando la más básica explicación del ciclo de la violencia de género da herramientas para interpretarla en este marco explicativo? ¿Por qué la violencia institucional no aparece como co-causal explicativa

---

<sup>37</sup> Alba Alfageme destaca que diferentes estudios muestran que estas situaciones pueden llegar a a cronificar-se más de una década e indican que el 50% de las denuncias policiales llegan después de 10 años de relación abusiva (Echeburúa y Corral 1998, 2002; Amor et al., 2002; Alfageme, 2013:186).

de las revinculaciones de mujeres con los agresores después de un tiempo de separación?

La persistencia de todas estas cuestiones en los razonamientos policiales y judiciales habla de la insuficiencia de formación con perspectiva de género y de la necesidad de vencer las resistencias que las y los operadores/res judiciales puedan presentar respecto a los modelos de intervención basados en conceptos y metodologías feministas (Bodelón, 2013).

### **3.5.2. Pensar las transformaciones legales posibles**

Si el objetivo de las órdenes de protección es justamente proteger y dar seguridad, aparece la necesidad de explorar, no solo como mejorar los circuitos vigentes, sino también la posibilidad de pensar en otras fórmulas legislativas que puedan resultar más protectoras. Vincular la protección de las mujeres a la persecución penal de los delitos no es una buena idea, porque estamos ante procedimientos con objetivos muy diferentes: ni todas las mujeres que piden protección penal quieren que los agresores vayan a prisión o tengan que enfrentar un proceso penal, ni los procesos penales son los espacios más adecuados para atender las necesidades de las mujeres que sufren violencia machista<sup>38</sup>.

Del estudio *Violencia de género y las respuestas de los procesos penales* (Bodelón, 2013a) surge que solo una tercera parte de las mujeres que inician un proceso obtendrán una sentencia de condena de su agresor. Pero no todas las mujeres que sufren violencia denuncian, según la Macroencuesta de victimización del año 2011: solo el 27,4% de las mujeres que dijeron haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida, indicaron que habían denunciado a su marido/pareja o exmarido/expareja. Por este motivo el estudio concluía que de todas las mujeres que sufren violencia en la pareja, solo el 9,8% ha obtenido como resarcimiento una sentencia condenatoria. Este dato desmiente la idea

---

<sup>38</sup> En este sentido Encarna Bodelón señaló que “(...) La idea que la protección de los derechos de las mujeres en los códigos penales está garantizada por la igualdad formal, olvida que estos códigos se configuraron de espaldas, olvidando y negando, las violencias más frecuentes que sufren las mujeres, las violencias machistas. La cuestión de fondo es claramente que diferencia a las violencias machistas en el ámbito de la pareja de otras violencias. La idea que una lesión, física o psíquica, contra la mujer en la pareja no continúa siendo más que una lesión, que en todo caso puede ser agravada por el vínculo de parentesco, continúa siendo una idea constante en el discurso penal. Plantear el androcentrismo de los conceptos penales es un paso previo para comprender como se articulan los fenómenos de violencia institucional en casos de violencia de género.” (Bodelón, 2014:137)

que se haya producido un proceso de criminalización masiva de las conductas de violencia machista en la pareja.

Por otro lado, como destaca Encarna Bodelón (2013:132), en relación con dos proyectos de investigación del Grupo de investigación Antígona, si bien, en general, las personas entrevistadas consideran que la denuncia tiene un papel muy importante, entre algunas de las profesionales entrevistadas existe cierta preocupación relacionada con la oportunidad de la denuncia porque, a veces, las mujeres no están preparadas para hacer frente a las consecuencias que conlleva la puesta en marcha del proceso judicial, especialmente en los momentos inmediatamente posteriores a los hechos de violencia, pero la organización de la protección y el acceso a los derechos reconocidos dependen, en gran parte, de esta.

Dicho esto, ¿podríamos pensar en otro futuro y en otra puerta de entrada a las órdenes de protección? El derecho de familia, por ejemplo, es un ámbito más próximo a las mujeres. Sus principios son, de hecho, más integrales y protectores que los del Derecho Penal. Es importante destacar que existen en el derecho comparado experiencias, con buenos resultados, en este sentido. Si bien esto tendría que ser analizado en otro proyecto de investigación, hay que considerar que, a veces, puede ser necesario, para obtener eficacia, repensar todo el engranaje de las órdenes de protección.

Enfoquémonos, por ejemplo, en la fase de admisión o inadmisión a trámite de la orden de protección: en el supuesto que la orden de protección no se haya solicitado ante la autoridad judicial, se tiene que remitir inmediatamente al órgano judicial competente, es decir, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer<sup>39</sup> o, si no, al Juzgado de Guardia. Corresponde al órgano judicial determinar si la solicitud se ajusta, o no, a los supuestos mencionados en el art. 544 ter, apartado 1 LECrim, es decir, si hay indicios de la comisión de un delito contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual o seguridad de las personas, denominadas al art. 173.2 CP (*fumus boni iuris*), y la situación objetiva del riesgo (*periculum in mora*). En cualquier caso, la inadmisión se tiene que resolver en resolución motivada y comporta la no celebración de la audiencia.

---

<sup>39</sup> En Cataluña se conocen como VIDO (del catalán, *Violència vers les Dones*, Violencia hacia las mujeres).

En esta fase aparecen, *a priori*, dos problemas: el primero es que no toda situación de violencia machista puede ser fácilmente encuadrada en un tipo penal, y esto genera desprotección. Hay formas de violencia de género, como la económica, que tienen poca presencia en los Tribunales y que, cuando está, se tiene que indagar en cada caso concreto. Por ejemplo, en el ámbito de relaciones sexo-afectivas es una de las violencias más habituales.

Por otro lado, las instituciones tendrían que activar mecanismos protectores como las órdenes de protección solo comprobando una situación objetiva de riesgo, aunque no se hayan comprobado indicios de delito, justamente por el derecho a la seguridad de las mujeres y a vivir libres de violencia machista, así como su prevención. La cuestión probatoria es clave: no es lo mismo probar una situación de riesgo y un contexto de violencia machista que, además, probar indicios de delito. Entonces es recomendable explorar las posibilidades de desvincular las órdenes de protección de la investigación penal para volverlas a su finalidad preventiva y protectora.

## 4. Las mujeres

En el marco del proyecto se han realizado un total de 10 entrevistas a mujeres de diferentes nacionalidades, con residencia en diferentes lugares de Cataluña. Todas ellas, víctimas de violencia de género, que denunciaron en alguna (o más) ocasiones a su pareja, marido o expareja por la violencia sufrida.

El objetivo de las entrevistas a mujeres que han sufrido violencia de género es, principalmente, poder conocer si las órdenes de protección cumplen con su función y garantizan la seguridad de las mujeres. Conocer qué factores han incidido en el otorgamiento o denegación de las órdenes de protección; y, por último, valorar los mecanismos de seguimiento de las mujeres que han sufrido violencia de género en Cataluña.

### 4.1. La denuncia

En el año 2007 se publicó por parte del *Consejo General del Poder Judicial* (CGPJ) el *Protocolo de actuación y coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados ante la violencia de género regulada en la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género*<sup>40</sup>. Este protocolo, específicamente, determina que el abogado, antes de la formulación de la denuncia o solicitud de la orden de protección, se entrevistará reservadamente con la víctima para tomar conocimiento del caso y prestarle asesoramiento jurídico adecuado a este. Con cuyo objeto, a las dependencias policiales se le facilitará la posibilidad y condiciones para esta entrevista, se lo informará de las actuaciones llevadas a cabo antes de su personación en las dependencias policiales y del contenido del atestado, si estuviera elaborado.

Así mismo, con anterioridad, en el año 2005, el *Consejo General del Poder Judicial* (CGPJ) publicó el *Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y coordinación con los órganos judiciales para víctimas de violencia doméstica y de*

---

<sup>40</sup> Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-y-coordinacion-de-Fuerzas-y-Cuerpos-de-Seguridad-del-Estado-y-Abogados-ante-la-violencia-de-genero-regulada-en-la-Ley-Organica-1-2004--de-medidas-de-proteccion-integral-contr-la-violencia-de-genero>

*género: (adaptado a la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)*<sup>41</sup>. Este protocolo ya establecía que, con antelación al inicio de las declaraciones, se informará a la víctima del derecho a solicitar defensa jurídica especializada y, si es el caso, gratuita, de manera inmediata, o bien a designar un abogado de su elección. Si lo solicita la víctima se requerirá la presencia de un abogado perteneciente al Servicio de Guardia de 24 horas allá donde haya este recurso y en la forma en que se preste, permitiendo en este caso conocer el contenido del atestado.

A pesar de esto, las mujeres entrevistadas verbalizan que ellas no recibieron este asesoramiento por parte de los agentes que las atendieron, creyendo muchas de ellas que se encontraban asesoradas desde un inicio por tener una abogada/do disponible en sede judicial. En todos los casos se refieren a denuncias interpuestas en dependencias del cuerpo de Mossos d'Esquadra de la Generalitat de Catalunya:

«En aquel momento no había, pero tampoco, me parece que no me lo ofrecieron.»  
(M1)

«No, en la denuncia policial no. Fue allá cuando me asignaron uno [...] Después de declarar, antes no.» (M2)

«No, cuando yo fui a los Mossos nadie me dijo nada de un abogado, nunca (...) Aparte, no lo sabía, que podía tener un abogado durante la denuncia (...) A mí el único abogado que me asignaron fue una vez que estaba puesta la denuncia y que me llamaron a Martorell al juzgado a declarar, allá fue cuando me ofrecieron un abogado de oficio.» (M3)

«Des del primer momento [...] No, yo puse la denuncia y después llegó la abogada.»  
(M4)

A pesar de la carencia de información sobre la posibilidad de ser asistidas por una abogada/do del turno de oficio con anterioridad a la interposición de la denuncia, las mujeres sí que manifiestan que la información en torno a la orden de protección se la proporcionó la/el agente que recogió su denuncia. Siendo las abogadas las que

---

<sup>41</sup> Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Protocolo-de-actuacion-de-las-Fuerzas-y-Cuerpos-de-Seguridad-y-coordinacion-con-los-organos-judiciales-para-victimas-de-violencia-domestica-y-de-genero---adaptado-a-la-LO-1-2004--de-Medidas-de-Proteccion-Integral-contra-la-Violencia-de-Genero-->



proporcionaron esta información a la víctima en los casos que estaban asesoradas con anterioridad a la interposición de su denuncia:

«Un Mosso d'Esquadra.» (M2)

«Mossos (...) Des del primer moment, sí.» (M4)

«Sí, un abogado de oficio que... a ver, no pasé a hacer la denuncia hasta que no llegó el abogado (...) La abogada.» (M6)

«No, no ofrecieron porque lo busqué por mi cuenta.» [...] «Mi abogada.» (M7)

## 4.2. La valoración del riesgo policial

De las entrevistas se puede observar el desconocimiento que presentan las mujeres sobre el funcionamiento del proceso judicial, la denuncia, los derechos que las amparan, la valoración del riesgo y de las órdenes de protección. En concreto, se muestran desconocedoras sobre qué es la valoración de riesgo policial, ni siquiera fueron evaluadas:

«¡Es que no sé ni de qué me estás hablando!» (M2)

«¿De riesgo? No, que ni sé lo que es...» [...] «¡Que va! No, nunca me han hecho eso.» (M3)

«¿Qué es eso?... No sé...» (M5)

«Yo pasé por Mossos pero no tengo la sensación de que hayan evaluado este riesgo...» (M7)

La valoración policial del riesgo es una herramienta que tiene que permitir a la Policía, de manera más protocolarizada, llevar a cabo una valoración todavía más aproximada del riesgo de ser víctimas de violencia machista en que se pueden encontrar determinadas mujeres y, de este modo, articular una mejor respuesta operativa. Este instrumento, enmarcado en la implantación del Sistema Integral de Atención a las Víctimas, tiene que permitir un seguimiento más individualizado de las situaciones de riesgo, adecuando la debida atención policial a las víctimas en las circunstancias de cada momento.

Este instrumento, se enmarca en las acciones preventivas contra la violencia hacia las mujeres que tiene que permitir detectar situaciones de riesgo de forma temprana y realizar un seguimiento de estas situaciones<sup>42</sup>.

### 4.3. Valoración de la orden de protección

Las órdenes de protección de las víctimas de violencia de género fueron creadas por la [Ley 27/2003, de 31 de julio, que regula la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica \(Ley 27/2003\)](#). El objetivo de esta medida es que, a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial ante el Juzgado de Instrucción, las víctimas de violencia doméstica puedan obtener un estatuto integral de protección que comprenda medidas civiles, penales y asistenciales y de protección social.

La Orden de Protección, tal y como define el CGPJ *“es una resolución judicial que, en los casos en que existen indicios fundados de comisión de delitos o faltas de violencia doméstica y existe una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordena su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles y/o penales, además de activar las medidas de asistencia y protección social necesarias, por remisión de la Orden de Protección a los Puntos de Coordinación de las Comunidades Autónomas”*<sup>43</sup>.

En cambio, tanto del análisis de la jurisprudencia, como de las entrevistas de las mujeres, se puede concluir que la existencia de una situación objetiva de riesgo depende de las circunstancias y factores del caso, que son evaluadas según el juzgador de manera diferente, que se objetiva de forma común frente la existencia de lesiones físicas. En Cataluña, en 2018, se solicitaron un total de 5.252 órdenes, según estadísticas de la *Delegación del Gobierno para la violencia de género*<sup>44</sup>. Solo se concedieron 2.680<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> GENERALITAT DE CATALUNYA. (2018). *Pla de seguretat i atenció a les víctimes de violència masclista i domèstica, 2015-2018*. Disponible en:

[https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030\\_arees\\_dactuacio/seguretat/violencia\\_masclista\\_i\\_domestica/pla\\_de\\_seguretat\\_i\\_atencio\\_a\\_les\\_victimes\\_de\\_violencia\\_masclista\\_i\\_domestica/PSAVVMD\\_DEF.pdf](https://interior.gencat.cat/web/.content/home/030_arees_dactuacio/seguretat/violencia_masclista_i_domestica/pla_de_seguretat_i_atencio_a_les_victimes_de_violencia_masclista_i_domestica/PSAVVMD_DEF.pdf)

<sup>43</sup> Disponible en: <http://www.poderjudicial.es/cgpj/ca/Temes/Violencia-domestica-i-de-Genere/L-ordre-de-proteccio/>

<sup>44</sup> Disponible en: <estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>

«Yo tenía el labio roto, el ojo hinchado, tenía las piernas y los tobillos también, creo, que estaban morados y, “bueno”, emocionalmente estaba muy mal.» (M1)

«Se me abalanzó encima, me cogió del cuello y me empezó a asfixiar. Antes de esto golpeo con las tijeras un plato, rompió un plato increpándome que le dijera si había estado con alguien (...) Me pegó en el pómulo (...) bueno, tenía golpes en el pómulo, el codo cuando caí, en el cuello. A todo esto, cuando yo consigo sacarme de él, llamo deprisa a la Policía. ¿Él que hace? Coge la niña, a la niña le decía siempre que la mama es la mala, que yo le había pegado (...) Fui a poner la denuncia con mis morados y mis golpes y con lo que me había pasado, y él entonces puso otra denuncia como que yo lo había agredido a él y había tenido que salir deprisa con la niña [...] *¿Entonces, no te concedieron orden de protección?* No, no, no, no [...] No tengo ni idea, quizás por eso porque yo lo había solicitado o no lo sé, a mí es que nadie me dijo nada de orden de protección, yo pensé que esto te lo concedían automáticamente cuando había una denuncia.» (M3)

«Porque vieron riesgo, vieron peligro. Tanto como las amenazas y, bueno, supongo que lo físico también hizo bastante.» (M4)

#### **4.3.1. La eficacia de las órdenes de protección**

En términos generales, las mujeres entienden que las órdenes de protección son eficaces a instancia de la voluntad de las partes, no para ser un mecanismo que de forma autónoma o suficiente puede garantizar que ellas puedan ejercer sus derechos de forma libre. Por lo tanto, consideran que son eficaces, bien si la cumple el agresor y/o la víctima toma las medidas necesarias para que se cumpla:

«Eficaz porque yo la respetaba y él también la respetó, pero no había un impedimento físico si él no hubiera respetado, no hubiera... hubiera podido transgredirla.» (M1)

«No, en mi caso no (...) Porque él puede hacer el que quiere igualmente (...) Lo ha perdido todo y le da igual, entonces no sirven para nada.» (M2)

«Yo personalmente creo que sí, pero también habiendo vivido lo qué he vivido en muchas ocasiones él ha tenido acceso a mí tranquilamente (...) Yo siempre explico que tengo un ángel de la guarda que es un “Mosso”, que te llama, que te viene a visitar,

---

<sup>45</sup> Datos correspondientes al 2018 del CGPJ.

que tal... Pero después es esto... él no está. Él solo está por el tema este del control y tal...» (M4)

«No, que finalmente si quiere me puede encontrar. Y quien lo impedirá pues yo no tengo a nadie que cuando lo vea llegar lo pare.» (M6)

«Quién la ha ejecutado ha sido mi hijo de 13 años... El padre no la acataba.» (M7)

Frente esta situación, las mujeres se encuentran en una sensación de desprotección continua para considerar que la orden de protección, si no va acompañada otras medidas, resulta ineficaz. Cuestionan que finalmente la responsabilidad y la limitación de libertad la tienen ellas en pro de su protección, y solicitan más medidas de control sobre los agresores:

«La única solución es condicionar mi vida, no la de esta persona, no dan más opciones (...) Todo han sido consecuencias que él no ha pagado, sino que las pagamos nosotros y los hijos.» (D2)

«Yo pienso que después de sufrir una violencia esta persona no puede quedar en la calle, porque quedó en la calle y ... Qué protección tenemos si no tenemos ni un policía no tenemos a nadie que nos pueda defender (...) Porque esta persona vaya a la prisión hasta el día del juicio porque una pueda andar tranquila o poner, no sé, alguien que te vigile la espalda.» (D6)

En conclusión, las mujeres valoran muy positivamente tener una orden de protección, a pesar de que afirman que no garantiza su protección de forma autónoma, reclamando otras medidas para que puedan cumplir su objetivo:

«Yo creo que esto de hacer un seguimiento más, más permanente, bien me estuvieron llamando después de la comisaría para ver si es que no había transgredido la orden la otra parte, pero también tengo que reconocer que yo también tenía ganas de transgredirla.» (M1)

«Creo que tendría que haber mucho más control (...) El que tengas más vigilancia, quizás.» (M4)

«Un apoyo psicológico a la mujer, y no hacerla sentir culpable, y sobre todo con las niñas, yo quería a toda costa que ellas no sufrieran y que tuvieran un padre. A ver, han vivido sin padre después, y mira, perfecto, pero mira, yo no quería romper la familia. Y

yo creo que hace falta mucho espaldarazo psicológico, que nos hagan creer que pensamos en nosotros y en las niñas, como realmente es, y no como nos pensamos que tendría que ser.» (M5)

### **4.3.2. La tutela judicial**

Desde la entrada en vigor de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Ley 1/2004), son numerosos los protocolos de actuación en casos de violencia de género, así como las guías de buenas prácticas o guías de criterios de actuaciones judiciales frente a la violencia de género.

Así mismo, con la Ley 1/2004, fueron creados los Juzgados de Violencia sobre las Mujeres (VIDO), dentro de las medidas jurídicas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica y familiar de las víctimas de violencia de género. Por lo tanto, son Juzgados de Instrucción (con determinadas competencias civiles) especializados.

En cambio, del discurso de las mujeres, podemos observar cómo diferentes operadores jurídicos, y en concreto, juezas y jueces tienden a hacer sentir a las mujeres que están siendo cuestionadas durante el proceso de denuncia y el ejercicio de sus derechos durante el proceso judicial. Las mujeres continúan sintiéndose cuestionadas por las juezas y jueces de estos Juzgados.

Las órdenes de protección suelen pedirse cuando se interpone la denuncia o durante el ofrecimiento de acciones al juzgado de VIDO, a pesar de que se pueden solicitar mediante un formulario estandarizado e, incluso, ante Servicios Sociales. Los Juzgados competentes para resolver esta solicitud de orden de protección son estos Juzgados o los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia, en virtud de lo que dispone el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

«Varias veces... Primero, cuando puse la denuncia, cuando los policías me preguntaban: “pero estás segura de lo que estás diciendo, mira que esto es muy grave, que él puede ir a la prisión, que esto no es cualquier cosa...”, me sentí ... Dije “pero que está pasando” (...) Y eso después cuando iba al médico forense, al médico diferentes veces fui al Juzgado de Martorell, que también me sentía un poco (...) me ponía nerviosa los días antes de ir... tenía que volver a recordar todo por lo que me iba a preguntar. Está claro el caso de la violación, el daño físico, así físico, en la piel y el cuerpo no había, ¿no?

Después, porque fueron varios años después, pero psicológicamente sí que estaba mal, y esto me causaba angustia (...) También por mis propios abogados que ellos (...) no entiende lo que está pasando o no confía en mí, sentía que no me creía.» (M1)

«Mucho, muchísimo, y me sigo sintiendo observada con una lupa. Como madre me siento que miran cada paso que doy y que no hay ni un solo paso en falso, pero al padre no lo mira ni se le hace nada.» (M3)

«Sí, muchas, como que los golpes no eran verdad, así me decían que no eran verdad, que como había sido que... Por qué no lo había denunciado, que por qué no fui al médico... Cosas así me decían también si él fue quién te pegó por qué tú no fuiste a hacer la denuncia y la vienes a posar ahora, las amenazas...» (M6)

«Pues por parte de la Fiscal, en el interrogatorio de los Juzgados de Martorell. Sí, al juicio del divorcio sí que me sentí mal, porque la Fiscal me miraba con una cara... Y esto que era una mujer, eh... Pero es que no me creía.» (M5)

«En concreto por la jueza.» (M7)

## 4.4. La seguridad

Las entrevistas hechas reflejan que las víctimas de violencia machista por parte de la pareja o expareja habitualmente siguen un proceso largo, a veces de bastantes años, hasta interponer una denuncia, en los casos en que lo hacen. A esta misma conclusión han llegado otros muchos trabajos, como por ejemplo Tamaia (2007) y Esperanza Bosch y Victoria Ferrer (2002) y Encarna Bodelon (2013b). Esto hace que las mujeres tengan la percepción de encontrarse en una situación de inseguridad continua:

«Antes de poner la denuncia, no tenía ni miedo ni nada, estaba en shock total, no sabía nada.» (M1)

«Yo no tenía ninguna seguridad.» (M2)

«Yo vivía con miedo y con ataques de pánico.» (M3)

La carencia de seguridad y la percepción de miedo que las mujeres presentan se muestran como un obstáculo para acceder al sistema de justicia penal, y hace que las

órdenes de protección sean su máximo objetivo. Todas las mujeres entrevistadas verbalizan miedo de sus parejas con quienes convivían, miedo por su integridad física y la de sus hijas y sus hijos.

«Miedo... porque como el tiempo que yo esperaba después de poner la denuncia que él se comunicara conmigo, y no lo hizo (...) quizás alguna vez sí que tenía algún temor que pudiera venir o encontrármelo en la calle... o de venganza.» (M1)

«Miedo no, pánico...» (M2)

«Sobre todo con el tema de la niña siempre tuve miedo. Él no me dejaba venir aquí. Yo para venir aquí tenía que venir de escondidas. Entonces a mí el miedo me bloquea y está claro, esto es lo que me ha pasado siempre, por culpa del miedo siempre estos bloqueos que me dan, él aprovecha para utilizarlo.» (M3)

«Sí, tienes miedo. Extremo, no. No me ha pegado nunca, pero lleva muchos años haciendo amenazas.»

Ni la sensación de inseguridad, ni la sensación de miedo desaparecen con la denuncia ni la concesión de la orden de protección, pues, como se ha visto, refieren la necesidad de otras medidas de acompañamiento, control y/o protección.

«Después de denunciar, pues, la verdad que mucha seguridad tampoco. Nunca sabes que pasará (...) No sé con qué tengo que ir a la comisaría, ¿con un ojo fuera para que me hagáis caso? Es que no me siento segura por la Policía, por supuesto. Por nada.» (M3)

«No, no... al contrario. Yo sentía más miedo.» (M4)

«Si sí sí, porque además pensaba que estaría muy rabioso. Bueno... a por todas...»

## 4.5. El seguimiento policial y social de las víctimas de violencia de género

El seguimiento de las víctimas de violencia de género se hace principalmente desde el ámbito policial (GAV - Mossos d'Esquadra) y desde el ámbito social. Cuando se concede una orden de protección, tal y como dispone la Ley 27/2003, la orden de protección dispuesta por el juez de guardia activa los instrumentos de protección y

asistencia social previstos por las Administraciones Públicas (estatal, autonómica y local).

En el ámbito social se dispone del ATENPRO, un servicio telefónico para víctimas de violencia de género. Es un dispositivo de telefonía móvil y telecomunicación que permite que las usuarias puedan entrar en contacto en cualquier momento con un centro atendido por personal específicamente preparado para dar una respuesta adecuada a su situación<sup>46</sup>.

El seguimiento policial depende del riesgo en que se encuentra la mujer, para asignar cuáles son las medidas de seguimiento que se realizarán y qué será su frecuencia. En los casos de las mujeres entrevistadas, el principal seguimiento que se ha realizado ha sido el telefónico:

««La Policía de Martorell, sí, la comisaría, me iban llamando al principio cada tres meses creo (...)» (M1)

«Me llamaban de vez en cuando a ver cómo estaba, un Mosso d'Esquadra de atención a la mujer (...) Cada 15 días, si la cosa iba tranquila, una vez al año (...) El día que salió de la prisión, me llamaron.» (M2)

«Me han llamado mensualmente por saber cómo iban las cosas, siempre me han llamado.» (M6)

«¿El seguimiento? A mí me llaman una vez al mes, me preguntan “como vas”, si esta persona te molesta o no.» (M8)

De todas las mujeres entrevistadas, solo 3 de ellas sabían y habían dispuesto o disponían de medidas sociales de seguimiento (ATENPRO). Por otro lado, 7 de ellas estuvieron en seguimiento policial por haber tenido concedida la orden de protección.

Las mujeres valoran muy positivamente las medidas de seguimiento, pero no todas consideran que las/los profesionales están formadas y presentan empatía con opiniones muy diferentes:

---

<sup>46</sup> Más información en: [www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/Triptico\\_ATE\\_NPRO\\_castellano.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/informacionUtil/recursos/servicioTecnico/docs/Triptico_ATE_NPRO_castellano.pdf)



«Yo esta chica que me llamó de Mossos, me sentí muy bien con ella, porque me iba llamando y yo le iba consultando también, que yo no sabía qué hacer porque él tenía que venir a buscar los niños y a mí me daba miedo lo que les pudiera hacer.» (M5)

«Hacen su trabajo, hacen el qué tienen que hacer, llevan su protocolo y se ha acabado, no hay más.» (M2)

Las medidas de seguimiento descritas están dirigidas a las víctimas. El objetivo de estas es garantizar su seguridad, pero las mujeres manifiestan continuar viviendo con miedo y que reciben un doble castigo por la situación de violencia sufrida. El esfuerzo que implica denunciar y enfrentarse al proceso judicial y, por otro lado, el hecho de sentir diariamente que no eres una persona libre porque, finalmente, el cumplimiento de las órdenes de protección depende exclusivamente del agresor y los seguimientos no se equiparon a una protección eficaz inmediata.

## 4.6. Actuación de las y los profesionales

### 4.6.1. La actuación de los cuerpos de seguridad

Ante la pregunta «¿Como actuaron los cuerpos de seguridad?», las mujeres presentan quejas de las actitudes de las/ los agentes actuantes o que recogieron la denuncia:

«La última amenaza le dijo a su propio hijo, a mi hijo más pequeño de 14 años, diciéndole: “me da igual que me caigan 25 años, me cargaré a tu puta madre”. Pero bien, con un policía presente aquí, ¿qué le dijeron a mi hijo? “No le hagas caso a tu padre que va borracho”. Bien, esta es la protección (...) En vez de proteger a mi hijo, me llamaron y me dijeron que fuera a recoger a mi hijo.» (M2)

«Cuando le estaba explicando esto la Policía me dijo: ¿usted ha bebido? “Sí”, le digo, “yo sí que me he bebido tres cervezas con las pizzas, la misma cantidad que él”, y yo con un ataque de ansiedad que me moría (...) La Policía me dijo que la niña se iba con él, que la dejaban con él y que yo me tenía que calmar porque así no me podía quedar con la niña (...) Yo hasta el día de hoy, me gustaría tenerlos delante a ellos para decirle que esto no se hace con una mujer.» (M3)

«Él estaba, dijo: “¡Gorda! ¿Pero qué ha pasado?” Como si no hubiera pasado nada. Y entonces, uno de ellos, de los Mossos dijo: “Otra discusión de pareja como otra cualquiera”. En plan, ahora estarán juntos otra vez dentro de casa y ya está. “No estamos aquí para perder el tiempo”. Fue su respuesta. Y entonces yo cogí aquella noche y me fui a casa de una amiga. Y el día de la denuncia yo aquella noche dormí en un hotel. Él durmió en casa, como si nada, tan tranquilamente...» (M4)

«No sé, en los Mossos, una de las críticas que les haría, que a mí me ha perjudicado (...) Cuando fui a denunciarlo, los Mossos empezaron a hacer una serie de preguntas: ¿estás separada? Sí. ¿Tienes convenio? Sí. ¿Te pasa la pensión? No... Yo no fui a denunciar esto, pero es lo que cogieron y tal como se dirigió mi declaración se puso una cosa que para mí era irrelevante.»

En conclusión, las mujeres no acaban de valorar positivamente la actuación de estos cuerpos. No se puede afirmar que esta valoración sea de la unidad especializada, pero sí es generalizada en el cuerpo policial. Carencia de formación, carencia de recursos y de personal especializado, son las principales deficiencias detectadas.

#### **4.6.2. La actuación de las abogadas/os**

Todas las mujeres actuantes se personaron como acusación particular en el proceso judicial y declararon en sede judicial con abogada. Solo dos eran abogadas de confianza de la mujer, contratadas por ella. Desconocemos si contaban con formación específica en casos de violencia. Las abogadas/os de las otras mujeres entrevistadas eran de oficio y, por lo tanto, han recibido una formación habilitadora para acceder al turno de víctimas de violencia.

En los dos casos en que las/los abogadas/dos actuaban de forma privada, en ninguno de ellos se refiere buena opinión de su actuación judicial:

«Muy bien, pero ella dice que denuncie todo, y yo no me quiero pasar la vida denunciando, es un estrés (...) Yo no he pesto tantas denuncias como me ha recomendado, pero sí que es verdad que la mayoría las he perdido, me han costado dinero y ella se gana la vida con esto. Yo entiendo que ella quiera que insista, pero también entiendo las que no denuncian o echan atrás la denuncia, porque yo tengo todos los recursos del mundo, entorno, de trabajo, económicos... y me he sentido poco querida por el sistema.» (M7)

«Deficiente, muy deficiente, porque se ve que no ha hecho casi nada, porque que se han pasado uno a otro el caso, no le han dado importancia, no estaban preparados para este tipo de casos (...) Privados (...) Cuatro más una chica que me acompañó un par de veces.» (M1)

En los casos de las abogadas/dos de oficio, las opiniones son más dispares, pero las mujeres, en general, presentan mejor opinión:

«Yo, si no llega a ser por ella... Pues quizás estaría en casa con él ahora (...) “Bufff”, ¡El mejor! ¡El mejor! Y esto vaya, lo mantendré hasta ‘último momento. Porque es lo que digo: no es solo abogada. Es abogada, es psicóloga... todo.» (M4)

«Fue muy buena la verdad, me ayudó muchísimo y me ha ayudado con las Leyes. Todo me aconsejaba de esto, esto es mejor para ti, esto no lo hagas así, así me ha guiado porque yo le dije yo de esto no sé nada.» (M5)

«Si, muy bien todas, tanto la primera como la segunda, muy bien.» (M8)

A pesar de la buena opinión que presentan de las y los profesionales adscritos al Turno de Oficio, las mujeres reclaman que las condiciones en las que fueron atendidas no eran las óptimas. La queja más común es la carencia de inversión de tiempo que la abogada/do hace y que la/lo conozcas cinco minutos antes de la declaración judicial. Queja que no tienen las mujeres que fueron asistidas por aquella/l letrada/do en sede policial durante la declaración:

«El primer abogado que tuve de oficio, ¡madre mía! Yo creo que no estaba preparado este chico. Porque no me defendió nada, no me asesoró nada. Además, lo vi un ratito, está claro, a casi todos los ves un ratito antes de entrar, ¿no? (...) Él pidió lo que a él le parecía y yo no estaba tampoco de acuerdo en esto.» (M3)

«Me sentí asesorada 5 minutos... porque es de oficio y lo tiene que hacer... Pero los de oficio están para ayudarnos a los que no tenemos recursos entonces... Tendrían que actuar como si fuera un privado, así que entiendo que deben de cobrar muy poco, así que yo creo que tendrían que haber más recursos porque se pudiera entender con más tiempo y mejor, porque yo creo que cobran muy poco y entiendo que no se pueden dedicar totalmente a nosotros, no les doy totalmente a ellos la culpa, porque se tiene que ver, y yo pienso que cobran muy poco. Yo me sentí esto, visita de médico.» (M5)

«Los abogados de oficio, las experiencias que tengo yo... Era muy impersonal, como si llevara diez casos a la vez. Cómo diciendo que “¿Que vas a retirar la denuncia? Su madre dice que la retiremos... Bueno pues la retiramos...” Yo no me sentí con seguridad para salir adelante, y con mi abogado me sentí como un número... cómo “te ha tocado este número”. Pero, está claro, lo conocí allá, no antes... No sé, quizás era muy precipitado las cosas, no sé...» (M5)

### **4.6.3. Valoración de la actuación de los Juzgados**

La experiencia de las mujeres ante los Juzgados no es positiva. Estudios anteriores (Bodelón, 2013b), ya han señalado la desconfianza que presentan las mujeres versus el sistema judicial y, concretamente, como sistema de protección frente la violencia de género.

Se observan dos claras deficiencias en la inicial actuación judicial: el funcionamiento judicial y el cuestionamiento que las mujeres manifiestan sentir cuando acceden al sistema, incluso cuando el Juzgado es un Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

«Sí, yo me he sentido muy maltratada por los jueces, he salido llorando por el que me decíamos (...) Era la Paquita... La famosa Paquita, la abanderada de... En fin, que es igual porque estoy escarmentada... Y pronto se acaba la orden de alejamiento y pienso “ya volvemos” ... No confío nada en el sistema.» (M7)

«Muy fríamente encuentro, yo estaba muy asustada, porque pasaba mucho miedo, y esto de estar cerca de él me aterrizaba, y cuando me pidieron la orden de alejamiento no tenía... Miedo no, pánico de salir de allá, cuando él salía tenía pánico que me siguiera, incluso pedí que me acompañaran, pero me dijeron que no me podían acompañar.» (M5)

Solo en un único caso, se alude a un buen funcionamiento judicial, y es cuando se hace referencia a la presencia y asistencia de un miembro de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OAVD):

«La primera vez que sales a declarar, sí que es cierto que allá me sentí bastante protegida. Porque estaba él en la sala y yo en una habitación... Y hasta que él no salió de los Juzgados no me dejaron salir (...) Había un psicólogo en todo momento conmigo... En este aspecto sí, muy bien.» (M4)



## 5. Personal del cuerpo de Mossos d'Esquadra<sup>47</sup>

### 5.1. La denuncia

De las entrevistas hechas obtenemos el dato mayoritario de que la denuncia la recoge casi siempre la OAC (Oficina de Atención al Ciudadano). Las y los entrevistadas/dos manifiestan que las personas que recogen estas denuncias NO tienen una especial formación en la materia, más allá de alguna formación genérica que reciben o han recibido en la que se incluye, entre otras materias, formación sobre violencia de género. Tener formación específica para recoger las denuncias de violencia de género no es un requisito, y recibir las formaciones es una cuestión voluntaria de las y los agentes.

La totalidad de las personas entrevistadas manifiestan que ofrecen a la denunciante la posibilidad de ser asesorada y acompañada en la interposición de la denuncia por una abogada o abogado, ofrecimiento que constatan que forma parte del formulario policial. En algún caso se ha exteriorizado que informan también del tiempo de espera que puede suponer pedir la abogada o abogado y que comparezca en sede policial. Si bien esta afirmación del ofrecimiento que se hace de llamamiento de una abogada o abogado es unánime, en las entrevistas realizadas a las mujeres, estas manifiestan de forma mayoritaria no haber recibido este ofrecimiento, y las abogadas entrevistadas se pronuncian en el sentido de que, si bien es cierto que informan a las mujeres de este derecho, las desincentivan por el plazo de espera.

Una vez iniciado el trámite de la denuncia, las manifestaciones de la denunciante son recogidas por una/un agente, normalmente del OAC, que escucha y escribe según explicita la página web de los Mossos<sup>48</sup>, que recoge:

---

<sup>47</sup> Las entrevistas hechas a los cuerpos policiales tuvieron la particularidad de que, en todos los casos, fue el mismo cuerpo de los diferentes municipios quién decidió quién tenía que ser la persona entrevistada, no dando opción a que fuéramos las entrevistadoras las que escogiéramos la persona entrevistada. Se pidieron las preguntas por adelantado, y las entrevistas fueron preparadas, llevando las personas entrevistadas anotaciones escritas sobre las respuestas a dar.

<sup>48</sup> Disponible en: <https://mossos.gencat.cat/es/temes/dones/Atencio-personalitzada-i-com-denunciar/>

*“Las OAC son los grupos de la PG-ME con formación especializada para recoger las denuncias de ámbito penal presentadas por la ciudadanía y en concreto también las de violencia machista y doméstica. Se encuentran en todas las comisarías de Mossos d'Esquadra. Lo escucharán y escribirán en un documento los hechos explicados (le tomarán declaración).”<sup>49</sup>*

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal se recoge sobre la denuncia en el artículo 267 que:

*“Cuando la denuncia sea verbal, la autoridad o el funcionario que la reciba tiene que extender un acta, en la cual, en forma de declaración, se tienen que indicar todas las noticias que tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y a sus circunstancias, que tienen que firmar ambos a continuación. Si el denunciante no puede firmar, lo tiene que hacer otra persona a su ruego.”*

Respecto al atestado, es decir, del conjunto de actuaciones policiales, la misma Ley de Enjuiciamiento Criminal recoge en el artículo 297 que:

*“Los atestados que redacten y las manifestaciones que hagan los funcionarios de la Policía judicial, a consecuencia de las investigaciones que hayan practicado, se tienen que considerar denuncias a los efectos legales. Las otras declaraciones que presten tienen que ser firmadas, y tienen el valor de declaraciones testificales en todo aquello que se refiera a hechos de conocimiento propio.”*

No hay disposiciones legales que recojan ningún otro detalle, más allá de que la denuncia será verbal, que se recogerá la declaración en forma de acta y que se firmará. No se recoge si la declaración tiene que ser grabada y reproducida por escrito fielmente, o recogida fielmente por el agente que la recoja en forma escrita.

En la práctica no se produce una transcripción literal de las manifestaciones de la mujer ni se graba para tener testimonio fiel y completo de las declaraciones que la mujer hace a la hora de confeccionar la denuncia, sino que las manifestaciones son filtradas o resumidas por el agente que recoge la denuncia, que puede resumir los hechos explicados por la mujer, desde su subjetividad. Una vez hechas las declaraciones, la teoría es que la mujer tendría que leer la denuncia recogida por el agente y asegurándose

---

<sup>49</sup> Disponible en: <https://mossos.gencat.cat/es/temes/denuncies/>

que esta contiene todas las manifestaciones hechas tal y como se han hecho, firmarla. Y la realidad es que muchas veces la mujer firma directamente la denuncia con la creencia, o ante la manifestación de los propios agentes, de que esta ha sido recogida literalmente.

El hecho de que, en un porcentaje muy alto, las mujeres vayan a denunciar y no tengan asistencia letrada porque no se les ofrece, como manifiestan las mujeres, o bien porque lo rechazan en sede policial, pero lo piden en sede judicial que, según Mossos d'Esquadra, es una situación que las perjudica de forma evidente.

«Este ejemplo en concreto, son mínimas las mujeres que vienen con su abogado y yo no pondría el énfasis porque fuera el abogado privado o de oficio sino en el hecho del asesoramiento con el cual ella ya entra. [...] Exacto, entonces independientemente que el abogado sea de opción o privado si esta persona ha podido pagar a un profesional, le ha hecho ver, le ha filtrado la información, donde están los hechos más relevantes donde está la parte penal significativa para los Juzgados... Cuando todo esto ya está más trabajado y masticado el relato en la manifestación es más potente y de esto resulta una actuación para una orden de protección. Pero yo no pondría el énfasis en que venga de un abogado de oficio o no...» (P10)

La mujer declara en comisaría cuando explica los hechos, mayoritariamente sin asistencia letrada, en un momento complicado emocionalmente para ella, como se desprende de las manifestaciones de los Mossos, que exponen tener que contener a la mujer, parar la declaración, y dudan sobre si continuar o no. Después, vuelve a declarar otra vez en sede judicial, donde ya sí que tiene asistencia letrada, que la asesora, la informa y la ayuda a hacer un relato más detallado de los hechos; a recordar y a dar importancia al tipo de violencia que ella no ha identificado como violencia.

La diferencia entre las declaraciones hechas en sede policial y en sede judicial, la perjudican y son interpretadas en clave de incongruencia, falta de verosimilitud e incoherencia. El hecho que no tenga asistencia letrada, como las mismas letradas entrevistadas manifiestan, puede hacer que su relato sea desordenado, incompleto por el momento psicológico en el que se encuentran, y la falta de formación y de perspectiva de quien recoge la denuncia y de quien juzga, hace que estas carencias no sean entendidas como normales y aceptadas como propias del proceso de la víctima y,



consecuentemente, sean valoradas en un sentido negativo para ella que automáticamente es cuestionada. El agresor, que tiene asistencia letrada ya en sede policial, donde no declara prácticamente nunca, difícilmente podrá ser incongruente o incoherente porque solo ha hecho (o hace) una declaración; y ya en sede judicial, se encuentra preparado por la/lo suya/suyo abogada/do en la comparecencia por la concesión o denegación de la orden de protección.

La denuncia la recogen agentes de las OAC, que son las/los encargadas/dos en la mayoría de las ocasiones de hacer la valoración del riesgo. Según manifiestan, no reciben una formación específica en violencia de género, más allá de una formación genérica dentro de la cual hay algunos temas que tienen que ver con la violencia de género, como hay el resto de los temas dedicados a otros tipos de delitos. Aun así, la percepción que tienen es que la formación que han recibido es suficiente.

«La formación que tenemos ahora, es la... O sea, es suficiente para decirlo de alguna manera.» (P1)

«En Mossos tenemos varias formaciones que están, no solo encaradas a los GAV, sino a seguridad ciudadana, por cuánto se encuentran situaciones de violencia. [...] Siempre puede haber más formaciones.»

«La casa nos permite mucho y valoran mucho la formación de estos agentes. Yo, desde que estoy en este grupo, he hecho tres cursos en la Escuela y después fuera, a entidades.» (P3)

«A ver, nosotros estamos llenos, ¿vale? El cuerpo policial de Mossos se entrena en el ámbito de la violencia de género, cada unidad específicamente en el sentido de la parte que son especialistas y son las que se llevan a cabo. [...] Bien, quizás en algún momento sería posible que esta formación fuera más continua.» (P4)

«Normalmente es el sargento conmigo, caporal de atención a la víctima, y el resto de caporales que están, que vayamos formando, vale, al resto de agentes cuando hay novedades, o lo que sea, pues los vayamos formando [...] Formación ya se les da, el problema está en que el turno por la noche puede ser que cojan una denuncia hoy, y hasta dentro de un mes que no vuelvan a hacer noches no cojan otra denuncia.» (P5)

«Supongo que todo es mejorable, pero en principio todos los agentes que están al OAC tienen que hacer un curso especializado para ser capaz de instruir atestados y ser capaz de estar al OAC. Y sabemos que se pone mucho énfasis en el tema de la violencia machista.» (P6)

«No, yo creo que está muy pensada, por no ser aquello muy difícil para hacerlo en aquel momento, valoración como tal.» (P7)

«A nivel de formación de violencia de género y cómo funciona la tramitación, y cómo funcionan los procedimientos judiciales y el procedimiento judicial en violencia de género también estamos, yo creo que estamos bastante cubiertos [...] Bien, quizás de este cariz, sí, de este... de la parte psicológica posiblemente sí nos faltaría lo que te he dicho antes, seguramente nos faltaría más formación más hacia las personas, que no hacia el procedimiento penal, procedimiento policial en sí, que ya dominamos, sino por el tratamiento con este tipo de víctimas, posiblemente sí.» (P8)

«Hoy por hoy, en principio hay bastante, porque al fin y al cabo lo único que hace el que hace la valoración del riesgo es, simplemente, que debe tener cuidado que las respuestas del cuestionario queden reflejadas en la comparecencia para no tener que inventarse nada.» (P9)

«Por la argumentación que te decía antes, yo creo que no. En la escuela de Policía se comenta mucho, y posteriormente las actuaciones te ayudan a tomar conciencia, y el día a día también te va formando, y las que estamos en esta oficina, además, también otra. Yo creo que formación... Siempre puedes ir formándote más e ir a las charlas que vayamos de tanto en tanto, pero formación como carencia, como tal no.» (P10)

Vemos en las respuestas que la mayoría entienden que la formación que han recibido los agentes de las OAC que recogen las denuncias es suficiente, sobre como llenar el cuestionario policial de valoración del riesgo, como instruir atestados, o sobre la seguridad ciudadana en general. Explican también que la práctica es una herramienta de formación importante. Vemos, pero, que la formación a la que han hecho referencia no es una formación específica en violencia de género, sino que se hace referencia a la violencia de género como materia incardinada en otros cursos genéricos, hacer

atestados, llenar QPVR<sup>50</sup>, o seguridad ciudadana, pero no reciben cursos específicos que versen, en exclusiva, sobre la violencia de género.

En el mismo sentido se pronuncian respecto la perspectiva de género, entendiendo que no falta, que está, porque es uno de los ítems (P1); porque el cuestionario se trabajó desde esta perspectiva (P2), y es exclusivo por denuncias de violencia de género y, por lo tanto, está pensado por este ámbito (P4). Todo un atestado de violencia sobre la mujer es muy diferente de uno que no lo es (P7), y otros, a pesar de manifestar que el cuerpo se los permite mucho, y que valoran mucho la formación dentro de y fuera de la escuela policial, manifiestan que no se aplica la perspectiva de género en la valoración del riesgo (P3). Otro de los agentes entrevistados se expresa diciendo que podría faltar perspectiva desde el momento que el agente que recoge la denuncia, que no es especialista en atención a la víctima (cosa que hemos visto que sucede en muchos casos), tienen la formación mínima para recoger una denuncia con los mínimos que se necesitan, faltándole toda esta formación más específica en cuanto al ciclo de todo lo que representa esta violencia (P9). Hay quien habla de una formación transversal obligatoria en todos los ámbitos del cuerpo (P6), y hay quien pone de relieve una falta de perspectiva de género en todos los ámbitos de la sociedad, y en la Policía también (P8).

También se manifiestan en una posición de suficiencia en cuanto a los recursos, en el sentido de que, para hacer la valoración del riesgo, los recursos existentes son suficientes (P8). También se recoge que, si hubiera más, serían bienvenidos y posibilitarían una mejor actuación, sobre todo si tuviera más efectivos especializados (P3). Pero, en general, faltan recursos en general, en todas partes (P1), (P2) (P7). Uno de los entrevistados dice que echa de menos formación en la parte psicológica de la víctima:

«Saber cómo funciona este procedimiento de violencia de género dentro de una víctima, como lo vive... Qué percepción tiene del procedimiento judicial, por qué momento personal está pasando, aquí posiblemente todavía nos faltaría algo más de formación. [...] Y esta parte psicológica, los Mossos no la tenemos todavía, tenemos toda una

---

<sup>50</sup> Del catalán *Qüestionari Policial de Valoració del Risc* (Cuestionario policial de valoración del riesgo)

experiencia, pero la formación en psicología, de empatía, de entender el momento por el que está pasando, quizás todavía nos falta un poco de formación.» (P8).

No se plantean la necesidad de poder acceder a una valoración psicológica de la mujer a través de una/o médica/o forense de manera previa a la valoración del riesgo, o acceder a servicios sociales o entidades donde las mujeres manifiestan que se les hacen seguimiento para ver cuál es la situación de la mujer y el proceso en el que se encuentra; datos que ampliarían la información disponible para hacer una valoración del riesgo más particularizada y acertada.

## 5.2. La valoración del riesgo

Nos explican que la valoración del riesgo la hace quién recoge la denuncia, normalmente de la OAC.

El riesgo que se valora por las/os agentes entrevistadas/os es siempre el riesgo físico. Uno de los agentes entrevistados define que el riesgo que se valora es:

«Riesgo a sufrir una agresión grave o muy grave, o el de sufrir la muerte. Entonces, mirar indicadores que buscan esta consecuencia de las circunstancias en las que se encuentra la víctima. Lo que hacen es mirar cuáles son los indicadores que se ha valorado que, estadísticamente, dan un resultado de lesiones graves o muerto.» (P2)

«En el cuestionario las preguntas se hicieron para casos más graves, ¿vale? De muerte o de víctimas que puedan tener un peligro de muerte o de tener unas lesiones graves.» (P1)

«Se intenta hacer un perfil general de la posibilidad de que esta mujer vuelva a sufrir una lesión física.» (P3)

«El enfoque principal del cuestionario que se hace una vez la víctima presenta la denuncia, es de sufrir una agresión física muy grave.» (P5)

«Y, para finalizar, este sistema de valoración policial está destinado a detectar el riesgo, prevenir los episodios de mayor gravedad en el ámbito de la violencia de género.» (P6)

El entrevistado nos habla de dar,

«Valor a los indicios de peligro, que ella explica, y que puedan significar para la integridad física, es lo más prioritario.» (P10)

El riesgo es contemplado desde su vertiente física y, como manifiestan las/os entrevistadas/os, es siempre un riesgo a sufrir una agresión física grave o muy grave. No hablan de riesgo a sufrir una agresión física cualquiera, sino que en las entrevistas encontramos que la valoración de riesgo, la consideración que recoge el cuestionario, es a sufrir una agresión física grave, muy grave, y de muerte.

Entidades y abogadas/dos hablan de la falta de perspectiva a la hora de valorar solo el riesgo, dejando fuera de esta valoración otros tipos de violencias que minan las vidas de las mujeres. Sobre la necesidad de valorar también otros tipos de riesgo como por ejemplo el psicológico:

«Está incluida también, pero es cierto que, a nivel legal, por las particularidades que tiene a nivel legal, poder acreditar el daño psicológico, sabemos que no tiene la misma importancia. [...] Lo que pasa es que las experiencias dicen que con un relato que vaya a lo psicológico, después el “feedback” que recibimos de las mujeres es que el Juzgado no ha tenido la consideración que si tienes un maltrato físico.» (P10)

La valoración del riesgo que se hace por parte del cuerpo de seguridad de los Mossos d'Esquadra es a través de una herramienta informática denominada QPVR - Cuestionario Policial de Valoración de Riesgo - consistente en un cuestionario de unas 25 o 30 preguntas, que se hace a las mujeres, no directamente (es decir, no se leen las preguntas una por una, sino que es a través de la propia declaración de la mujer que los agentes van contestando este cuestionario), sin hacerle la batería de preguntas expresamente. Este cuestionario no es público ni compartido por los Cuerpos de Seguridad. Según manifiesta el entrevistado P4, las preguntas que se hacen tienen que ver con «factores de la propia víctima, factores del agresor y también factores de la relación de ellos dos»; según P3 «se mira la agresividad del autor, la vulnerabilidad, el entorno.»

Este cuestionario, que se incorpora al atestado policial y forma parte después de las actuaciones judiciales constituyendo una prueba (que no vincula, y a valorar por el juez, Fiscal y letradas/dos de la denunciante y el investigado), no es público ni se facilita el acceso al formulario (ni rellenado ni sin rellenar), dificultando así, no solo el

cuestionamiento del formulario en concreto en cada caso por parte de jueces, Fiscales y abogadas/dos en los procedimientos individuales, sino el cuestionamiento, desde una mirada constructiva, de cómo está configurada la herramienta, de donde parte, qué valora y qué deja de valorar, a qué agresiones da importancia y cuales deja de valorar, a pesar de ser igualmente agresiones o qué derechos pretende proteger. Una de las personas entrevistadas se manifiesta en este sentido:

«Es que normalmente lo que es el cuestionario en sí, nosotros no lo explicitamos nunca. Es una herramienta que utilizamos de forma interna. Es interna. Detalles sobre eso sí, esto no, o de qué manera no creo que sean respuestas que yo esté habilitada, ni que tampoco aporten específicamente. Como ya te he dicho anteriormente, se tienen en cuenta factores de la propia víctima, del propio agresor, y también de la relación entre ellos. [...] Es que no quiero entrar a explicar exactamente detalles concretos del contenido de este cuestionario.» (P4)

Cómo veremos en el mismo sentido sobre el desconocimiento del cuestionario, más allá del que intuitivamente podemos pensar que forma parte de él, se pronuncian juezas y jueces y abogadas/dos.

Sobre la situación de riesgo que se valora, las/os agentes entrevistadas/os parten de la base que el riesgo de cada mujer es una situación objetivable. Expresan que con las preguntas del cuestionario pueden concluir si una mujer está o no en situación de riesgo:

«Lo que hacemos es la valoración del riesgo totalmente objetiva [...] Se hace un cuestionario que es totalmente objetivo, es una herramienta objetiva que tenemos para valorar.» (P4)

«Entonces se basa en muchos ítems de lo que sean las circunstancias de la víctima y su entorno para valorar un nivel de riesgo más elevado o menos elevado, ¿vale? Sobre todo, se basa en esto. Y después tenemos una herramienta, que es el cuestionario policial de valoración de riesgo, que es un cuestionario que son unos algoritmos informáticos, que es como una batería de preguntas, de unas 30 preguntas, que también te da un nivel de riesgo.» (P8)

«Hay unos parámetros informáticos establecidos que son los que nos dan el nivel de riesgo de la víctima [...] Pues, quién decidió y diseñar este cuestionario policial de valoración de riesgo pensó estas veinticinco preguntas con respuestas cerradas y,

supongo, que esto, pues, ya está establecido informáticamente con algunos algoritmos para determinar aquel nivel de riesgo que ha vivido.» (P9)

«A nivel de cuestionario policial hay unas preguntas marcadas que son unas preguntas muy concretas y especializadas por tal riesgo a partir de aquí, el ordenador, el programa nos da un riesgo.» (P10)

Explican que a través de esta herramienta pueden concluir sobre el peligro que tiene la mujer de sufrir una agresión física grave, muy grave o incluso la muerte. Por otro lado, las mujeres entrevistadas manifiestan no saber qué es esta valoración del riesgo y, por lo tanto, no ser conscientes que los Mossos d'Esquadra han hecho esta valoración.

En la hora de valorar la herramienta en sí, nos explican que es una herramienta buena, valorada positivamente por el cuerpo de Mossos d'Esquadra, y que entienden como una herramienta objetiva, positiva, informática pura. Manifiestan que son algoritmos que calculan si la víctima está o no en peligro y, si lo está, en qué grado, bajo, medio, alto o muy alto. Dan mucho valor al que manifiestan como objetividad de la herramienta, y la perciben como un adelanto en la hora de valorar la situación de riesgo de la mujer:

«Es buena, pero a ver, como todo se podría mejorar, pero es buena, es una herramienta buena.» (P1)

«Yo buena, pienso que es una herramienta objetiva que siempre son las mismas preguntas.» (P3)

«La valoro positivamente porque es una herramienta objetiva. En este sentido, para mí es una herramienta válida, y la valoro positivamente porque es totalmente objetiva. Nos da una valoración objetiva de la situación [...] Qué es el riesgo que, a fecha de este momento, en este momento, con la información que nos puede aportar la víctima tenemos...» (P4)

«Positivamente, porque hasta hace unos años no teníamos nada y... Dependía de quién, no, depende de la percepción de la gente, y es positiva porque es específica en violencia de género y está todo focalizado por eso.» (P5)

«Yo la valoro como muy muy buena, [...] Esta herramienta ha sido un antes y un después en el seguimiento y valoración del riesgo de las víctimas. A veces el riesgo es muy relativo. [...] También puede ser relativa, porque no sabemos nunca cómo puede reaccionar esta persona, ¿no?» (P6)

«Es una herramienta súper importante y muy precisa, además, es informática pura [...] Nos va muy bien para, para, dijéramos, partir de la base que la máquina, la herramienta, el sistema informático ya nos dice que la víctima es de nivel mediano o es de nivel...» (P8)

«Es correcto por lo que he dicho antes, porque son respuestas cerradas que no dan pie a una subjetividad, a una interpretación, a unas respuestas abiertas...» (P9)

Contrariamente a lo que manifiestan los Mossos, como veremos por parte de la judicatura y de la abogacía, se concluye mayoritariamente sobre la consideración de la herramienta, que no es buena, ni el resultado que da, correcto. El hecho de desconocer la herramienta y las preguntas que la conforman impediría, a priori, su valoración. Pero viendo qué manifiestan las personas entrevistadas de judicatura y de la abogacía, y que el resultado de las valoraciones sea en la mayoría de los casos no apreciado o bajo, hace que la herramienta, de cara a otros sectores que participan en el proceso, no sea muy valorada, no considerándola una herramienta que dé una pauta de la situación real de riesgo de la mujer, hasta el punto de que se han manifestado en el sentido de que no valoran o no hacen caso del resultado del cuestionario. Expresan, algunos miembros de la judicatura, que con riesgos no apreciados o bajos dan órdenes de protección. Muchas veces solo cuando les llegan valoraciones de riesgo alto o muy alto, tienen en cuenta el resultado en base a que, si normalmente no aprecian el riesgo, aunque exista, cuando lo aprecian es que la situación puede ser muy grave.

Estas opiniones recogidas de la abogacía y judicatura, confrontadas con las opiniones de las/os Mossos d'Esquadra, nos darían una pista de lo que podríamos decir que sea una de las deficiencias del cuestionario. Si las/os Mossos entrevistadas/os nos dicen que el riesgo valorado es a partir agresiones graves, muy graves o incluso la muerte, estamos obviando que, por debajo de las agresiones graves, hay agresiones no menores, que pueden ser merecedoras de la consideración de situaciones de riesgo, porque impiden a la mujer vivir sin violencia de ningún tipo. Por parte del QPVR no se valora, mientras que por otros sectores sí porque, finalmente, son agresiones que condicionan, coartan y limitan.

En algunos casos, estos sectores que se muestran descontentos, en su mayoría, con la herramienta de valoración de riesgo y sus resultados, han dejado entrever que el hecho



que el cuestionario dé como resultado un riesgo mediano, alto o muy alto, supone la articulación de dispositivos de seguridad para la mujer, y un seguimiento por parte de Mossos para los cuales no tienen efectivos.

A pesar de que consideran la herramienta como un elemento que puede valorar objetivamente la situación de riesgo, muchas/os de las/os agentes entrevistadas/os entienden que hay una parte subjetiva, de percepción de quien recoge la denuncia, que se tiene que valorar también. Esta incorporación de la parte subjetiva de quien recoge la denuncia en la valoración de la situación de riesgo, manifiestan, se puede hacer mediante la incorporación de preguntas al test, o subiendo la valoración de riesgo si entienden que no se adecua a la situación de riesgo que ellas o ellos están percibiendo de manera subjetiva en que se encuentra la víctima:

«Porque aparte de lo que pueda explicar la víctima, hay cosas, que es la percepción que tú tienes.» (P1)

«Tiene que saber cuál es el cuestionario, mirar, saber cuáles son los indicadores, y entonces tiene la posibilidad porque a nivel de pericial policial, pues, hay veces que la experiencia evidentemente te da el plus que no tiene la máquina, para subir el nivel de riesgo si dices no, esta persona, por lo que me está explicando, necesita una protección policial, y por lo que sea, el cuestionario no la da. Entonces, tiene la potestad de subir el nivel de riesgo.» (P2)

«Porque a veces como, claro, que valoras una agresión física muy grave, claro, esto valora algo muy grave, pero quizás el que está recogiendo la denuncia percibe que hay un riesgo y no le gusta el nivel que ha dado. Tiene el poder de subirlo un nivel...» (P5)

«Tú como persona ya valoras, ves también la situación psicológica de la víctima, en qué punto se puede encontrar del ciclo de la violencia, si está en un momento... Que está muy empoderada, y está muy muy informada, y sabe muy bien el procedimiento o si va muy perdida, es la primera vez que denuncia, está muy atemorizada, pues estos ítems hacen subir o bajar el nivel [...] El problema que nos estamos encontrando es que nos hace falta poner más de la parte personal, más la parte policial de la percepción que puedes tener tú como persona y no cerrarnos solo con la herramienta policial... » (P8)

«Es un apoyo importante, pero yo creo que no sustituye la percepción que recibe el policía cuando habla con la persona, se complementa. [...] Tú detectas en la persona unas

manifestaciones y esto va acompañado de una afectación emocional, y hay matices que te ayudan a valorar el riesgo que puede tener la señora. [...] El mejor predictor del maltrato es el miedo. Entonces este miedo lo hueles, cuando una persona te dice estoy en riesgo, lo hueles, la voz lo explica, difícilmente una persona que dé un nivel de riesgo difícilmente esta persona no irá en consonancia con lo que está diciendo, sino que sería como una disfunción, de la propia persona.» (P10)

Teniendo en cuenta qué tipo de formación reciben sobre la materia concreta, una formación en la mayoría de los casos, según manifiestan, genérica y no específica, voluntaria y no obligatoria, que la hacen unos agentes, pero no todos. Cuando son todos los que pueden acabar redactando las denuncias, es formación que tiene que ver con como llenar atestados y como llenar el cuestionario policial de valoración del riesgo, y que no recoge la parte psicológica del fenómeno de la violencia y el proceso de la víctima. Reflexionamos sobre cómo se puede aplicar esta percepción subjetiva, con esta formación no específica y una práctica asentada en ciertos estereotipos, creencias de las víctimas ideales, denuncias retiradas y denuncias falsas por obtención de beneficios en el ámbito civil con las medidas solicitadas con la orden de protección. Esto, a diferencia de la aplicación de la percepción subjetiva obtenida de una manera razonada, obtenida después de una percepción hecha libre de estereotipos, desde la escucha y no desde el juicio previo, puesto que esta valoración puede significar una valoración concreta y una modificación al alza, o no, del nivel de riesgo, que determinan qué medidas policiales de protección establecen para la mujer y si se les hacen un seguimiento o no.

Algunas/os de las/os entrevistadas/os manifiestan que a pesar de valorar muy positivamente la herramienta, entienden se tiene que ir actualizando:

«Es una herramienta que funciona, a pesar de que, de hecho, ya se está trabajando, no es un tema cerrado que se deje de mirar, sino que es una herramienta que ahora está con actualizaciones.» (P2)

«Pienso que es una herramienta objetiva que siempre son las mismas preguntas. Sé que se ha ido modificando y supongo que se irá modificando a lo largo del tiempo para mejorarla, pero yo creo que es muy buena.» (P3)

Específicamente, el uso de la herramienta y quien confecciona el cuestionario es, en la práctica, la persona o el agente que coge la denuncia. Hemos visto que en la mayoría de

las ocasiones las/os agentes de la Oficina de Atención al Ciudadano nos explican que el cuestionario no es un listado de preguntas que se formula directamente a la mujer que denuncia, sino que se llena mediante las manifestaciones que hace la mujer, de una manera indirecta, no en formato pregunta y respuesta. Esto da lugar a que sea la misma persona que recoge estas manifestaciones quienes llena el formulario:

«El agente que coge la denuncia, que tiene el máximo de información y mediante la información que transmite la víctima.» (P1)

«Sí, porque la valoración se hace con la declaración de la víctima.» (P2)

«Si, la hace el mismo, yo creo que quién más ve el riesgo que tiene aquella mujer es quien habla con ella desde un primer momento...» (P3)

«La valoración del riesgo inicial es la que hacemos en el momento en que se recoge en la declaración de la señora, se hace inmediatamente o se hace en el mismo trámite de la declaración.» (P4)

«El mismo agente que está con la víctima.» (P7)

«El mismo compañero que hace la recepción de la denuncia, el compañero de la OAC.» (P8)

«El mismo agente que recoge la denuncia debe tener presente este cuestionario.» (P9)

Concluyen que para hacer este formulario el interviniente que tiene más información para hacerlo es el cuerpo de los Mossos d'Esquadra:

«La persona que tiene la relación con la víctima es la persona que tiene que hacer la valoración y que tiene más elementos, claro.» (P1)

«En principio sería el GAV, porque somos quien va a... Pero esto con el tiempo porque vamos haciendo un seguimiento de la víctima y tenemos toda la información. Claro, el OAC es del momento, del qué pasa, en este momento.» (P5)

«En un inicio el instructor de las diligencias, porque es quién tiene un conocimiento de los hechos en una primera instancia y, posteriormente, al GAV, que es quién hará el seguimiento, estará en contacto con la víctima y podrá valorar la situación en función de

las entrevistas que irá manteniendo con ella y de las incidencias que podamos detectar.»  
(P6)

«Nosotros [GAV], yo creo.» (P7)

Algunas/os entrevistadas/os manifiestan que el GAV -Grupo de Atención a la Víctima- que nos indican, interviene normalmente después de la recogida de la denuncia, sería el grupo que más información tendría sobre el riesgo real de la mujer, porque habla más con ella, y a posteriori de la interposición de la denuncia, puede hablar con servicios sociales, con el entorno de la víctima. Nos explican que, además del Cuestionario Policial de Valoración del Riesgo –QPVR -, hay un Cuestionario Policial de Revisión del Riesgo – QPRR -, que se hace posteriormente al QPVR para contrastar si alguna circunstancia ha cambiado y la calificación del riesgo hecha inicialmente es válida en momentos posteriores o, habiendo cambiado alguna circunstancia, la calificación se tiene que revisar. El QPRR correspondería hacerlo al GAV.

«Más elementos, está claro que el GAV para mí ... Por eso se le da la opción que lo modifique a posteriori, si el GAV ve que hay algo que no recogía, no refleja el resultado. [...] Si el GAV detecta que ha salido un nivel bajo, pero por lo que le explica la mujer a posteriori, por lo que habla con servicios sociales, por lo que va consiguiendo de datos de su entorno si cree que lo tiene que subir...» (P3)

También, en algún caso, ponen de relieve que cuando desde Mossos hacen la valoración del riesgo, no disponen de la declaración del agresor, y esta carencia lo interpretan como falta de información para valorar correctamente el riesgo:

«Yo creo que, dentro del sistema, dentro de la red de... La persona que tiene más, más información para valorar el riesgo yo creo que son los jueces y los Fiscales. Son los que tienen... porque ellos también tienen la parte del agresor, porque nosotros muchas veces procedemos a la detención del agresor, pero en sede policial no nos declara. Entonces la relación de los Grupos de Atención a la Víctima con el agresor es nula o muy poca. En cambio, el juez sí que posiblemente ha tenido acceso a la versión del agresor en sí, a las circunstancias de la agresión tal y como se han producido [...] Nosotros normalmente solo tenemos la parte de la información de la víctima, las circunstancias de la víctima.» (P8)

Una persona de las entrevistadas, en el mismo sentido que se pronuncian de forma mayoritaria las entidades, manifiesta que quién tiene más elementos para valorar el riesgo es la mujer, la persona que lo dice:

«Por un lado, la persona que lo dice, la mujer, después la Policía con la experiencia y la escucha del relato que explica, hay hechos que los podemos atribuir cierta importancia y es la misma persona que nos dice “no, no si yo esto lo conozco” ...» (P10)

Hemos visto que las y los entrevistadas/dos valoran positivamente la herramienta, considerando que es una herramienta que, con datos que se recogen en la declaración de la denunciante, obtiene una valoración que se considera objetiva de la situación de riesgo de la mujer. Han manifestado, pero, que en algunos casos también es importante la percepción subjetiva de quien recoge la denuncia, y en este mismo sentido positivo, se pronuncian a la pregunta de si entienden que la valoración del riesgo que hace el cuestionario es correcta:

«Para mí es el objetivo que tenemos.» (P3)

«Yo creo que es correcto, sí que lo valoro como objetivo y en el sentido el resultado que podamos tener sí entiendo que es correcto.» (P4)

«Normalmente sí. No obstante, si creemos que no está ajustada, hay la posibilidad del instructor o del responsable del Grupo de Atención a la Víctima de aumentar el nivel de riesgo policial...» (P6)

«Sí, en un 90% de los casos, yo diría que sí, el cuestionario está bien hecho, la valoración es correcta. Después “claro” siempre se puede entrar en debate. A veces nos pasa en alguna víctima, que a posteriori entramos un poco en lo debate de decir “me ha salido una víctima de nivel bajo, pero yo lo subiría, ¿tú como lo ves?” ...» (P8)

### **5.3. La valoración de las órdenes de protección**

Las y los entrevistados continúan manifestándose positivamente por lo que se refiere a la efectividad de las órdenes de protección. Consideran que es una herramienta útil. La

Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica (Ley 27/2003), en su exposición de motivos, define la orden de protección como un instrumento que *“unifica los diferentes instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el Juzgado de Instrucción, pueda obtener la víctima un estatus integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal. Esto es, una misma resolución judicial que incorpore conjuntamente tanto las medidas restrictivas de la libertad de movimientos del agresor para impedir una nueva aproximación a la víctima, como las orientadas a proporcionar seguridad, estabilidad y protección jurídica a la persona agredida y a su familia, sin necesidad de esperar a la formalización del correspondiente proceso matrimonial civil. La orden judicial de protección supondrá, a la vez, que las diferentes Administraciones Públicas estatal, autonómica y local, activen inmediatamente los instrumentos de protección social establecidos en sus respectivos sistemas jurídicos.”*

Desde este punto de vista de cuál es la finalidad de la orden de protección, según los Mossos d'Esquadra, sí que la cumple porque proporciona a la víctima seguridad y sensación de protección, como vemos que también se manifiestan abogadas y entidades. No tenemos que olvidar que la valoración del riesgo y la orden de protección las han vinculado desde este cuerpo, según se desprende de las entrevistas, al riesgo de sufrir una agresión grave, muy grave, o muerte, dejando, por lo tanto, fuera de la valoración agresiones que no sean graves o muy graves, pero que son agresiones. Podríamos decir que entienden que es:

«Sí, porque de cara a la víctima le dan protección, le da seguridad, le da... Se siente apoyada de alguna manera por los estamentos jurídicos, por los judiciales, etc.» (P1)

«La mayoría de las ocasiones, sí. Digo, en la mayoría de las ocasiones, porque comportan muchas veces una parada de la situación de violencia. [...] Entonces, hay situaciones que dan orden de alejamiento, pero no de comunicación. Estas, para nosotros, son horribles porque no sirven para nada. Sirven para castigar a la víctima a través de los hijos, pero normalmente son órdenes que dan para decir, bueno para que haya comunicación con los hijos [...] castigo psicológico.» (P2)

«Sí, dan seguridad a la víctima, se sienten protegidas y el autor también ve que hay algo que no está haciendo bien, que no se tiene que acercarse y, en el supuesto de que se acerque, se lo puede detener y se lo puede presentar otra vez ante la autoridad judicial y podrá tener más consecuencias.» (P3)

«Creo que son eficaces, pero también lo son puestas en conjunto. ¿Sí? No solo la orden de protección, sino la orden de protección que acompaña la prohibición de acercamiento y no-comunicación. Acompañada de todos los otros recursos que la señora tiene, que son un seguimiento posterior que tenemos las fuerzas policiales del caso, el acceso a otros tipos de recursos de asistencia que puedan ser necesarios o útiles, así como, sobre todo, el apoyo especializado emocionalmente, también para hacer una buena recuperación en todos los sentidos. [...] En este sentido, si no se puede acercarse, la posibilidad de agredir ya está cortada. Se acompaña nuevamente por una prohibición de comunicación porque existe, no solo la violencia física en la violencia de género: también hablamos de violencia psicológica, constante y continuada.» (P4)

«¿Eficaz? A ver, quien no quiere hacer caso porque hay una orden, no lo hace. [...] Sí, sí, que esto da mucha seguridad a la víctima, para tener un orden de alejamiento.» (P5)

«Creo que son eficaces. Cuando el juez de instrucción, el juez de violencia emite una orden de protección, puesto que esta orden puede contener medidas penales, medidas civiles y medidas de protección social. [...] Especialmente ante la víctima, porque les da seguridad. Al mismo tiempo, es un reconocimiento o una confirmación de lo que ha costado tanto explicar, y al mismo tiempo, a denunciar, y que tiene una respuesta del Poder Judicial: sabe que, si el agresor la rompe, hay consecuencias policiales y judiciales. El agresor está advertido porque sabe que las consecuencias posteriores pueden ser más graves.» (P6)

«La orden de protección es eficaz. No es la única medida cautelar que se puede acordar, y son eficaces si van juntamente con otras cosas. También dependen mucho de las necesidades de la víctima en aquel momento.» (P7)

«Sí. Entre comillas si quieres. Sí, porque es lo que tenemos, entonces, como es lo que tenemos, también de momento es lo mejor que tenemos, las órdenes de protección. Sí, porque en determinados casos si el agresor es la primera vez que lo hace o, dependiendo del perfil del agresor, sí que una orden de protección es bastante efectiva. [...] Para que la señora esté más tranquila, para que la señora esté más protegida [...] ¿Contrapartida? Que

la orden de protección no deja de ser una cosa, un papel, un documento, no es una barrera infranqueable.» (P8)

«Cuando el agresor tiene miedo a perder algo, entonces sí que sirve la actitud del Juzgado que si haces esto tendrás una consecuencia que está penalizada con la prisión, pero es cierto que hay veces hay hombres que no tienen miedo a perder. Estos casos son especialmente peligrosos.» (P10)

Vemos que la sensación general en los Mossos es que sí son efectivas las órdenes de protección, si bien manifiestan que hay un componente incontrolable que es el agresor, que quiera obedecer o no la orden, que tenga miedo a perder o no, reconociendo que no deja de ser un papel. Explícitamente habla de esto un entrevistado que entiende que no son eficaces:

«No, porque una orden de protección es un documento. No es un impedimento físico. Realmente la orden de protección no la podemos eliminar. Suerte que tenemos esta orden de protección, pero realmente no nos engañamos: no deja de ser un papel, un documento en el cual dicen que usted no se puede acercar, usted no se puede comunicar, y los incumplimientos los tenemos diariamente.» (P10).

A pesar de que se pronuncian positivamente sobre la eficacia de las órdenes de protección, a la hora de manifestarse sobre que modificarían, concluyen que recursos:

«Sí que modificaría algo. Hombre, lo que está claro lo que decíamos, si hubiera más recursos, se podrían hacer de otro modo; entonces ya están hechas a máximos, los casos ya están como cuestionados, al cuestionario las preguntas se hicieron por casos más graves, ¿vale? De muerte o de víctimas que puedan tener un peligro de muerte o de tener unas lesiones graves. Las órdenes de protección igual, claro, quien tiene más protección es una persona que tiene más peligro. Claro, si hubiera muchos más recursos podrías ir bajando el grado. [...] Se podría hacer de muchas maneras, es lo que decíamos antes, cuantos más recursos tienes, ya sean económicos, personales, etc. se pueden hacer siempre muchas más cosas.» (P1)

«Hay gente que vive en un pueblo. Entonces, esto hace que se tengan que mirar una por una y realmente no poner 500 metros, 100 metros, 1000 metros. Quizás tendrían que estar un poquito más personalizadas y tendrían que ser más personales, por ejemplo, a la hora de decidir.» (P2)



«Sí que he visto órdenes que la restricción de alejamiento es muy pequeña, he visto órdenes que eran de 5 metros, y claro, y sensación de aquello da.» (P3)

«Mira, castigar más severamente los quebrantamientos y también tiene que ver, ¿cómo lo digo?... De alguna forma considerar a las mujeres que no respetan su orden de protección. Es decir, responsabilizarlas más.» (P10)

Es importante poner de relieve las manifestaciones de tres de las/los agentes entrevistadas/dos, que manifiestan que en otros países el foco se pone, o se está empezando a poner, sobre el agresor, y no tanto sobre la víctima, y trabajando con más información sobre el agresor:

«Para según qué tipos de agresor, fueran más duras, o el control sobre él fuese más duro, estaría a favor, en según qué casos y valorando todo, pero sí que es verdad que además de la orden de protección podría ser... Para hacerla más efectiva, tendrían que haber otras medidas más... De un nivel algo más alto, un control más exhaustivo del agresor, donde está, por donde se mueve, sería... Sería útil, lo vería yo con buenos ojos.» (P8)

«Intentar, pues, poner medios físicos. Si no físico real, pues esto porque no pueden poner una valla, una barrera, pues implementar más medios telemáticos que aquí en Cataluña no se implantan.» (P9)

«He escuchado otras personas más profesionales, que saben más, y que los llegan inputs de otros países, y encuentro interesante que nosotros hagamos mucho énfasis en el seguimiento del que hace la víctima en sí, pero no del agresor. Y en otros países están empezando mucho a trabajar con agresores, con información de los agresores, y, bueno, quizás yo creo que también sería interesante enfocarlo por aquí un poco. [...] La pulsera [...] Quizás se podría hacer de otro modo que no tuviera que llevar la víctima [...] Le pones una pulsera a él y un receptor aquí a Tarragona centro, en algún lugar oficial, ya no hace falta que lleve nada la víctima. Ya no se la llamaría a ella. [...] Entonces tenemos que mirar de no afectar más a la víctima.» (P7)

Preguntadas/os las/os agentes sobre si encuentran diferencias en la concesión de órdenes de protección según la abogada/da sea de oficio o privado, nacionalidad del agresor o de la denunciante, si hay denuncias cruzadas, tipos de violencia, o diferencias otros tipos, la respuesta en general es que no:

«¿Que el juez tenga en cuenta la nacionalidad en la hora de dar la orden o no? Yo creo que no me corresponde a mí valorar esto, pero yo creo que no y quiero creer que no.» (P1)

«Claro, las circunstancias personales sí que, evidentemente, están relacionadas con si se da una orden o no, pero no entiendo que sea tanto a nivel de nacionalidad. [...] Sí que sabemos que en Cataluña se dan menos órdenes de protección y no sabemos porque [...] Tampoco tenemos conocimientos para saber por qué.» (P2)

«No, yo en esta no encuentro ningún ítem que sea relevante, que haya diferencias.» (P3)

«No, no encuentro diferencias en este sentido. De todos modos, por ejemplo, nunca pensamos en estas cuestiones.» (P4)

Manifiestan expresamente contestando a esta pregunta y *respecto a los tipos de violencia, ¿encuentras diferencia en la concesión de órdenes según sea física, psicológica, verbal...?*

«Vamos a ver. Normalmente, cuando vienen a denunciar es que siempre ha habido violencia psicológica, no hay solo violencia física... Siempre hay violencia psicológica, pero también puede ser que se trata de denunciar solo la violencia psicológica, que nunca ha habido ninguna agresión. Así que esto, si no hay testigos, también es más difícil de probar, entonces puede ser más difícil conceder una orden de protección.» (P6)

A pesar de manifestar la dificultad de obtener una orden habiendo denunciado violencia psicológica, seguidamente manifiesta que sí hay casos en que las órdenes se dan en este tipo de violencia.

Sobre la complicación que resulta acreditar una violencia psicológica y la obtención de la orden de alejamiento, se pronuncian en este sentido:

«Muy difícil, muy difícil porque es complicado de demostrar. El problema de los delitos en el ámbito del hogar, tal como acabo de decir, es un delito que ha sucedido al hogar, en el ámbito privado muchas veces y, a no ser que desgraciadamente alguien entre y se encuentre a aquella víctima que la han zurrado, con marcas visibles de alguna agresión, con violencia ambiental porque te has encontrado el piso destrozado y los vecinos que han sentido gritos y demás, aquello es un caso de libro. A las otras violencias machistas

que hay, en cuanto a esta violencia psíquica y otros tipos, que hay de económicas, sociales... Esto es muy complicado de demostrar.» (P9)

Encontramos una opinión generalizada entre las abogadas, las mujeres y las entidades respecto al hecho de que pedir una orden de protección denunciando una violencia psicológica es prácticamente imposible la obtención de esta.

En cuanto a diferencias en la obtención o no de la orden en función de que la abogada/do sea de oficio o privado, en general dicen que no, pero hay voces que manifiestan que:

«En relación con el abogado, de oficio o privado, pues sí, a veces sí que hay diferencias.» (P6)

«Claro, Claro, es que esto... Esto forma parte de las mismas circunstancias de la víctima, supongo que sí que hay diferencias entre si el acompañado un abogado de oficio o particular. El abogado particular, normalmente, la experiencia que tenemos es que el abogado particular siempre velatorio porque esta orden de protección se haga efectiva, y poder conseguirla y si puede ser de 800 metros, mejor que de 300. Quizás el abogado de oficio, según quienes, también depende del abogado de oficio.» (P8)

O en caso de denuncias cruzadas, se hace un comentario que refleja uno de los estereotipos que persiguen a las mujeres que solicitan las órdenes de protección, que es la consecución por la vía penal y mediante la solicitud de la orden, de beneficios a través del establecimiento de medidas civiles de forma más rápida:

«No, por nacionalidad e hijos, no que yo haya visto. Pero denuncias cruzadas sí que alguna vez he visto, o he tenido la impresión de que... Pero, bueno, tampoco he estado en desacuerdo, de decir “Esto realmente quizás no se tendría que haber judicializado”, o “hemos llegado a la vía penal y quizás no se tendría que haber enfocado por la vía penal”. Quizás es que la vía necesaria, que necesita en este caso la mujer, si se le hubiera ofrecido una vía civil más ágil, quizás hubiera acudido a la vía civil.» (P7)

## 5.4. La seguridad de las mujeres

Cómo muchos de los conceptos con los que estamos trabajando, por ejemplo, el miedo, el riesgo, o la valoración de riesgo, la seguridad no deja de ser un concepto con márgenes difusos cuando se pretende hacer una definición objetiva y que se define con claridad en la subjetividad de cada cual.

Desde el punto de vista de los Mossos, el hecho de enfocar la valoración del riesgo y la protección de las mujeres en la mayoría de las ocasiones desde la vertiente física, y que valora la protección cuando el riesgo es a sufrir una agresión grave, muy grave o el asesinato, podemos concluir que la seguridad la definen desde un punto de vista físico.

Desde esta definición del concepto de seguridad, se dejan a los márgenes del concepto el acoso, el derecho a vivir en paz y sosiego, y no solo la seguridad física, también la psicológica, que también es un derecho.

«No es una cosa necesariamente que tengan que afrontar ellas solas, sino que estamos los cuerpos policiales, con el resto de los servicios también, que están para ayudarlas. Cada cual en el ámbito que le toca, pero que se sienten evidentemente escuchadas, informadas, asesoradas en todo momento y, sobre todo, acompañadas y protegidas [...] No nos ponemos nunca un tiempo de atención. A cada persona se le dedica el tiempo que necesita, el que haga falta.» (P4)

Las palabras que definen el estado de las mujeres antes de pedir la orden de protección se repiten mayoritariamente entre las personas entrevistadas y son: miedo, temor y desconocimiento del instrumento jurídico. Este desconocimiento sobre la orden de protección que tienen las mujeres cuando van a denunciar, y que de forma mayoritaria reconocen las/os agentes entrevistadas/os, haría caer una de las creencias o de los estereotipos que a menudo se utilizan en contra de las mujeres, que es que estas piden la orden para conseguir de manera rápida medidas sobre cuestiones civiles que por la vía civil tardarían quizás dos o tres meses. De las respuestas obtenidas observamos que difícilmente pueden buscar obtener estos beneficios si, como las y los agentes dicen, desconocen la propia existencia del instrumento, en que consiste y que pueden pedir:

«Depende de la víctima, pero la mayoría están... Se sienten vulnerables totalmente, se sienten... Bien, que son víctimas, que, porque me tiene que pasar a mí, se sienten, es que normalmente no quieren salir, no quieren salir claro. Claro, piensa que le ha agredido la persona en la cual confía más. [...] Claro, además, muchas veces se los desmonta toda la

estructura familiar. [...] Y bien, ya ni hablemos, si además tienen dependencia económica. Qué pues todavía es un obstáculo más grande para superar.» (P1)

«En general, pienso que hay el miedo. Siempre hay el miedo de denunciar porque “Si no me dan la orden, volveré a casa. Si estamos viviendo juntos, volveré a casa con la persona que he denunciado”.» (P2)

«Desconocen que puedan solicitar este derecho, y cuando se lo explicas, normalmente lo solicitan.» (P3)

«La gran mayoría no saben que pasará, vienen aquí y hay quién viene que ya ha hablado con la abogada, con alguna amiga o porque ya iba al psicólogo por algún recurso [...] Pero cuando se explica, la inmensa mayoría no saben lo que es una orden de alejamiento.» (P5)

«Mi impresión es que vienen con un problema de mucho de tiempo y muy grave. Es como que se han esperado mucho, mucho, mucho, y al final dice “Voy a la Policía y rápido se solucionará”, y no es así.» (P7)

«Lo que he observado es que están un poco perdidas, como la expectativa, a muchas les tienes que explicar cómo funciona el sistema judicial y el procedimiento que seguirá su caso.» (P8)

«Si es la primera vez, hay desconocimiento [...] Algunas tienen una mínima idea, aquí se les explica.» (P9)

«Se ven confundidas, atemorizadas y desconfiadas. Porque hay una mezcla de desconocimiento de este mundo porque tengo que hacer algo, me estoy atreviendo a dar el paso, pero como no sé cómo será después, hay el sentimiento de confusión, que, si tengo miedo de que después de la denuncia a ver que me acabará pasando, si el sistema la puede ayudar y, evidentemente, en la mayoría de los casos mucho miedo de que no sabes qué pasará de ahora en adelante.» (P10)

Cuando consiguen la orden de protección, según los Mossos d'Esquadra, las mujeres se sienten creídas, protegidas, les da seguridad:

«Cuando lo consiguen se sienten protegidas, como que le han dado la razón, apoyadas como norma general.» (P3)

«Se sienten más protegidas [...] Se les da seguridad.» (P5)

«Bien, la sensación puede ser muy diversa, aunque sorprenda, pero es así. Normalmente, si se concede esta orden protectora, están contentas, puesto que significa que se las ha creído. [...] Hay mujeres que, a pesar de tener la orden de protección, pueden tener igualmente miedo del agresor.» (P6)

«Ellas entienden que han dado un paso muy importante, que los ha costado mucho [...] Cada día que pasa o semana que pasa sin la presencia del agresor, yo creo que le va muy bien y supongo que se siente aligerada.» (P8)

«La sensación es de liberadas. [...] Se sienten también más seguras.» (P10)

Cuando, pedida la orden de protección, las mujeres reciben la denegación, los Mossos entienden que las mujeres se sientan decepcionadas, inseguras, con miedo de que no se las han creído:

«Tienes que salir de casa con miedo. Claro, te tienes que sentir vulnerable al 100%. Claro, si tú confías con una sociedad, confías con un sistema policial, confías con un sistema judicial y después tú no recibes de ellos, lo que tú esperas dices “¿vale, en quienes tengo que confiar ahora?”» (P1)

«Es una decepción cuando le deniegan una. Entran en pánico, tienen miedo.» (P2)

«Decepcionadas, inseguras. Hay una frase recurrente “Que va a tener que pasar, me van a tener que matar para que me la den” ... Inseguridad y que no han creído en ellas.» (P3)

«Hay señoras que se sienten más seguras. En cambio, aquí quizás a otra a quien no le dé esta tranquilidad el hecho de tener la orden de protección porque desconfía que la otra persona la pueda respetar.» (P4)

«Se sienten muy decepcionadas. [...] Una sensación de alerta, de desgaste ... Venir a una comisaría de Policía, presentar una denuncia, con todo lo que esto significa, que ya te he dicho que son como mínimo 2 horas, después ir a los Juzgados, declarar, escuchar cosas que te sorprendan porque el sistema judicial es más frío también, entonces pueden estar decepcionados.» (P6)

«La percepción que tienen cuando les deniegan la orden es que todo lo que han hecho no ha servido para nada. [...] Pierde la confianza en el sistema judicial y en el sistema... Y con los cuerpos de Policía, sobre todo.» (P8)

«Que han perdido, que no se las han creído, tienen sensación de frustración, sobre todo si es la primera vez [...] “No me han acabado de creer”.» (P9)

«Hay una sensación de decepción con el sistema, se sienten decepcionadas, normalmente se sienten enrabadas, es como decir “ostras de que ha servido todo esto”.» (P10)

Sobre la información que se les entrega a las mujeres sobre recursos asistenciales de todo tipos, de los que integran la red, jurídico, psicológico, habitacional, económico, laboral, algunas/os entrevistadas/os reconocen que pueden llegar a ser 20 hojas impresas en letra pequeña con información de puntos donde pueden ir (no solo de su territorio, sino de toda Cataluña). Puede resultar pesada e incomprensible para ellas en aquel momento, además de no ser información particularizada por cada territorio:

«Se llevan, pobres, un dossier [...] Se llevan como 20 páginas desde la UAVD hasta servicios más factibles [...] A veces las víctimas no están en condiciones ni siquiera de llamar a estos servicios para pedir cita.» (P2)

«Después de la denuncia se hace una primera llamada y después el seguimiento sigue.» (P3)

«A veces no es muy útil informar de muchas cosas en aquel momento a la mujer, porque tiene otras cosas en la cabeza, y a veces es más fácil decir “Ahora estamos aquí, mañana o pasado estarás en el Juzgado con el tema de la orden. Nos centramos en esto, mañana...” (P7)

También manifiestan que las mujeres pueden ser derivadas directamente desde la Comisaría a uno de los centros de atención especializada de las mujeres que existen en la red: SIE, PIAD o entidades diversas.

«Por ejemplo, aquí en Girona, las víctimas de la violencia de género que viven en la ciudad de Girona se refieren a la SIAP, y las de los pequeños pueblos de la zona circundantes se las deriva al SIE. Pero a todas se las informa que pueden recibir atención psicológica, que es gratuita, y que si lo permiten les podemos derivar. Entonces nosotros mismos ya nos comunicamos por correo electrónico, un resumen de la situación, del caso

y lo enviamos a estas entidades. Y se derivan siempre que lo autoricen y quieran esta ayuda.» (P6)

## 5.5. Seguimiento de las órdenes de protección

Según manifiestan las personas entrevistadas, el seguimiento se hace desde el GAV, y es diferente según los niveles de riesgo. Lo hacen mediante un seguimiento telefónico a la víctima a través de una llamada cada tres meses como máximo si tiene orden de protección, pero si tiene orden y el riesgo es alto, o muy alto, el seguimiento puede ser de una o dos llamadas en el día, de seguimiento o acompañamiento al trabajo o, quizás, también protección de 24 horas. Estos seguimientos dependen de si han variado circunstancias para revalorar el riesgo y modificar su graduación. Consideran importante que las mujeres tengan presente que pueden llamar y preguntar por una persona que será su persona de referencia, y también ir a verlas para poder obtener la máxima información y poder hacer un seguimiento más esmerado de la mujer.

También recogemos que las personas que han denunciado, pero que habiéndola pedido no se les ha otorgado la orden, también pueden ser objeto de seguimiento durante un tiempo, pero sienten prioritarias las mujeres con orden otorgada.

Nos explican que hay un programa informático, llamado Sistema Integral de Atención a la Víctima (SIAV):

«Que es paralelo al sistema informático que utilizamos la mayoría de Mossos. [...] Es un sistema integral de atención a la víctima y está diseñado solo para hacer el seguimiento de las víctimas de violencia de género, machista, odio y discriminación, mutilación, matrimonios forzados, por delitos sexuales... Y en este sistema informático lo que vamos haciendo son, anotando todas las entrevistas, llamadas y cualquier tipo de gestión que hacemos con la víctima.» (P8)

«Cuando se instruya un atestado por este ámbito se agasajará una diligencia que se llama SIAV. Inmediatamente, cuando están haciendo el atestado, esta información, es decir, la denuncia, viajará a la aplicación informática SIAP. Y a partir de aquí el mismo programa



crea un expediente y planifica una llamada. Posteriormente el Grupo de Atención a la víctima empieza a hacer el seguimiento de atención a las víctimas. [...] Para hacer el seguimiento de las víctimas desde el ámbito SIAV tenemos ordenadores específicos y personalizados, con esta aplicación informática SIAV. Es decir, este seguimiento solo se puede hacer desde estos ordenadores, y solo nosotros. Desde otras unidades no tienen acceso, es confidencial. No podrían entrar en esta planificación y tampoco sabrían cómo gestionarlo, porque es un poco complejo.» (P6)

Recogemos que faltan recursos en todas partes. Desde el GAV hacen mucho con los pocos recursos que tienen. La sensación generalizada es que con más recursos el seguimiento y el acompañamiento sería de más calidad; podrían profundizar más en la situación de la víctima, podrían hacer seguimiento además mujeres y con más frecuencia, tanto llamadas como entrevistas a las mujeres en sus casas.

### **5.5.1 ¿Falta formación en las personas que hacen el seguimiento?**

En cuanto a la formación de las personas encargadas de hacer el seguimiento, la respuesta general es que hay bastante formación, y que con las herramientas que tienen, es suficiente. Manifiestan que el seguimiento lo hace el GAV, y normalmente este grupo ya recibe formación específica de violencia de género, a diferencia de la OAC, como hemos visto, manifestando que las personas que trabajan en esta oficina tienen formación y pueden recibirla en cualquier momento también para actualizarse o completarla.

### **5.5.2. ¿Se podría mejorar?**

La mejora que plantean desde Mossos va ligada directamente a la falta de recursos. La existencia de más recursos facilitaría hacer un seguimiento más profundo, más presencial y más individualizado. Entienden también que la formación mejoraría si hubiera más recursos humanos que aligeraran el trabajo.

Considera uno de los entrevistados que el hecho que las plazas del GAV fueran de especialización reconocida por la Administración, como otras plazas que requieren un proceso de especialización específico, como Policía científica o Policía judicial, ayudaría a la mejora del servicio, poder estar al 100% al GAV. Actualmente se

considera de semi especialización dentro de las comisarías y los que están, dicen, que son voluntarios.

### 5.5.3 Intervenciones con el agresor

La ausencia de las intervenciones con el agresor que algunas entrevistas ponen de relieve es una de las mejoras que desde Mossos plantean como necesaria, porque es una de las personas directamente vinculadas al episodio de la violencia, y porque consideran que el seguimiento en exclusiva a la víctima como se hace ahora, la penaliza y revictimiza:

«Pero bueno, también si se pudieran hacer acciones hacia la persona agresora pues sería muy efectivo, también.» (P2)

«Actualmente solo se hace seguimiento de las víctimas, años atrás nos dejaban hacer llamada al agresor y yo creo que iba muy bien. [...] Sí, porque los hacías un recordatorio de decir, no lo interpelabas por agresor, pues le decías: “Hola señor tal, llamamos de aquí, mira que ha habido este problema, ¿usted sabe, hay una orden?” ¿No? Es como un aviso de decir: “acuértese eh, el funcionamiento”. [...] Yo creo que iba muy bien y, está claro, con el hombre es que no hay nada, poca cosa hay. [...] El agresor tendríamos que mirar, de no sé, se tendría que hacer algo.» (P5)

«Porque estamos haciendo un seguimiento sobre la víctima, pero no estamos haciendo ningún tipo de seguimiento sobre el agresor. [...] Conociendo todas las circunstancias que rodean en el día a día de la víctima, pero en cambio, del agresor no sabemos nada, incluso a veces el agresor ha marchado de la ciudad no sabemos ni dónde es, ni con quién va ... Y, además, estigmatizamos un poco a las víctimas porque, al final, a quienes acabamos llamando a la puerta de casa para hablar, la llamamos cada semana o cada tres meses, la llamamos para ver como está, la informamos de si él ha salido de prisión o ha entrado en prisión, es la víctima. Entonces, la víctima acaba siendo... Como... Es como una segunda victimización de “he sido víctima”, y “ahora además los Mossos están siempre encima mío preguntándome como estoy, que hago”, en cambio, de él, que es el agresor, se ha ido con una orden de protección y de él no sabemos nada [...]. A él le perdemos un poco la pista [...] El que sí que puede provocar que él vaya hacia ella a... [...] Para retomar la relación o para agredirla o para cometer un asesinato o... Y nosotros a él no lo tenemos... controlado, y esto podría mejorar. Para mejorar esto ¿qué tendría que mejorar? [...] Tendrían que mejorar las medidas cautelares de la justicia y tendría que mejorar en... El

sistema en sí, para que en casos de violencia de género se iniciara un seguimiento al agresor y a la víctima. Y el agresor es una parte súper importante, y, además, no tenemos las leyes que nos puedan... no hay ninguna Ley ni ninguna medida cautelar que obligue al agresor a cogerme el teléfono [...] En cambio, la víctima sí que la estamos a veces avasallando un poco con llamadas para ver... Porque si no coge el teléfono volvemos a llamar, y volvemos a llamar y... Nos hemos encontrado con víctimas que dicen “es que estoy en el trabajo y no puedo coger el teléfono y no paráis de llamarme”. Nosotros es por preocupación y ellas pues se sienten a veces un poco vigiladas, ¿no? De decir “cada cosa que hago los Mossos lo tienen que saber, en cambio de mi ex... Nadie sabe dónde está”. En esto podríamos mejorar.» (P8)

## 5.6. Actuación de los y las profesionales

### 5.6.1 De las abogadas y abogados

En general, la opinión sobre la actuación de las letradas y de los letrados es que hay de todo, que depende de cada profesional, si bien sí que hay la percepción de que cuando están en el turno de violencia sobre la mujer existe, o tiene que existir, una sensibilidad especial:

«Si que te puedo decir que hay víctimas que están muy contentas y hay víctimas que dicen que no saben qué ha pasado [...] Entiendo que es un colectivo muy grande.» (P2)

«En principio los abogados que están dentro del ámbito de violencia de género son abogados ya especializados que están porque quieren estar [...] Depende de a quien, le falta un poco de sensibilidad y la formación se les da.» (P5)

«Hay de todo, pero a veces si hiciéramos un sondeo, no se valoraría muy positivamente eh, pero bien, ya te digo, yo creo que hay muy buenos profesionales, otros que puede ser les cuesta más empatizar con el tema de violencia de género [...] He visto actuaciones «muy buenas y otras no tanto [...] A veces las opiniones nos llegan por las mismas víctimas que también te comentaban al principio, pues no me gusta tal abogado o abogada porque no han leído el caso a fondo, o no han tenido suficiente empatía, o porque se ha sentido juzgada.» (P6)

«Yo creo que mejorable. Se podría hacer más eficiente todo, y ellos y ellas seguro que piensan lo mismo de nosotros.» (P7)

«Sí que nos hemos encontrado, y ha habido alguna queja, y hemos hecho algún escrito en el colegio... Nos hemos encontrado sobre todo con abogados de oficio que han ido a atender una víctima y han ido a cubrir el expediente [...] De algún abogado de oficio, que a su propia víctima le ha recomendado retirar la denuncia o no denunciar en sede judicial [...] Pero bueno, en general, ya te digo, la situación es de un 7 sobre 10, en principio todos son muy... Son profesionales y quejas quizás tenemos una... Una al año.» (P8)

Todos manifiestan que la mayoría de la asistencia letrada que se hace es de oficio.

Sobre la intervención de las/os juezas/jueces, la opinión generalizada también es buena, pero también hay puntualizaciones, sobre actuaciones que cuestionan a las mujeres, o por carencia de especialización:

«Hay que muy bien, y hay que hemos tenido unas víctimas que se han sentido asediadas, atacadas, y hay que tienen muy claro la situación y han valorado igual.» (P2)

«Se ha ganado más en paciencia, asertividad y en la comprensión del delito. A pesar de que creo que deberían tener más formación en violencia de género.» (P6)

«Queda demasiado a discreción de la persona que hay allí, para decidir una cosa u otra. Pienso que quizás se tendría que hacer más automático, más obligatorio, más “a tal delito, tal medida cautelar” o “tal quebrantamiento de orden, tal medida cautelar obligatoria.» (P7)

Sobre porque hay diferencias entre partidos judiciales a la hora de dar órdenes judiciales, la respuesta es que las/os entrevistadas/os desconocen el porqué de este dato:

«Es que no es el partido judicial. Es que dentro de un mismo Juzgado te podrás encontrar personas que deciden cosas diferentes en la misma situación.» (P2)

«Es que, al fin y al cabo, los jueces son personas, y puede haber un punto de subjetividad...» (P6)

«Yo entiendo que, en zonas quizás más rurales o más aisladas, o zonas que son más tranquilas, en un bajo índice de homicidios, o un bajo índice de casos de violencia de

género, o unos índices que entran dentro del margen por la población que tienen. Puedo entender que los jueces y Fiscales sean más laxos, digamos, en según qué circunstancias por el hecho de... De que en su día a día no los ha llevado a tener una concepción del riesgo más alto, como puede haber aquí, en una zona metropolitana, donde se concentra la mayoría de los homicidios, donde hay bastantes homicidios por violencia de género.» (P8)

«Todo el mundo tiene una ideología al final, entonces, si tu ideología es un poco machista, pues ya está, si eres juez pues después ejercerás tu profesión, pues, con unos criterios más severos, que no con otro que sea de más progresista, también que sea más joven, en fin, son las variables individuales.» (P10)

## 6. Las abogadas y abogados

Cómo se ha establecido en el apartado correspondiente a la metodología, se hicieron 10 entrevistas a profesionales de la asistencia jurídica. Hay que destacar que todas las personas entrevistadas son mujeres con formación<sup>51</sup> en violencia machista y que 9 aclararon que utilizarían el concepto de víctima para referirse a la mujer, a pesar de que no les gusta este término.

Las abogadas trabajan, mayoritariamente, en el mundo urbano, y la mitad de ellas ofrecen asistencia letrada tanto a nivel particular como de oficio; 3 solo trabajan de forma privada y las 2 restantes tan solo prestan asistencia mediante el turno de oficio.

### 6.1. La denuncia

La denuncia se encuentra regulada en los arts. 259 y ss. LECrim. En palabras de Sonia Chirinos (2010:36) “la denuncia es aquella puesta en conocimiento a la autoridad competente de unos hechos constitutivos de delito”.

El momento de denunciar<sup>52</sup> en sede policial resulta esencial, puesto que es cuando las mujeres piden la orden de protección. En este sentido, todas las abogadas coinciden:

«En la comisaría, siempre, se tiene que pedir en la comisaría y, después la reiteras al Juzgado.» (A2)

«[...] En la comisaría, a pesar de que estés o no con el abogado.» (A3)

«[...] Ellas en la denuncia en Mossos.» (A4)

«Normalmente cuando se denuncia, sí. O sea, en la mayoría de los casos. Es extraño poner una denuncia y a lo largo del procedimiento pedir la orden de protección. Lo más

---

<sup>51</sup> La formación incluye desde el curso de los Colegios de la Abogacía para acceder al turno de oficio, seminarios, congresos másteres, posgrados hasta doctorados.

<sup>52</sup> La denuncia se puede presentar ante el juzgado, Fiscalía o miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Según el último informe del CGPJ, en 2018 se presentaron 166.961 denuncias. El 2,80% fueron directamente ante la autoridad judicial y el 66,26% fueron denuncias realizadas por la mujer a comisaría (el resto son denuncias presentadas por familiares, servicios sanitarios, servicios asistenciales o atestados policiales). Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2018>

habitual, te hablo desde mi experiencia, es que se pida la orden de protección con la denuncia.» (A5)

En el marco de esta acción, la petición de la orden de protección ante la Policía, hay que hacer referencia a dos cuestiones importantes: la presencia de asistencia letrada y la información de la mujer respete la orden de protección.

En cuanto al primer punto, es necesario diferenciar si la abogada actúa de oficio o de forma privada. En el primer caso, no suele estar presente, mientras que, si actúa de forma privada, sí:

«[...] Particular normalmente sí, porque las mujeres están bien asesoradas [...] Pero si es de oficio [...] A pesar de que hemos hecho mucho de esfuerzo para que nos avisen desde el momento de la denuncia esto todavía no pasa, pues porque en las comisarías se les explica que quizás tardaremos en llegar.» (A3)

«No, normalmente se actúa sobre todo cuando es de oficio, cuando ha pasado el primer problema.» (A9)

Conviene recordar que tanto la *Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección*<sup>53</sup> como el Protocolo de Actuación y Coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogacía ante la violencia machista regulada a la LOMPIVG, así lo aconsejan. Además, los arts. 20 y 40 de la Ley estatal y catalana, respectivamente, garantizan la asistencia letrada desde un principio, es decir, desde el momento de la denuncia. El problema acontece porque esta garantía no es preceptiva.

En último término, la asistencia letrada en comisaría es importante para poder asesorar tanto respecto al orden penal como al civil.<sup>54</sup>

A la pregunta «*¿Se les propone la asistencia jurídica o las mujeres ya conocen la orden de protección?*», la respuesta es unánime: las mujeres saben de la existencia de la orden de protección, pero les falta información al respecto. A modo ilustrativo:

«[...] Sí que la conoce, aunque un poco distorsionada, un poco como las pelis o series, no saben demasiado de la situación, pero sí saben que tienen algunos derechos.» (A6)

---

<sup>53</sup> Prevista en la Disposición Adicional segunda de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia de género.

<sup>54</sup> Cómo se verá más adelante, las medidas pueden ser penal, civiles y asistenciales. Por más información, mirar el apartado 3.6.

En todo caso, las abogadas coinciden a la hora de afirmar que la denuncia cuanto más clara, concreta y detallada sea, mucho mejor para poder obtener la orden de protección. Y es que la importancia de la denuncia no es donde o quien la pone, sino su contenido: es la primera declaración de la mujer por lo que tiene que ser lo más precisa y exacta posible no tiene que limitarse al último capítulo de violencia, puesto que quizás no sea lo más grave y el riesgo puede pasar desapercibido. Además, es importante que recoja todos los detalles, pues también es posible que, a la mujer, ya en el Juzgado, se le pida simplemente que ratifique la declaración que hizo ante la Policía.

«Cuando las denuncias llegan muy trabajadas, los jueces tienen otros criterios.» (A2)

«Es muy importante que hagan bien las preguntas a las mujeres y que intenten ordenar bien el relato de violencia, que intenten reflejar también no solo el hecho que ha provocado la denuncia, sino los hechos anteriores y que intenten averiguar las pruebas para que quede también constancia en la denuncia.» (A4)

«El Mosso tiene que saber coger la denuncia si no es mejor que esté en tráfico.» (A6)

Para acabar, hay que hacer mención a una violación de los derechos de la mujer que se produce en sede policial, tal como recoge la siguiente respuesta:

«Los abogados de oficio no tenemos un traductor y toca una mujer que no habla castellano en muchas ocasiones. A mí me ha pasado, por ejemplo, con muchas mujeres paquistaníes que al final te hacen de traductor sus hijos y todo lo que es hablar de su divorcio, de la orden de protección o de cómo será el juicio, tú le tienes que explicar a una niña de 16 años o de 15 años, que le estás hablando de su padre para que le explique a su madre, el tema del traductor pues sería también una cosa muy básica que se necesitaría.» (A10)

## 6.2. La valoración del riesgo

En primer lugar, hay que aclarar que el riesgo se valorará en dos momentos: primero, se hará una primera valoración en Mossos d'Esquadra<sup>55</sup> y, después, y sin que la valoración policial sea vinculante, se hará la correspondiente valoración judicial.

### 6.2.1. Definición del riesgo

---

<sup>55</sup> La valoración en Mossos d'Esquadra se hace mediante un cuestionario. Ver punto 6.2.2 y los correspondientes al análisis de las respuestas efectuadas por los Mossos d'Esquadra.



Entre las entrevistas efectuadas no se ha encontrado una definición, en el sentido estricto de la palabra, de riesgo, pero sí que ha salido, en casi todas las ocasiones, el sentimiento del miedo que tiene la mujer como componente en la hora de evaluar el riesgo. Son un ejemplo claro estas respuestas:

«El miedo de la persona no se tiene en cuenta. Sea la amenaza permanente o el miedo al que le tiene que hacer o dejar de hacer no se tiene en cuenta por nada.» (A2)

«Esta mujer que está pasando por una situación jodida, hablando en plata, que el hecho de denunciar ya en muchos casos es un gran paso y un esfuerzo y el miedo que tiene esta mujer.» (A5)

«Ella es quien mejor conoce al agresor, o sea no se tiene en cuenta su miedo como una cuestión personal, subjetiva, que no puede leer correctamente cuál es la situación de riesgo real.» (A6)

Hay que remarcar una diferencia de criterio respecto al colectivo de policías, puesto que mientras que este habla de riesgo, la abogacía habla de la necesidad de protección:

«Evidentemente si la violencia se ejerce ante los hijos la posibilidad de que den la orden de alejamiento es más alta, porque se tiene que proteger a los hijos ni que sea [...] No es una protección ante los hijos pero sí que el alejamiento beneficia que los niños vean [...] La orden lo que tiene que hacer es prevenir para que se de protección, de cara al futuro, y la condena lo que hace es castigar los hechos que ya han pasado.» (A2)

«Durante el procedimiento la mujer no ha tenido ningún tipo de protección.» (A4)

«Tanto las víctimas que clasifican de fuertes como las víctimas que clasifican de súper débiles están fuera del marco de protección.» (A6)

Se tiene que destacar una de las respuestas hacia este binomio riesgo- protección. El sistema de protección se ha olvidado que las mujeres que viven en el mundo rural tienen el mismo riesgo que el resto de las mujeres, pero se encuentran menos protegidas:

«El mundo rural es incontrolable, deberíamos tener mejor protección porque tienes muchas menos posibilidades de salirte a nivel de recursos. ¿Qué pasa en los pueblos? En el Pirineo, las zonas de fronteras, los pueblos donde son 200 habitantes, y de golpe, el agresor [...] Explica antes él que ella o todo el pueblo en contra de ella.» (A6)

En todo caso, se tiene que insistir que esta protección no puede tener la connotación de paternalismo. Para poner un ejemplo, el art. 37 de la Ley estatal y el art. 153 del Código Penal habla de «*persona especialmente vulnerable que conviva con el autor*». El legislador ha caído en el error de caer en los estereotipos puesto que ha situado a la mujer en una situación de subordinación. Es importante aclarar que este paternalismo se ha configurado desde una construcción androcéntrica: el modelo de protección recogido en la legislación es el de *un buen padre de familia*<sup>56</sup>.

### **6.2.2. El cuestionario**

Tal como se ha dicho anteriormente, en comisaría se hace una primera evaluación del riesgo la cual se efectúa a través de un cuestionario (QVRP) que se basa en unos ítems que se podrían agrupar en los siguientes bloques: historial de violencia (denuncias previas y retiradas, aumento de la violencia, uso de armas, violencia física, psicológica, sexual), características de la mujer (convivencia con el agresor y/o hijos, aislamiento de su entorno, existencia de diversidad funcional psíquica o física, adicción a sustancias tóxicas), características del agresor (actitudes de celos, antecedentes policiales o penalti en violencia machista, existencia de diversidad funcional psíquica o física, adicción a sustancias tóxicas), agravantes (presencia y/o amenaza a los hijos, violencia durante el embarazo, expresar que se quiere romper con la relación, la mujer piensa que la puede matar). Una de las entrevistadas destacó que incluiría otro factor de riesgo, la violencia contra las mascotas:

«Yo creo que también hay unos ítems importantes del que sería violencia hacia las mascotas, como animales de compañía y esto no se tiene en cuenta. Por ejemplo, en Estados Unidos es un indicador de riesgo y aquí nos faltan.» (A6)

Hay que subrayar que el cuestionario es secreto, es decir:

«[...] Los ítems no son públicos, y este es un gran problema, y tampoco se sabe demasiado como se ha hecho.» (A6)

Y, además, es un cuestionario cerrado:

«No puedes poner mucha cosa, son cuadritos...si-no-si-no y punto pelota» (A2).

---

<sup>56</sup> Código Civil.

En todo caso, y según las respuestas ofrecidas por las abogadas, el QVRP queda suspendido, puesto que la violencia psicológica o el miedo de la mujer, no se tienen en cuenta y siempre se valora hacia abajo, el riesgo no se aprecia o es bajo:

«[...] Esta aplicación que tienen en Mossos, el riesgo que se valora no es de sufrir violencia sino, casi un riesgo de sufrir una violencia extrema [...] A lo mejor ponen que es un riesgo bajo o lo que están diciendo es que es un riesgo bajo de sufrir una violencia extrema, es decir, casi llegando al asesinato [...] No es la valoración del riesgo de sufrir violencia en general.» (A3)

«La violencia psicológica, nada. Es física y física con una cierta entidad, un empujón y una bofetada tampoco.» (A4)

«Yo creo que la estadística... No, ¿cómo se llama? La encuesta que hacen los Mossos d'Esquadra, yo creo que no funciona. Yo creo que no se corresponde con la realidad. Además, solo hablan de la probabilidad de agresión física y tienen que más violencias. Muchas veces la violencia psicológica es más nociva, puede llevar al límite a la mujer, a intentos de suicidio y claro, esto se tendría que valorar.» (A5)

En resumen y, en palabras de una de las entrevistadas:

«La posibilidad que lo juzgue/jueza diga que sí a una OP depende de un algoritmo que se configura a partir de unos ítems de las preguntas que se hacen a comisaría.» (A2)

### **6.2.3. Los recursos**

Desde la óptica de las letradas, al sistema policial y judicial hay una carencia de recursos, ya sean humanos, materiales o económicos y, como se verá posteriormente, esta carencia va ligada a la falta de formación:

«Naturalmente que sí [...] había partidas presupuestarias si no recuerdo mal. Pero con los diferentes gobiernos posteriores a esto, recortes, recortes y recortes.» (A2)

«Casi faltan por todo, pero en particular por la valoración del riesgo.» (A3)

«Bien, yo creo que a la política económica le interesa más invertir en otras áreas, ¿no? Es como educación y salud [...] Parece ser que les interesa más que sigamos enfermos y analfabetos, ¿no? Desinformados, incultos...es más fácil manejar una población así.» (A5)

«Ei!”, en primer lugar, recursos humanos, ya el hecho de poner la violencia de forma paralela al procedimiento judicial necesita toda una serie de especialistas.» (A10)

Esta falta de recursos ya la hizo pública *Amnistía Internacional*, en 2002, cuando manifestó que la política para hacer frente en la violencia de género tenía dos defectos, la precipitación en las actuaciones y la falta de estudio y diagnóstico previo.

«Uno de los defectos más importantes de la política del Gobierno español frente a la violencia de género: la precipitación de las actuaciones y la falta de estudio y diagnóstico previo.» (Amnistía Internacional 2002:52)

#### **6.2.4. La formación y la perspectiva de género**

En primer lugar, hay que aclarar que la pregunta («¿Falta formación de los/las profesionales que hacen la valoración del riesgo - seguimiento?») se centra en los agentes que intervienen en la valoración del riesgo (y seguimiento), es decir, en Policía, integrantes del Poder Judicial y Fiscalía.

La Relatora Especial de la ONU (Amnistía Internacional 202) sobre violencia contra las mujeres hizo una mención especial al cuerpo policial al declarar que:

«[...] Los Estados deberían de adoptar medidas que definan por escrito las facultades de la Policía en casos de violencia de género contra las mujeres e impartir formación en todo el cuerpo policial [...] Puesto que, muchas veces, es el primer organismo estatal que entra en contacto con ellas.»

A pesar de todo, la formación tendría que incluir tanto al resto de los miembros de la oficina judicial como al resto de profesionales que intervienen en el proceso puesto que tienen un trato directo con la mujer. De este modo lo expresan las abogadas entrevistadas:

«[...] Porque es que hay muy poca formación. Diré más, no hay formación [...] Diré más, formación para los abogados del sector de oficio [...] Habían pedido siempre que en la Escuela Judicial o se forman los jueces que tienen que salir, hubiera materias que hablaran de violencia de género. Cuando salió la Ley, la 1/2004, allá posaba esto [...] Ahora con el Pacto de Estado ya veremos qué futuro tiene esto. Quiero verlo, pues se obliga a hacer esta formación, por lo tanto, ¿ahora que tenemos? Juzgados especializados en temas de violencia con jueces y juezas que no tienen formación en

violencia [...] Fiscales, “lo mismo”. Formación en violencia yo no sé cuándo tienen los fiscales, pero si no tienen los jueces.» (A2)

«Hace falta más formación, no solo por tanto que recaiga con las profesionales del GAC sino también que haya esta formación también llegue a las oficinas de atención ciudadanía que son los que cogen denuncias [...] Falta mucha formación y sensibilización a jueces, juezas y fiscales, pero mucha, mucha. También tiene que ver con las características del cuerpo, ¿no? Es conservador y machista [...] Al final la formación si no hay sensibilización no sirve [...] cierta vocación de información y de atención a la ciudadanía y en concreto a las víctimas.» (A4)

«Lo que pasa, es que a veces, la experiencia que tenemos con los juzgados de violencia sobre la mujer que supuestamente son especializados y al final vemos que la especialización no es que es especializar, es decir, son juezas y jueces que tienen formación jurídica y exclusivamente jurídica, no son especialistas en violencia de género.» (A10)

A modo de síntesis:

«Y de todos los agentes que pueden intervenir. Incluso dar más formación a los médicos de cabecera, a los psicólogos, para poder detectar estas situaciones y que ellos pudieran posar en alerta. Los servicios sociales también. Es que necesitamos todos formación y, además, transversal.» (A5)

En cuanto a la perspectiva de género, entendida como la herramienta que muestra que las diferencias entre mujeres y hombres no se limitan a las determinaciones biológicas, sino también a las diferencias culturales o social impuestas, puesto que las relaciones de desigualdad entre ambos géneros han provocado una discriminación hacia la mujer en todos los ámbitos (trabajo, familia, sexualidad, política, justicia, arte, ciencia, salud, etc.), es la asignatura pendiente a todos los niveles. Como bien expresa Marcela Lagarde (2016), «Si el Estado tuviera perspectiva de género, si fuera más democrático, no habría tolerancia a la violencia hacia las mujeres.»

Y esta es la tónica de las profesionales entrevistadas, la perspectiva de género no está presente ni en comisarías ni en los Juzgados:

«No tienen perspectiva de género, muchas veces ellos argumentan que los hechos han ocurrido en un trasfondo de conflicto familiar, con un procedimiento de familia en trámite, que se están discutiendo cuestiones económicas y esto puede hacer pensar que

“se utiliza para sacar más”. Ellos le dan la vuelta y en vez de ver este conflicto cómo una situación objetiva de riesgo, lo ven como un “ui, será verdad” [...] Falta formación y falta perspectiva de género, no a nivel jurídico sino psicológico, que tengan unas mínimas nociones de psicología de lo que es una mujer maltratada y que tomen conciencia de la problemática del tema.» (A1)

«Y tanto, efectivamente. Por eso sí que es importante que hay cada vez más Mossas d’Esquadra. No es garantía de éxito el tema de que haya más mossas, porque más mossas no quiere decir más feminismo ni más perspectiva eh, ya lo sabemos, pero la masa crítica ayuda un poco.» (A2)

«Obviamente, obviamente... Efectivamente, falta mucha perspectiva de género.» (A3)

«Falta perspectiva de género en todo el proceso [...] No tenemos la perspectiva de género es no tener la perspectiva de que vivimos en un país corrupto. Hemos creado una Fiscalía de corrupción [...] Se está atacando el sistema... Porque el patriarcado es tan fuerte que ni necesitan organizarse [...] Cuando se los hablas de perspectiva de género, o de machismo, esta idea global lo entienden y se tiene en cuenta... Entonces es cuando afloran todas las miras y estereotipos.» (A6)

«Yo, bien a nivel de Policía o a nivel judicial, y de compañeros creo que también falta [...] Yo pienso que falta, falta muchísima.» (A7)

Los intervinientes en el procedimiento se tendrían que apresurar en entender, aprender e interiorizar la perspectiva de género para dejar de caer en los **estereotipos de víctima – agresor ideal**:

«[...] Visión clásica de violencia de género, claramente. Si ellos y ellas tienen un nivel socioeconómico bajo, hay muchas más posibilidades de obtener una orden de protección [...] Un nivel cultural determinado, que va bien vestido y que controla, evidentemente, sus actos. Y puede estar haciendo, un mal brutal de violencia seguramente más psicológica, o física, pero de otra entidad también y que no pierde los papeles, claro este señor se considerará que hay menos riesgo.» (A4)

«[...] Es lo que necesitan, un único perfil de víctima. O sea, yo creo que tanto las víctimas que clasifican de fuertes como las víctimas que clasifican de súper débiles están fuera del marco de protección [...] Es sorprendente porque a veces que clasificar como víctima ideal es porque tú menos... creo que sobre todo cuando son mujeres que tienen títulos universitarios o tienen profesiones de éxito.... son plenamente descreídas o se piensa que tiene otros recursos la víctima para salir de esta situación y por tanto no

hace falta que el estado interceda por ellas [...] Totalmente y a mí por ejemplo me preocupa mucho los casos de mujeres que sufren violencia psicológica de inducción al suicidio, o incluso casos donde no hay una inducción al suicidio, pero sí que hay una degradación psicológica tan importante que las mujeres no se lo plantean, que pasa con ellas [...] El ejemplo actual de estadísticas oficiales y yo no sé cuántas mujeres están en estado vegetativo, no sé cuántas hay como grandes dependientes, no sé cuántas mujeres se han suicidado a causa de violencia machista.» (A6)

### **6.2.5. Unidades de valoración integral forense**

La LOPJ ya previó la presencia de los Institutos de Medicina Legal y bajo su tutela, y según la regulación de la Disposición Adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se crearon las unidades de valoración integral forense.

La justificación de estas unidades se basa en la necesidad de llevar a cabo una actuación especializada de los profesionales que las integran y de racionalizar los medios para poder dar más calidad. Y, a pesar de ser una piedra de toque, las unidades de valoración integral forense no han llegado a todas las comunidades autónomas al mismo ritmo. De hecho, en Cataluña todavía no están en todos los Juzgados<sup>57</sup>.

A estos efectos, se tiene que remarcar que en aquellas comunidades donde existen, se han adoptado más órdenes de protección.<sup>58</sup>

El reclamo de este servicio es visible en las respuestas obtenidas:

«Y tanto.» (A2)

«Y tanto. Obviamente. Es que además es una obligación legal.» (A3)

---

<sup>57</sup> VALDÉS, Isabel, i NÚÑEZ, Julio. (2018). *Las valoraciones del riesgo de las víctimas de violencia de género funcionan a medio gas*. A *El País*. Disponible a:

[https://elpais.com/sociedad/2018/09/30/actualidad/1538330860\\_628229.html](https://elpais.com/sociedad/2018/09/30/actualidad/1538330860_628229.html)

<sup>58</sup> Según estadísticas del CGPJ, en 2018, en Cataluña se incoaron un total de 5252 órdenes de protección, el 51% fueron otorgadas y el 46% denegadas. En comunidades autónomas con unidades de valoración integral forense, el porcentaje de adopción es más grande. A modo de ejemplo: Castilla-León – se adoptaron un 72% mientras que se denegaron un 28%, a Castilla – La Mancha – la adopción fue de un 73% versus el 23% de denegación, Extremadura otorgó un 80% frente el 20% de denegación. Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Violencia-domestica-y-Violencia-de-genero/Datos-sobre-Violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-del-CGPJ/>

«Iría bien. Sería una herramienta muy interesante para poder implantar.» (A4)

«Por supuesto.» (A6)

## 6.3. La valoración de las órdenes de protección

### 6.3.1. Objetivos de la orden de protección

El objetivo de la orden de protección se reduce, como indica su nombre, a proteger a la mujer. Siguiendo con la exposición de motivos de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, el objetivo de la orden de protección es unir los diferentes instrumentos de amparo y tutela de las mujeres, ya sean de naturaleza penal, civil o administrativa porque esta pueda obtener un estatuto integral de protección.

### 6.3.2. La actuación del sistema judicial en el otorgamiento/denegación de la orden de protección

A la hora de dictar la interlocutoria correspondiente, las/los juezas/es, deberán tener en cuenta dos supuestos: el *fumus boni iuris* (existencia de indicios fundados de delito) y el *periculum in mora* (qué se dé una situación de peligro para la mujer).

Según las entrevistadas, el juzgado se aferra a estos dos requisitos:

«En realidad es que la Ley exige para conceder una orden de alejamiento indicios suficientes de la comisión de un delito y una situación objetiva de riesgo. Entonces ellos motivan [...] En los casos en que se deniega la orden y se archiva el procedimiento pues te dicen que no se concede la orden de protección porque no hay indicios suficientes. Por ejemplo, porque solo tenemos la declaración de la víctima y no hay elementos periféricos que corroboran esto.» (A1)

«Únicamente dos cosas. Primero que haya indicios de delito. Claro, si tienes unos Whatsapps con una amenaza o unas lesiones, es bastante fácil de determinar la existencia de indicios de delito. Y, después, que haya un riesgo objetivo.» (A5)



El problema de esta interpretación de la ley se concreta a la hora de valorar la existencia de otro tipo de violencia, como la psíquica o la económica, puesto que no dejan secuelas visibles a simple vistazo:

«La violencia psicológica primero que es muy complicada de demostrar, y después de que si se consigue demostrar no se puede demostrar en 24 horas, salvo que esta persona tenga un historial médico y muy contundente y se diga que tiene una depresión por culpa de los maltratos, pero esto es muy difícil, yo no lo he visto nunca.» (A1)

«Tú le puedes decir a una clienta tranquilamente que el maltrato psicológico no tiene orden.»

«Ya no con solo que no contempla la psicológica, sino otras: la económica... Otros tipos de violencia no se contemplan, obviamente. Es el riesgo, insisto, de sufrir una violencia extrema física.» (A3)

«Yo creo que la violencia económica es muy poca considerada por los jueces y es un gran mal, y lo siguen haciendo cuando ya están separados si es que no lo estaban antes, con el tema de las pensiones de alimentos, o cualquier prestación.» (A5)

También se debe tener en cuenta la falta de investigación, indagación, por parte del órgano judicial:

«Como que lo que denuncia es el empujón o explica toda su vida el juez dice “Es que estamos aquí por unos hechos muy concretos” y el empujón se va al archivo y toda su vida también.» (A2)

«Mirará el último hecho que es el detonante para denunciar. Todo lo que ha pasado antes, todos estos años van a quedar impunes. Y, además el Juzgado no se hace una idea de la situación que ha vivido esta mujer realmente.» (A5)

Como miembro del sistema judicial, hay que mencionar la figura del Ministerio Fiscal. La pauta de las respuestas refleja un consenso en la hora de alegar la incompetencia de Fiscalía:

«Los fiscales no indagan. A mí me sabe muy mal pero no indagan, preguntas muy concretas. Ves que indagan más los jueces que los fiscales y es triste. Eres tú en defensa del orden público.» (A2)

«También le falta mucha formación en género porque también esto es otra lotería, depende de quién te toque [...] He encontrado no pidiendo la imputación, no pidiendo la orden de protección [...] Juega un papel un poquito negativo.» (A3)

«El Ministerio Fiscal tampoco pide por violencia psicológica y tampoco pide por violencia que no es grave [...] Como que acusan, piden un poquito más que los jueces, pero no mucho más.» (A4)

«Fiscalía no está siempre presente. Fiscalía a veces te envía las peticiones por fax, sobre todo a las zonas rurales [...] Yo creo que les falta mucho [...] Que hay una cuestión de recursos muy importante, realmente no llegan a todo. Es imposible materialmente.» (A6)

«Yo lo que te puedo decir del Ministerio Fiscal, no sé si todo el mundo estará de acuerdo conmigo o no, es que pienso que nunca cumplen su trabajo. Lo pienso así.» (A9)

«Generalmente, el Ministerio Fiscal está muy ausente. Nunca hablan con la mujer [...] Entonces como puede solicitar una orden de protección con medidas civiles, con visitas [...] Una cosa súper estándar para todas iguales sin conocer nada de la vida de ella, de él o de los niños. Es muy distante y no tiene formación en temas de violencia de género, mucho minimizadores de la violencia, justifican por todo el tema de la violencia sexual [...] En Fiscalía hay necesidad de tener sensibilidad en estos temas y perspectiva de género.» (A10)

### **6.3.3. Las pruebas**

De entrada, se tiene que insistir en las circunstancias particulares en que se produce la violencia machista puesto que, en la inmensa mayoría de los casos, se comete dentro del ámbito privado o sin la presencia de testigos. Consecuentemente, la declaración de la mujer constituirá prueba de cargo, pero, en virtud del principio de presunción de inocencia, esta declaración tendrá que superar tres premisas: ausencia de incredibilidad (que no pueda deducir un ánimo de venganza o enemistad), verosimilitud (es decir, que esté rodeada de corroboraciones periféricas) y persistencia en la incriminación (sin entrar en ambigüedad ni contradicciones):

«[...] Se tiene que poder probar unos hechos y solo tenemos el relato de la víctima. Entonces se tiene que ver si es creíble o no, si tiene fisuras o no, si es coherente, si habrá ánimo espurio o no. Bien, si es mantenido en el tiempo. Todos estos criterios que se ha

inventado la jurisprudencia para valorar el relato de la víctima que es la única prueba que tenemos.» (A4)

Esta declaración, por sí sola, no servirá para conceder la orden de protección y, dependiendo del Juzgado, es posible que esta declaración se convierta en un motivo de interés por parte de la mujer:

«Si no hay lesiones y solo se tiene la declaración de la víctima y no hay elementos objetivos que corroboran esta declaración como un informe médico de lesiones, o un testigo, se acuerda el archivo [...] Realmente si no hay pruebas que corroboren el testigo de la mujer, desconfían pienso que no lo acaban de creer. Piensan que hay un trasfondo de interés [...] No se la creen, no son capaces de comprender la situación por la que está pasando la víctima y que es posible que entre en contradicciones, se olviden cosas o que en la denuncia expliquen una cosa y el juez después le diga “pero esto no lo dijo, ¿por qué no lo dijo?”» (A1)

Hay que hacer énfasis en que si la declaración de la víctima es la única prueba de cargo y la mujer se acoge a la dispensa del art. 466 LECrim<sup>59</sup>, a no declarar, se convertirá en una limitación probatoria importante.

El Poder Judicial, para otorgar la orden de protección, tendrá en cuenta otras pruebas de naturaleza documental:

«Cuanto más evidencien, objetiven estas pruebas que tienes, pues mejor. Está claro, los Whatsapps son el mejor en este sentido porque está por escrito, o las conversaciones, o por desgracia, las lesiones.» (A5)

En este punto, el informe de lesiones tiene cierta relevancia:

«Sí, absolutamente sin parte de lesiones no... No hacen nada. Parte de lesiones es súper importante y un parte de lesiones, como digo, de cierta entidad porque si es en plan escamosis, un empujón, no sé qué... Nada, nada.» (A4)

«Completamente... Es un clásico y cuanto más visual sea la lesión, aunque no sea tan grave, mejor. Yo recuerdo una chica que quemaba [...] La habían intentado estrangular [...] automático prisión preventiva, ninguna duda.» (A6)

---

<sup>59</sup> Este artículo ha generado diferentes posturas jurisprudenciales: la más extensa es la partidaria de aplicar este precepto. Otra corriente sostiene que la Ley se tendría que modificar porque las mujeres no puedan hacer uso de esta dispensa. En este punto, hay que preguntarse si la reforma no implicaría que la mujer estuviera en peor situación al obligarla a declarar en contra de su voluntad. El efecto podría ser tanto beneficioso (aumento de las condenas) como negativo (disminución de las denuncias y aumento de las mentiras para defender al agresor).

«Por supuesto, es más fácil... Por eso te decía que era importante la figura del médico forense. El médico forense determinará las lesiones. Entonces, cuando la víctima pone la denuncia, pasa por el médico forense que determina las lesiones que tiene y ahora las cosas se hacen mejor, ya se hacen fotografías, antes no existían ni las fotografías [...] El parte de lesiones es casi determinante.» (A9)

Como contrapartida, destacamos una respuesta contundente puesto que niega de forma categórica que el informe médico sea decisivo:

«No, en absoluto. No, no, no. Tenemos “partes” de lesiones importantes y, a pesar de esto, pues no se ha dado órdenes de protección. No, no, no.» (A3)

Por otra parte, nos encontramos, de nuevo, con la violencia psicológica y económica y la dificultad que supone su prueba:

«La violencia psicológica la tienes que probar con periciales psicológicas [...] Si no llevas nada más que tu palabra y eso se archivará [...] Con una pericial psicológica, pero es que no, es que se deniega... Si fuéramos tendría que ser muy contundente y muy salvaje para que te la den.» (A2)

#### **6.3.4. Factores a tener en cuenta a la hora de conceder o denegar una orden de protección. Especial referencia a los factores vulnerabilizantes**

Cómo se ha dicho anteriormente, el poder judicial fundamenta la interlocutoria en base a la existencia de indicios fundados de delito y la posible situación de riesgo para la mujer. Para hacer esta fundamentación, aparte de las pruebas, el órgano judicial también contempla otros factores como la existencia de antecedentes (en especial, si son sinónimos de reincidencia<sup>60</sup>), la no convivencia o la gravedad de la lesión:

«Si él no tiene antecedentes, deniegan. Si él ha marchado del domicilio por voluntad propia, deniegan. Si él está ya en la ruptura, ¿no? La relación se ha roto hace tiempo, deniegan. Si el acoso es mensajes vía mensajes, vía... llamadas, deniegan. Si es violencia psicológica, deniegan. Por lo tanto, tenemos que ir cuando conceden la orden de protección, violencia física de una cierta entidad y ellos son reincidentes o consumen o tienen armas.» (A4)

---

<sup>60</sup> Circunstancia agravante (arte. 22.8 a) CP) que se aplica si, en el momento de cometer un delito, el autor está condenado por sentencia firme, por otro delito tipificado dentro del mismo título del CP y de la misma naturaleza, siempre que el antecedente no esté cancelado.

«Bueno, básicamente, sí, porque es que solo contemplarían la física, nunca la psicológica. Ni las otras.» (A3)

«Yo creo que valora mucho los antecedentes del investigado, esto se tiene mucho en cuenta, si es una persona que tiene antecedentes o no, y el tipo de lesión, creo que se valora si hay violencia física o no existe, creo que en general lo que no es violencia física no se tiene en cuenta y si es violencia física la intensidad de la violencia, si es grave o no es grave.» (A10)

Como factores vulnerabilizantes se han destacado los siguientes: la existencia de descendencia, la nacionalidad (tanto de la mujer como del agresor), la denuncia cruzada o la inmediatez en la hora de interponer la denuncia.

Sobre las/los hijas/os, hay diversidad de opiniones. Por un lado, hay letradas que mantienen que no es un factor que influya. En este sentido:

«No creo que sea determinante. Creo que no, creo que no lo tienen en cuenta. La orden de protección la basan, creo, no estoy en la cabeza de los jueces, en las lesiones de las dos partes y en que el juez o la jueza aprecia o tiene en consideración.» (A3)

«Los hijos yo creo que tampoco, porque al final siempre te acaban diciendo “bueno letrada eso es un tema de familia.”» (A4)

Por otro lado, nos encontramos con las que afirman que el hecho de tener menores a cargo puede resultar favorable en la hora de conceder una orden de protección:

«Evidentemente, si la violencia se ejerce ante los hijos, la posibilidad de que te den la orden de alejamiento es más alta, porque se tiene que proteger a los hijos». (A2)

«Es evidente que, si hay hijos, las órdenes de protección se dan mucho más rápido. Cuando hay hijos, no solo estamos hablando de la víctima si no de la víctima y unos menores. Entiendo que, en estos casos, la orden de protección se dé más rápido porque hay más gente a proteger y, además, hay unos menores y son los primeros en los que tenemos que pensar.» (A9)

En el que respeta a la nacionalidad, a excepción de una letrada, el resto coincidieron en las respuestas afirmando que las nacionalidades de las partes influyen en la decisión judicial. En cuanto a la excepción, esta dijo que:

«Que hay una cuestión de racismo...no yo no lo veo.» (A2)

Con relación a la nacionalidad de la mujer:

«No sé qué factores tienen ellos personalmente en cuenta, pero si vemos los datos del “Consejo”, parece que sí que haya algo más de órdenes de personas extranjeras. Es posible, porque, claro, la xenofobia está al orden del día.» (A3)

«Hay unas cosas culturales muy importantes en la hora de hacer visible o invisible la violencia y que además va muy ligada a la estructura comunitaria porque cuando estás denunciando a tu agresor no estás denunciando solo al agresor, estás denunciando a toda la comunidad, y te estás quedando sola del todo...sino hay una política pública que esto cambie [...] Sí que hay un mayor descrédito y una mayor incompreensión de las violencias psicológicas que sufren mujeres no blancas. Sobre todo, cuando son mujeres que vienen de culturas que por ejemplo... Tienen amenazas de su familia, o sobre todo de la África negra, o que les escupirán los pies como ofensa y tal, etc. en nuestra cultura esto tiene una connotación muy alta, y, por tanto, sus códigos que no... A nivel de códigos... Así estamos... Y en Sudamérica pasa igual y porque no he encontrado por ejemplo nunca ninguna víctima asiática, pero yo pensaba... El día que tenga una mujer hindú o una mujer china y esté explicando su historia yo creo que no entenderá nada.» (A6)

En cuanto a la nacionalidad de él:

«Yo creo que como estamos en un país, en una sociedad sobre todo xenófoba en general, pues probablemente tenga algo a ver.» (A3)

«Hay también manifestaciones culturales de la masculinidad. Claro pues un hombre ¿no? Un hombre latino ¿no? Más bien “caribeño”, de América Central ¿no? Pues muy posesivo, muy... ¿no? Pues que se manifiesta de una determinada manera, seguro que tiene una orden de protección con más facilidad, que un señor que se llama Jordi y que vive en Pedralbes. Esto de la nacionalidad afecta claramente.» (A4)

En el ámbito de las denuncias cruzadas, todas las abogadas manifiestan que es un elemento que va en contra de la mujer puesto que le resta credibilidad:

«Que es la última moda [...] Puede haber órdenes de alejamiento. Lo que pasa es que las denuncias cruzadas están hechas expresamente para neutralizar» (A2)

«Sí, sí, clarísimo. Si hay denuncias cruzadas entonces es un factor bastante claro de “aquí se reparte el pastel”.» (A3)

«Claramente es una estrategia de defensa, claramente, al final ensuciar la credibilidad de la víctima, la denuncia cruzada, y afecta. Si hay denuncia cruzada, hay más

posibilidades de condena para los dos o la absolución para los dos, y esto en el futuro juicio oral. Y va en contra de la orden de protección por ella.» (A4)

Las respuestas en torno al tiempo que pasa entre la agresión y la denuncia también se sintonizan: se tiene en cuenta que haya inmediatez o, en su defecto, un informe de lesiones:

«También la inmediatez es importante, esto es evidente pero claro, hay veces que no puede ser porque la persona no se ve con fuerzas o no has podido justificar que has ido a un “puesto”, o que te has refugiado en casa de no sé quién porque no habías puesto la denuncia y después la pongas... Claro, siempre que tengas un parto de lesiones que sea del mismo momento y que diga algo.» (A2)

«Sí, porque esto, cuando van después de unos días, no quieren entender los procesos de las mujeres. Entonces, todavía las penalizan. Es decir, en ningún caso sirve decir que lo expliques, hasta que su proceso... Entonces, probablemente sí que sea un factor determinante o un factor más de no concesión de la orden de protección. Además, si han estado tantos días sin hacer la denuncia, pues no hace falta la orden de protección.» (A3)

### **6.3.5. La eficacia de la orden de protección**

Según las entrevistadas, la ineficacia de las órdenes de protección recae en que no es una protección integral y que el grado de eficacia depende del perfil del agresor:

«Una vez tienes la orden de protección aquí pues no tienes una protección integral ni mucho menos [...] Es decir, todas las mujeres no tienen al lado un mosso o mossa para ver que la orden se cumple.» (A2)

«Pues esto depende del hombre en cuestión [...] Yo creo en el perfil mental, o sea mental, entiéndeme, no me refiero a que esté enfermo o no, sino que él se piense que está en pleno derecho y es impune a pesar de que está por encima del bien y del mal y que no es consciente de lo que está haciendo, estos son lo más peligrosos.» (A5)

«Que dejen de ser un papel, las mujeres se quedan más tranquilas y yo me quedo muy tranquila de si es más plausible que te envíe a la prisión de manera preventiva [...] Yo creo que también nos falta tener nociones de lo que es el perfil criminal, que se pone mucho el foco sobre ellas y se pone poco sobre cómo son ellos [...] Hay machistas convencidos y militantes, no sé cómo decirlo. Es que hay quien piensa que esto tiene

que ser así. He visto agresor vacilando a una jueza y muy molestos porque todas éramos mujeres.» (A6)

Tan solo una de ellas opina lo contrario:

«Sí que son eficaces y el seguimiento es bueno [...] Esto sí que creo que funciona.» (A2)

En cuanto a la modificación, las letradas apuestan por la pulsera electrónica por el agresor:

«[...] Una identificación que no se la puede sacar, por qué la Policía lo “geolocalice” donde esté.» (A2)

«Sirve mucho y cada vez se están implementando más las pulseras telemáticas así por el seguimiento de la orden de protección, que si él se acerca pita. Están funcionando bien, quizás se tendría que extender más.» (A4)

### **6.3.6. Valoración de las medidas penales, civiles y de asistencia social**

El contenido de la orden de protección alcanza tres ámbitos: medidas penales, las civiles y las asistenciales.

Las abogadas son firmes a la hora de enunciar que las medidas civiles caen en el olvido, puesto que el Poder Judicial confunde violencia con una disputa familiar:

*«Al final me creo solo la violencia física o grave, lo demás son pamplinas».* Tendría que ser un tema de familia [...] Que hay niños menores sí que creo que sería más proactiva, o tendrían que ser más proactivos jueces y juezas para regular el aspecto civil. Porque pueden como medida cautelar civil, esto es del Código Civil de Cataluña, ya no sería derecho penal, pero en cualquier procedimiento si un juez/jueza cree que los menores pueden estar en riesgo, un cierto riesgo, pueden establecer medidas cautelares, por lo tanto, al margen de la LECrim podría tener no de la orden protección penal pero sí que regulo mínimamente lo de los niños. Porque al final el tema de los niños es una fuente de conflicto eterno y una herramienta de maltrato por parte de ellos hacia ellas, por lo tanto si estamos en una situación penal y el tema no considero que tenga suficiente entidad para limitar Derechos Fundamentales, sí que regular mínimamente el tema del uso de domicilio, que estos salgan porque si no se acaba convirtiendo aquello ya es terrorífico y regular un poquito la guarda y custodia de las visitas a los niños [...] La necesita en el momento de la ruptura, ¿no? En el momento que después tiene que decidir el tema del piso, si él está súper enfadado, si ella está con mucho miedo, que hay



el tema de los niños... En aquel momento le iría bien la prohibición de acercamiento y de comunicación. Después de un año y medio... ¿Es broma o qué? ¿No?» (A4)  
«Si hay hijos, repercute en todo el núcleo familiar.» (A5)

Obviamente, también se tendría que aumentar la información respecto las medidas de asistencia social:

«Después, saber las ayudas que puede tener, a veces hay situaciones de dependencia económica, en muchos casos impuesta, en otros casos por sometimiento de no trabajar fuera de casa, esto hace que la víctima también se frene de poder salir de donde está, del mundo de la violencia y si sabes que hay tipos de ayuda económicas o que puedes cambiar de trabajo o cosas así, pues yo creo que esto también ayuda a dar un paso adelante.» (A5)

### **6.3.7. Recomendaciones de mejora**

Para mejorar las órdenes de protección, las letradas proponen cuatro grandes recomendaciones:

1. Mas formación transversal y con perspectiva de género:

«[...] Desde una posición más de victimología, tener en cuenta que estos profesionales de la oficina judicial no solo tramitan, sino que tienen que atender a personas y personas que sufren, especialmente la víctima de violencia de género.» (A4)

«Y transversal, es lo que te digo, todos tenemos unos conceptos básicos del resto de aspectos, pero la violencia es la vida entera y no se puede fragmentar.» (A5)

«Es que la perspectiva de género no existe, o sea realmente es ... Te apuntas a una lista y nadie te pregunta “¿sobre este tema como lo ves?” ¿No? Para poderte analizar y cuestionar a ver por dónde va el asunto.» (A7)

«Posgrado de abogacía [...] Allá no recibí ninguna herramienta dirigida al trato con personas, que es el que ves constantemente. Y durante la carrera, tampoco. No hay ningún tipo de perspectiva humana.» (A9)

2. Pedir, por parte de la abogacía, más órdenes de protección:

«Se tendrían que dar más órdenes, los criterios tan restrictivos para valorar el riesgo yo creo que es un error garrafal porque después puede haber condenas y durante el procedimiento la mujer lo ha tenido ningún tipo de protección pensamos que después se

le resta de la pena accesoria [...] Tendrían que flexibilizar un poquito más lo que decía de riesgo.» (A4)

«Además, pienso que las pedimos poco los abogados. También porque las dan poco, pero si las pedimos poco, ellos también concederán pocas.» (A5)

«Casos de las mujeres que sufren la psicológica, de inducción al suicidio, o incluso casos donde no hay una inducción al suicidio, pero sí que hay una degradación psicológica tan fuerte que las mujeres se lo plantean, ¿qué pasa con ellas? [...] Estadísticas oficiales y yo no sé cuántas mujeres están en estado vegetativo, no sé cuántas hay como dependiente, no sé cuántas mujeres se han suicidado a causa de la violencia machista.» (A6)

3. Impulsar más las alternativas tecnológicas para dejar de apuntar sistemáticamente a la mujer:

«Usar las pulseras telemáticas para asegurar el cumplimiento de la orden.» (A4)

«Las pulseras se tendrían que pedir más.» (A5)

«¿Como puede ser que no tengamos pulseras o como puede ser que cuando las hemos tenido han llegado a fallar?» (A6)

4. Mejorar el trato que recibe la mujer en sede judicial:

«Completamente mediocre. Es que me gustaría decirte otra cosa y no ser tan sarcástica ni cínica, pero es que creo que es mediocre, porque yo creo que el que tendría que ser un proceso de metamorfosis está siendo un proceso de enquistamiento de la víctima.» (A6)

## 6.4. La seguridad

### 6.4.1. Definición de seguridad

El derecho a la seguridad se encuentra recogido en diferentes instrumentos normativos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, está contemplado en el art. 3:

*«Todo individuo tiene derecho en la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona».*

A nivel estatal, lo encontramos en el 17.1CE<sup>61</sup>. La ubicación dentro del texto constitucional lo convierte en un Derecho Fundamental. Por su parte, la Ley de Seguridad ciudadana<sup>62</sup>, en su preámbulo, lo configura como uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho.

En cuanto al ámbito autonómico, el derecho a la seguridad está recogido en el Estatuto de Cataluña:

*«Art.19.1: Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, maltratos y de todo tipo de discriminación.»*

También está en la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista dentro de las Disposiciones Generales (art. 3, apartado e) o en el título destinado a la prevención, asistencia, protección, recuperación y reparación integral (artes. 33, 57, 63 y 71).

Se tiene que hacer mención que, a nivel judicial, la definición de seguridad va acompañada del concepto *jurídica*. La *seguridad jurídica* implica la certeza de las normas y consiguiente de su aplicación.

A nivel de violencia machista, es un término difuso puesto que dependerá de la observadora/or. En todo caso, en su posible definición se tendría que incluir el miedo que sienten las mujeres:

«[...] Es que uno de los mayores obstáculos para denunciar es el miedo, el miedo a que pasará después.» (A5)

La visión que tienen las mujeres queda fuera de la definición de seguridad jurídica, tal como lo recoge la siguiente respuesta:

«[...] De hecho tienen unas expectativas muy altas sobre lo que supone una orden de protección, como que ellas piensan que tendrán un policía al lado que las protegerá desde que se lo otorguen [...] entonces tú le tienes que explicar un poco [...] Que simplemente es una prohibición que se le hace a una persona pero que no verá ninguna forma de protección real, en el sentido que no habrá nadie que persiga a él o a ella [...]

---

<sup>61</sup> Este precepto se tiene que relacionar con el arte. 104.1 CE, que dice que uno de los objetivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es velar para garantizar esta seguridad y con el arte. 149.1.29 CE en relación con las competencias de la Policía autonómica hacia la seguridad pública.

<sup>62</sup> LO 4/2015, de 30 de marzo de protección de seguridad ciudadana.

Ellas piensan que una vez tengan la orden de protección de alguna manera se lo impide a él acercarse físicamente, y esto es un poco ingenuo, en general lo has de trabajar bastante con ellas.» (A10)

#### **6.4.2. ¿Cómo se sienten las mujeres?**

El sentimiento de las mujeres va en función del momento procesal en que se encuentren: antes de pedirla, cuando ha sido otorgada, o bien cuando se le ha denegado.

En un primer momento, el hecho de pedir la orden de protección se podría decir que es:

«[...] La toma de conciencia de lo que realmente está pasando hasta que no toman conciencia no sé si valoran este riesgo que pueden llegar a sufrir.» (A7)

Y una vez han tomado conciencia de la situación, los sentimientos de desolación, miedo o inseguridad son comunes. Como ejemplo:

«Desesperadas. Lo que pasa es que hay muchas que no se atreven a pedirla. Depende de la situación que tengan.» (A2)

«Se sienten muy inseguras y creen que obtendrán protección [...] Confían en el sistema judicial, inicialmente sí, más que después [...] Ellas creen que tendrán el respaldo del sistema.» (A4)

«En general tienen mucho miedo las mujeres que piden una orden de protección.» (A10)

Una vez que la orden de protección se ha concedido, llama la atención que a las mujeres no se les despierta un sentimiento de seguridad:

«Seguras? No, porque pregunta “Y, ¿ahora qué? ¿Ahora qué tengo que hacer?” Seguras no, satisfechas menos. Asustadas sí, aliviadas también.» (A3)

«Yo creo que seguridad no sienten, sienten que el sistema las ha creído. Se sienten un poco reconfortadas, seguras no se sienten.» (A4)

«Reconocida como víctima, cree que por fin la han creído [...] hay que están seguras y hay muchas que “me compro un espray o me compro un no sé qué”.» (A6)

«Se sienten más seguras que antes pienso, ahora que se sientan “súper seguras”, quiero decir, no, yo pienso que no. Pienso que están en una situación de peligro [...] No están tranquilas de repente porque tengan un orden de protección generalmente, creo que falta mucho también por ejemplo los protocolos en los Juzgados de violencia, en cómo se entra o como se sale, quién puede y no puede salir cuando se está esperando una

resolución judicial, él por ejemplo puede salir, ir a fumar un pitillo y es ella la que tiene que quedar dentro de la habitación esperando la resolución, a ver yo creo que esto genera una situación de inseguridad para ella, es decir que ni en los Juzgados puedo estar segura.»

En el ámbito de la denegación, el malestar se traduce en una desconfianza en el sistema judicial, a pesar de que se tiene que continuar pleiteando, puesto que el procedimiento continúa (siempre y cuando no se dicte el archivo de la causa). Esta desconfianza revive la desolación:

«Decepcionadas y con más miedo y con ganas de no volver a denunciar pase lo que pase. Muchas veces lo han dicho, que, si no le han concedido aquella protección o ha perdido el juicio “que ya”, que por qué volver a pasar por todo sino sirve por nada.» (A1)

«Desesperadas pero desesperadas, porque se encuentran que han puesto toda su confianza en la justicia esperando que efectivamente se haga justicia con su situación y dicen “me voy a mí casa como estaba, este encima está en casa, me va a hacer la vida imposible, más, y esto va a ser un infierno”. Y a la segunda vez no van.» (A2)

«Devastador total.» (A3)

«Se hundan [...] Piensan que ya han perdido el primer asalto [...] Entonces también la lectura que tienen hacia la persona que las tiene que proteger, también cambia muchísimo. Entonces, leen a la jueza o al juez como una persona que las tendría que proteger y no lo hace. “Es que le ha creído a él”. Y en realidad no es que le haya creído a él, es que en realidad los elementos de prisión preventiva son estos.» (A6)

«Frustración total, frustración de no creer puesto que les hicieron caso, dejan de creer en el sistema, sí, yo creo que muchas veces en que no se les conceda, hace que no quieran continuar con la denuncia, porque dicen, si ya no me han creído, pues yo porque voy a denunciar y si además ha habido hacia ellas un trato por parte de los jueces no muy respetuoso, que las ha cuestionado o lo que sea, pues claro que dejan de creer.» (A10)

## 6.5. El seguimiento de las órdenes de protección

El seguimiento<sup>63</sup> de las órdenes de protección es competencia de los Mossos d'Esquadra; más concretamente del Grupo de Atención a la Víctima (GAV). Se tiene que decir que, aunque no exista una orden de protección en vigor, la Policía puede hacer, igualmente, un seguimiento del caso si lo creen oportuno.

Se preguntó directamente: «¿Cree que el seguimiento de las órdenes de protección es correcto?» Las respuestas reflejan una diversidad de opiniones:

Por un lado, hay abogadas que defienden que el seguimiento es bueno:

«El seguimiento es bueno por parte de los funcionarios, de los mossos... Haciendo seguimiento de las víctimas y de la gente que los va llamando. Eso sí creo que funciona [...] Sí, sí yo creo que funciona bien de lo que yo he ido conociendo y de referencias que tengo de otros lugares.» (A2)

«Desde Mossos yo pienso que en general es bastante, al menos en los lugares que yo me muevo, ¡ojo! que después se tendría que ver otros pueblos más pequeños [...] Pero yo tengo la sensación de que antes se hacía más seguimiento que ahora. Es una sensación que tengo por todo aquello que me explican las mujeres.» (A5)

«Yo creo que es correcto el seguimiento que hace mossos, porque mossos incluso en algunas ocasiones en que por ejemplo valoran el riesgo saque una orden de protección por lo que sea puedan también hacer un seguimiento. Entonces las mujeres cuando sienten que alguien está pendiente de ellas y que se preocupa por ellas, ¿sabes? Se les mueve el mundo, la administración se preocupa por mí. Entonces, “me ha llamado eh” como si fuera un gesto. Qué está haciendo su trabajo, está muy bien. Pero creo que cuesta... Cuesta muchísimo. Depende mucho del que está dirigiendo.» (A6)

«Pienso que sí, hay una unidad dentro de Mossos d'Esquadra que se dedica exclusivamente al seguimiento.» (A7)

«Yo pienso que en general las mujeres están bastante contentas con la actuación de la Policía. Seguramente puede mejorar bastante, ¿no? En el sentido que pueden ser más, tener más medios, pero no lo sé. En general, a mí lo que me explican es que sí, que las llaman.» (A10)

Por otra parte, están las letradas que opinan que el seguimiento que hace la Policía no es correcto:

---

<sup>63</sup> Para más información, ver el epígrafe correspondiente a los Mossos d'Esquadra.

«No, no sé cuántos medios harían falta, pero, no es correcto “y a las pruebas me remito<sup>64</sup>” dijéramos .» (A3)

«No, y se solapa aparte, hay como seguimientos telefónicos, ¿no? De la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Departamento de Justicia y de Mossos d'Esquadra del GAV. Esto creo que ahora lo están coordinando e intentan no solaparse tanto. Pero aquí hay una cierta duplicidad ¿no? El GAV de Mossos hace seguimiento y también hace seguimiento en esta oficina.» (A4)

«Las órdenes de protección son un auténtico desastre en el seguimiento. Precisamente por eso las órdenes de protección no sabemos... La orden de protección se traduce en lo que te decía antes, echamos al marido y tenemos esta situación. Esto es la orden de protección y “punto” que no se acerque a X metros... Pero ¿quién controla esto? Esto no lo controla nadie, la única persona que lo controla es la propia víctima que es que cuando se acerque llame a los mozos o vuelve a generar otro conflicto que también acaba a la vía judicial.» (A9)

Lo que sí nos deja una respuesta única, como ya se ha dicho en referencia a la valoración del riesgo, es la necesidad de recursos, humanos, materiales o económicos, para hacer este seguimiento. Seguimiento que tendría que ser más integral y el propulsor de las medidas telemáticas. Como, por ejemplo:

«Yo creo que tenemos que impulsar las telemáticas y garantizar que haya patrullas disponibles para poder atender a las mujeres.» (A4)

«Tendría que ser más integral. Yo pienso que tendría que haber más apoyo psicológico para la mujer.» (A5)

«Quizás más atención psicológica [...] Hay entidades especializadas, pero [...] Están súper colapsadas. Si hubiera más recursos yo creo que sobre todo atención psicológica, que la pudieran acompañar, de aprender también a bajar un poco el nivel de ansiedad, creo que sería como lo más necesario yo creo que sería esto, sería más fácil para ellas, si no tener una lista de espera de no sé cuánto, que no tuvieran que ir a según qué recurso que no está cerca, sobre todo pues esto a mujeres que les cuesta más pues salir de casa, que no hablan el idioma.» (A10)

---

<sup>64</sup> Se hace referencia a las mujeres asesinadas por los maridos, parejas o ex parejas.

## 6.6. La actuación de las personas profesionales

### 6.6.1. La actuación de los cuerpos policiales

Desde el punto de vista de la abogacía, los Mossos d'Esquadra están aprobados. Como sinopsis de las respuestas obtenidas:

«[...] Mossos yo creo que ha hecho un gran avance [...] Son los profesionales que menos maltratan a las mujeres de todo el procedimiento penal.» (A4)

Pero hay que señalar tres cuestiones relevantes: la primera hace referencia a aquellos agentes policiales que disuaden a la mujer de interponer la denuncia, la segunda se basa en la insistencia de la inutilidad del QVRP y, por último, en la falta de coordinación entre los cuerpos policiales.

Sin caer en la generalización, todavía quedan policías que recogen la denuncia sin ningún tipo de detalle o que desaniman a la mujer para que no prosiga:

«[...] Una persona va allá desesperada, está poniendo la denuncia, le dicen “*Esto mejor que lo hable con su abogado, esto mejor que vaya al juzgado de guardia, esto casi que va para la separación... No quiero trabajar y me lo saco de encima*”. Hay profesionales buenos, no lo dudo [...] ¡Pero carai! Hay una pandilla de estos en todas las comisarías. Claro, esto es disuasivo.» (A2)

«[...] Una cosa es informar de qué es un delito [...] Que orientará a la ciudadanía, pero no puedes negarte a coger una denuncia, aquí tenemos un problema... en las partes más abajo de la pirámide, que tienen más contacto con las mujeres.» (A4)

«Hay para dar de comer aparte, todavía continúo escuchando que se disuade en el momento de ir a poner la denuncia [...] Hay otros mossos que no sé qué pasa, quizás tendrían que estar en otro destino. Dentro de la profesión te puedes dedicar a muchas cosas, pues dedícate a otra que quizás eres un crack [...] Si te gusta lo que estás haciendo, te sentirás mejor porque cuando trabajamos en cosas que nos gustan, nos sentimos satisfechos en una doble vertiente: profesional y personal» (A5)

La ineficacia del QVRP es una crítica constante. Como muestra:

«Es que hay profesionales buenos, pero bien es verdad que a mí me faltan más... intencionalidad hacia el riesgo, pero esto no es culpa de los agentes, porque los agentes



no son los que hacen este programa. Hacen lo que se les da, les dan un modelo [...] Y los ítems que tienen que contestar son los que tienen que contestar.» (A2)

«La primera cosa es que valoro regular la valoración del riesgo, pero no sé hasta qué punto son responsables a nivel individual, sino que parten de un aplicativo que está, a mi modo de ver, mal enfocado. Por lo tanto, una vez tienen una herramienta, esta herramienta seguramente la deben de usar más o menos correctamente, pero el problema es que la herramienta no es correcta. Por lo tanto, no puedo valorarlo bien.» (A3)

«La valoración, en general, es que se encuentran ligados por la herramienta que tienen)

Para acabar, tenemos la coordinación entre los cuerpos policiales. Todas las abogadas coinciden al afirmar que esta coordinación es tan inexistente como deseable y que esta descoordinación es fruto de cuestiones técnicas y políticas, como por ejemplo que la competencia recae, exclusivamente, en Mossos d'Esquadra, motivo por el cual, la Policía Local de poblaciones rurales se encuentra de atada de manos.

«La descoordinación ya es total, ya simplemente a nivel de aplicativos.» (A3)

«Yo entiendo que, a nivel de coordinación, por lo que he visto últimamente, no hay mucha y en la violencia de género también carencia de coordinación.» (A9)

### **6.6.2. La actuación de las/los juezas/jueces**

A diferencia de lo que pasaba con el colectivo policial, a ojos de las letradas entrevistadas, la actuación del Poder Judicial, hacia a la violencia contra la mujer, se puede calificar de estropeada.

Las notas negativas de esta actuación se fundamentan en la cantidad de órdenes de protección que deniegan, la falta de empatía con las víctimas que comporta dudas en la relación con la credibilidad de la declaración de la mujer, minimización de la violencia y, en determinados casos, a pesar de que es quizás el punto más llamativo, el trato inhumano hacia la mujer:

«Comentarios fuera de lugar he presenciado. Ellos están para juzgar no para hacer comentarios que ponen a la mujer en una situación más difícil [...] No son conscientes de la situación por la que están pasando, denunciar a su pareja por ellas es difícil, están en estado de choque.» (A1)

«Considero que se dan pocas órdenes de protección. Muy pocas. Porque en la declaración de la víctima no le dan valor y teóricamente tiene que ser una prueba de cargo [...] Ya pueden ser reiteradas y verosímiles [...] Que como no haya algo más que pueda aportar no tiene más valor de cargo que la versión del señor. Por lo tanto, sí que entiendo que hay pocas y que se posan pocas.» (A2)

«Solo puedo valorarlo que mal. Mal porque, más allá de que las denieguen o las otorgan, que yo obviamente pienso que se otorgan muy pocas y que somos la comunidad autónoma donde menos se otorgan esto ya es conocido y además muy por debajo de la media estatal, etc. más allá de esto es el trato el que es, vamos, denigrando completamente. De algunos, o sea en diferente grado. Unos jueces o juezas, pues, el trato es absolutamente inhumano y otros pues, bueno, es un poquito más normal, porque nos entendamos. Pero en ningún caso, dijéramos, es empático con las víctimas, nunca. O yo no lo he visto, vaya.» (A3)

«Fatal, fatal esto es terrorífico. Si en general el trato a las personas es horrible esto y más que hablamos ya de mínimos. O sea, en Barcelona ciudad es horrible o sea el maltrato es... En todos los Juzgados prácticamente menos el 1 y el 5 o maltrata a las mujeres también los hombres, no nos engañamos, a las abogadas, a los abogados están como hartas y tienen como una actitud horrorosa ¿vale? O sea, esto para empezar horrible la actitud y el trato con las personas. Horrible también la voluntad de ser entendedora y entendedor hacia la persona que en aquel momento está llorando y estaba con una magdalena allá y que no se entera de nada, ¿vale? En plan, cuando preguntan al principio ¿no? la dispensa de declarar, ¿no? por el hecho de ser pareja, sé que citan el artículo de la LECrim ¿y la señora, que? ¿que? “Te mira la señora como diciendo “¿qué dice?”” Se que el vocabulario jurídico lo tienes que coger... Claro, pero si todo juez se dedica a esto, “no le digas a la señora, que está llorando, no le citas la LECrim, mira cómo es su marido, todavía su marido, usted tiene derecho a no declarar”. Algunas lo pueden hacer, pero... Las ganas de tratar con las personas mal y después exactamente esto es que no siguen lo que dice la ley o sea prevaricar. [...] No siguen lo que dice, no dice solo la vida y la integridad física, dice también la integridad moral.» (A4)

«Hay jueces que están muy atentos, pero hay otros, hay de otro que no sé, en vez de personas parece que sean expedientes.» (A5)

«Yo creo que generalmente es muy mala, generalmente creo que se minimiza mucho el tema de la violencia, creo que se cuestiona a las víctimas, se las revictimiza, creo que no se le da importancia a la violencia de género, se los culpabiliza por lo que les pasa, se absuelven cosas que son claramente, que si fuera cualquier otro delito se los condenaría

es decir un delito de lesiones personales habría condena con las mismas pruebas, en violencia de género no, porque se cuestiona mucho el testimonio de las víctimas, pero también creo que hay algunos casos, hay algunas excepciones a decir, que hay jueces y juezas que tienen una perspectiva feminista, que sí que quieren luchar contra la violencia, castigar los culpables y proteger las víctimas y cuando te encuentras este tipo de jueces y juezas, juezas han estado casi todas, las cosas cambian mucho. La sensación para las víctimas es mucho más satisfactoria, más apoyadas, entonces cuando hay una respuesta positiva del Juzgado está muy contundente, muy positiva, pero generalmente no, los Juzgados penales absuelven, los Juzgados de violencia no conceden órdenes, no te niego que a veces piden ordenes, que tampoco hay un riesgo o no siempre que te piden una orden tienes que dar una orden, bien, creo que se puede una valoración de riesgo más adecuada» (A10)

Se tiene que subrayar que Cataluña es la comunidad autónoma donde se conceden menos órdenes de protección, y la preocupación de las colegiadas está latente en sus respuestas. Cuando menos, saben explicar a qué se debe, todas ponen el foco en la figura de la autoridad judicial:

«Esta pregunta me lo han hecho muchas veces o yo me la hago también a mí misma. Yo, al final es... Detrás de un Juzgado hay una persona y esta persona, pues, tiene su manera de ver la vida, su formación y forma parte de una sociedad machista y, por lo tanto, probablemente tenga este sesgo. Pero no se explica que hayan Juzgados donde se deniegan el 90% de órdenes de protección. Claro, la conclusión no es que las mujeres de aquel Juzgado todas se han vuelto locas y piden, porque yo he hecho algún estudio que he hecho personal sobre sí es que las mujeres están pidiendo más órdenes de protección en unos juzgados determinados o hay más denuncias, y no, no se corresponde. Es decir, la media de denuncias en aquellos Juzgados es equiparable a las denuncias por todas partes y en cambio en un lugar determinado se deniegan muchas. Pues tendrá que ver con la percepción del juez o jueza que lo está haciendo.» (A3)

«Creo que ha habido también como tendencias ¿no? creadas también por algunos personajes mediáticos o que han tenido cierta influencia que ha generado una manera de hacer, ¿no? en Barcelona. Esto una cosa y después el otro que se queman tanto, yo creo que en Barcelona se ve tanto, tanto volumen, que si nos sensibilizan [...] La cosa irá bien si hubiera algo más de “cariño” por el tema. Creo que en Barcelona como es “pim, pam” cada día igual, “pim pam, pim, pam”, están súper insensibilizadas e insensibilizados.» (A4)

«A veces pienso que tiene que ver con los jueces y juezas que te encuentras, no puede ser otra.» (A7)

«Depende mucho del juez o la jueza, lo tengo clarísimo, desde mi experiencia dependen del juez que tengas delante, las sentencias o las resoluciones de las órdenes de protección son muy diferentes, depende de la formación, la sensibilidad de la persona, del juez o la jueza.» (A10)

### **6.6.3. La actuación de la asistencia letrada**

Tal como se ha expresado anteriormente, a la abogacía le falta un empujón porque se pueda considerar que está especializada en la materia de violencia machista.

Respecto a la profesionalidad, se percibe una falta de empatía que se podría traducir en la decadencia de la sensibilidad:

«Tienes que poner algo más que la profesionalidad y, al menos, la tienes que poner toda. No pediremos sensibilidad o vocación, pero al menos profesionalidad toda [...] En materia de violencia todos los abogados se atreven porque como que no es una cuestión económica [...] Que puede tener una repercusión, aquello que tiene que ver con la vida y las emociones de las personas parece que sea menos importante.» (A2)

«No hay un manual de cómo tratar la víctima, que es un trabajo personal.» (A6)

«La sensibilidad también se desarrolla.» (A5)

Además, la abogacía debería tener presente que, aparte de asesoramiento legal, también tienen que informar y acompañar,

«No solo entrar la media hora que entrarás después a la sala no? Y le tienes que informar. Tienes el deber de repetir todas las veces que haga falta la información porque está en un momento de muchos nervios y no entiende el procedimiento penal porque el Derecho es críptico y tú le tienes que explicar las veces que haga falta, la señora tiene que salir de allá sabiendo que tendrá. Y si no lo entiende porque está nerviosa o porque no “se entera” mucha, porque claro puede ser que... ¿no? Que no sea muy hábil, ¿no? Pues le explicas todas las veces que haga falta, le das una tarjeta tuya, le dices que puede llamarte al despacho, o sea un acompañamiento que después no se sienta colgada.» (A4)

«Siéntate, habla con ella, a ver si la mujer no se sabe explicar, ¿sabes? Intentar rascar algo más.» (A5)

«Tienes que ver que soy una figura que acompaña, de verdad, una figura capacitada.»  
(A6)

También se echan de menos abogados (hombres):

«Presentamos algún abogado hombre que no sea el abogado del agresor. Por qué claro, el abogado del agresor también hace violencia.» (A2)

«De haber, sí que hay, ¿eh?! No muchos, en el último congreso del Colegio, que había ¿cinco o seis?» (A5)

Hay que hacer una especial referencia al turno de oficio, presente en la mayoría de los casos. En opinión de las entrevistadas, falta formación y perspectiva de género.

A propósito de la formación, los requisitos<sup>65</sup> exigidos, para entrar en el turno de violencia distan mucho de ser draconianos, cuando en realidad esta severidad tendría que ser exigida:

«[...] La formación para ser abogado de oficio de violencias es de unas horas determinadas y ya tienes para toda la vida [...] Tenemos una formación inicial y no... nadie obliga a una formación continuada. Por lo tanto, yo creo que sí falta formación.»  
(A3)

«Falta la vocación de servicio público, de calidad, garantía y respecto a las personas [...] Y cuando la mujer se va un abogado privado cobran honorarios muy altos.» (A4)

«Los cursos de acceso a la abogacía del Colegio de Abogados era...la primera sesión trataba de las denuncias falsas, yo flipe, ¡no me lo podía creer! Es que no sé hasta qué punto el Colegio es consciente.» (A6)

En resumen, la asistencia jurídica (gratuita) tendría que ser, en todo caso, inmediata y especializada y los colegios profesionales tendrían que hacer muestra de esta implicación fomentando, por ejemplo, la formación continuada. En este sentido y con una visión futurista, Carlos Ganzenmüller, José Francisco Escudero y Francisco Tusquets (2000) ya señalaron la necesidad:

---

<sup>65</sup> Los requisitos exigidos se encuentran recogidos en los webs de los diferentes colegios de la abogacía. Se pueden resumir en curso impartido por el propio colegio y años de experiencia en materia civil. En este punto es imprescindible destacar la entrevista hecha a una abogada de una entidad – (E9) - la cual afirmó que «[...] a Tarragona, para darme de alta al turno de violencia machista del turno de oficio no piden el certificado del curso de violencia.»

«De un turno de oficio específico de asistencia inmediata para atender a las víctimas [...] Cursos especializados [...] y fomentar acuerdos entre los Colegios de Abogados y Procuradores [...] Porque los profesionales sean los mismos en las dos jurisdicciones (civil y penal.»

#### **6.6.4. La actuación de las entidades especializadas en violencia de genero**

Las asociaciones de ayuda a las mujeres<sup>66</sup> se presentan como un elemento clave en el proceso de recuperación – antes, durante y después tanto de la violencia como del procedimiento judicial - de la mujer, motivo más que suficiente para que la valoración de su actuación sea positiva. Esta positividad se desprende de las respuestas de las abogadas. Son un ejemplo claro las siguientes respuestas:

«Por supuesto que se los recomiendo.» (A3)

«Sí que son muy positivos y si las mujeres más o menos salen adelante también en parte es por estos servicios.» (A4)

«Sí, yo siempre. Yo al psicólogo, siempre. Que vayan a un SIAD que tienen psicólogos, que contacten con asociaciones de mujeres. Del psicólogo de las Seguridad social olvídate porque hay listas de espera y no tienen la especialización. El ideal es, aquí que tenemos SIAD, aprovechar los recursos. Después también hay asociaciones de psicólogos que por un precio no de mercado también prestan servicio. Y la terapia de grupo. Que yo creo que los va muy bien ver a otras mujeres que están en una situación similar.» (A5)

«Sí, siempre y ya no solo en casos de violencia de género, también en casos de divorcio... Pienso que tenemos que trabajar de manera paralela siempre [...] Explico que existen.» (A7)

Una de las críticas a la Ley 5/2008 catalana es que se ha olvidado del mundo rural, los servicios tienen que ser de proximidad y la red es más frágil según nos alejamos de las capitales de comarca. En este sentido lo expresa una de las abogadas:

«Es difícil encontrar un espacio donde te hagan acompañamiento porque cada vez hay unas listas de espera más altas. Y en Barcelona que tienes multiplicidad de servicios... “Ok”, pero ¿qué pasa a no sé qué pueblo perdido del Empordà? ¿Sabes? Tienes una

---

<sup>66</sup> Las funciones de las entidades quedan especificadas más ampliamente en su apartado.

oportunidad, a veces, solo de vincular las mujeres a servicios. No se está teniendo en cuenta el territorio, y “además”, no se está teniendo en cuenta la interseccionalidad: las más jóvenes ni denunciando... Acercarte a la puerta. Hacen una cosa diferente. Es que es la Administración quien tiene la obligación de velar, no somos los administrados los que tenemos la obligación de recibir nuestros derechos.» (A6)

### **6.6.5. La coordinación de los servicios/recursos**

La postura de las abogadas se materializa en que existe una falta de coordinación entre las/los profesionales que intervienen en el procedimiento a pesar de que esta coordinación es más palpable entre los cuerpos policiales y la oficina judicial.

«Entre Juzgados y Mossos ha mejorado mucho. Por ejemplo, el hecho que la mujer ya se vaya de la comisaría con la fecha de la guardia del Juzgado pues es una cosa que dices “bueno está estupendo”, no tiene que esperar que le notifique al Juzgado, ¿no? Esto está bien.» (A4)

«Entre todos no existe. Hay coordinación entre un grupo de ellos, pero entre todos...» (A6)

«Muy poca, es burocracia pura y dura, pero depende mucho del juez porque como cada juez es independiente en su Juzgado [...] Con la Policía no porque ellos investigan de forma paralela. Otra cosa es entre el juez y el agente de seguridad que espero que sí. Pero depende del Juzgado, todo el contrario, la colaboración es muy exigua. De hecho, en muchas ocasiones, cuando entramos a defender a la víctima o al agresor, es igual, no sabemos quién es el juez. Entramos a una sala...ahora sí porque en Barcelona hay la especialización, pero si te vas fuera entras en la sala hay dos personas: el Policía fiscal y el juez, pero no sabes quién es hasta que no empiezan a hablar.» (A9)

«Imagino que “Policía – Juzgado” sí que tienen coordinación, pero claro no lo sé, pero imagino que sí y Juzgados con abogados no hay coordinación.» (A10)

Dos abogadas han remarcado que la coordinación *Policía – Juzgado* se podría mejorar con el simple hecho que se informe a los mozos de cómo ha quedado la situación:

«Los Mossos deberían tener un retorno de la información.» (A5)

«Y creo también lo que ellos siempre dicen es que ellos no tienen ningún retorno, a nivel indicadores de si se tiene que mejorar “algo” o incluso de si el estado de las denuncias hace que se condena o no.» (A6)

En rasgos generales, se echa de menos una coordinación entre todos los operadores que intervienen en el proceso (y más cuando hay más de un procedimiento), pues sería una manera de combatir la victimización secundaria.



## 7. Las entidades, asociaciones, fundaciones y los servicios de la administración pública especializados en violencia machista

Antes de empezar, es necesario aclarar que en este colectivo nos encontramos tanto con entidades como con servicios. En cuanto a las entidades, acompañan a la mujer que ha sufrido o sufre violencia machista con el objetivo de conseguir su recuperación y hacer efectivos sus derechos socioeconómicos y culturales.

Los servicios entrevistados son, por una parte, Servicios de Intervención Especializada. El SIE ofrece atención integral y recursos en el proceso de recuperación y reparación a las mujeres e hijas/hijos que han sufrido o sufren situación de violencia. También trabajan la prevención, la sensibilización y la implicación comunitaria. Por otra parte, los Servicios de Atención, Recuperación y Acogida SARA se configuran como un servicio municipal que presta una atención durante la infancia, adolescencia, y a mujeres y personas de su entorno que viven o han vivido violencia machista. También ofrece asesoramiento a profesionales y a personas del entorno de las víctimas. Están regulados en el Título III del Capítulo IV de la Ley 5/2008, de 28 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista. Tanto las entidades como el servicio se encuentran situados en toda Cataluña.

En este caso, las entrevistas se hicieron a varias profesionales que integran las entidades y servicios. Esta profesionalidad alcanza el ámbito jurídico, psicológico y social. La ventaja de esta composición multidisciplinaria es que tienen una percepción más amplia de lo que es la violencia machista y, por lo tanto, pueden apoyar a la mujer independientemente de la violencia que haya sufrido y con independencia de que haya denunciado o no. Además, este acompañamiento lo harán durante todo el ciclo de la violencia, es decir, en la prevención, la detección y la atención y recuperación. Según Jenny Cubells, Andrea Calsamiglia y Pilar Albertín (2010), continuar con el proceso judicial es más fácil cuando las mujeres se sienten acompañadas.

## 7.1. La denuncia

Las mujeres que acuden a estos servicios han denunciado y han pedido la orden de protección en sede policial:

«Podríamos hablar de un cuarenta por ciento de las mujeres que vienen, pasan por un proceso así.» (E1)

«Sí, la mayoría de las mujeres que denuncian, solicitan una orden de protección, porque ya se les informa desde Mossos d'Esquadra, o bien si previamente vienen aquí, a asesorarse y a orientarse con la jurista del servicio.» (E2)

«Probablemente sería un tercio de las personas atendidas que hemos llevado que han pedido denuncia, ¿no? Que han solicitado orden de protección y que han denunciado.» (E3)

«Normalmente, han pedido orden de protección.» (E5)

Pero también hay mujeres que son usuarias, pero no han interpuesto denuncia y no han pedido la orden de protección. Este hecho se debe, entre otros ítems, al miedo, la existencia de descendencia o la falta de red:

«Todo depende de la situación en que se encuentra la mujer [...] Hay mujeres que tienen mucha dependencia emocional, que tiene miedo a dar un paso adelante [...] No todas tienen la misma intencionalidad con la denuncia» (E7)

«Muchas que no inician un procedimiento penal o no están en el momento de iniciar un proceso penal. Esta es una decisión de la mujer. Nosotros la asesoramos y la acompañamos.» (E10)

Así lo establece el estudio<sup>67</sup> de la Delegación del Gobierno para la violencia de género y la Fundación Igual a Igual al exponer que la media al denunciar o exteriorizar la violencia es de 8 años y 8 meses.

Para acabar, desde las asociaciones, igual que con las abogadas, se da relevancia al contenido y redactado de la denuncia. Como síntesis:

---

<sup>67</sup> MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, relaciones con las Cortes e Igualdad. (2019). *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*. Disponible en:

[http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio\\_Tiempo\\_Denuncia4.pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/pdfs/Estudio_Tiempo_Denuncia4.pdf)

«[...] Dentro del OAC haya personas especializadas. Es decir, esto es un mínimo, porque creemos... es que no tiene nada a ver ir a Juzgados con una denuncia u otra, ¿no?» (E3)

## 7.2. La valoración del riesgo

En general, las especialistas de las entidades tienen en cuenta tres grandes factores<sup>68</sup>: en primer lugar, a la mujer, en plenitud, desde su percepción de riesgo, su vulnerabilidad (carencia de red, dependencia económica, aislamiento social...), existencia de un proceso de separación y la crianza de descendientes. Después, también contemplan el agresor (si hay una situación de celos, o bien es consumidor habitual de alcohol y/o sustancias psicotrópicas) y, para acabar, la visión global de la historia de violencia vivida (frecuencia, agresiones durante el embarazo...).

Gracias a la estructura interprofesional, el personal de las asociaciones se puede desprender de su subjetividad profesional y valorar de forma más amplia el riesgo. Todas las entrevistadas afirman que son las propias entidades las que pueden valorar mejor este riesgo, pues pasan más tiempo con las mujeres, aunque, desgraciadamente, no se tiene en cuenta su opinión:

«Las profesionales que hacemos acompañamiento a las mujeres y que por lo tanto conocemos más de primera mano qué son sus propias experiencias creo que tendríamos muchísimo a decir.» (E1)

«Yo creo que servicios especializados en violencia, que pueden hacer un seguimiento de esta mujer.» (E2)

«E1: Yo pienso que los servicios de atención social.» (E4)

«E1: Yo pienso que quién tiene más vínculo con la mujer, o sea el servicio que lleva más tiempo acompañando la mujer también es el servicio que puede que tenga más información. Pero también transdisciplinaria porque después los Mossos d'Esquadra, se van con que nosotras no sabemos.

---

<sup>68</sup> Para más información:

[http://salutweb.gencat.cat/web/.content/\\_ambits-actuacio/Linies-dactuacio/Serveis-sanitaris/Altres-models-anteriors-datencio-sanitaria/Abordatge-de-la-violencia-masclista/abordatge.pdf](http://salutweb.gencat.cat/web/.content/_ambits-actuacio/Linies-dactuacio/Serveis-sanitaris/Altres-models-anteriors-datencio-sanitaria/Abordatge-de-la-violencia-masclista/abordatge.pdf)  
[http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia\\_masclista/coordinacio/protocol\\_marc/](http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/coordinacio/protocol_marc/)

«Servicios sociales también puede tener un buen conocimiento.» (E10)

También manifiestan que la valoración del riesgo policial hecho por las OAC, mayoritariamente sufre una carencia de formación y de perspectiva de forma generalizada. Esto se traduce en la incomprensión de la situación de la mujer en el momento de hacer la denuncia y en la incapacidad de ver más allá del hecho puntual y de recoger hechos que la mujer relata de forma superficial y que son quizás más graves que el hecho puntual que denuncian, que es la punta del iceberg:

«La valoración del riesgo se hace en función de lo que la mujer está relatando en este mismo momento en que pone la denuncia y en este mismo momento que pone la denuncia quizás está haciendo hincapié en elementos que ella ha destacado o que lo han llevado o movido a interponer esta denuncia, pero son muy diferentes a los que realmente existen y a los que podrían tomarse para evaluar el riesgo. La mujer en este momento no los percibe, no los explica, los percibe después, los verbaliza después, pues no es extraño que haya puesto la denuncia por un insulto o porque le ha metido una mujer en casa y después se haya dejado por el camino agresiones, cosas que en aquel momento ella no ha destacado por que esto es la gota que ha hecho llenar el vaso. Y esta valoración se hace sobre el insulto y no sobre lo que hay detrás.» (E4)

«Muchas mujeres la tienen tan identificada, que no transmiten la existencia de riesgo.»(E5)

Tal como expresa una de las entrevistadas, en una utopía, el ideal sería que:

«[...] Deberíamos tener un criterio valoración policial respecto al riesgo, un criterio de valoración judicial respecto a la garantía de derechos, un criterio de valoración social respecto a la situación de esta mujer, el entorno que tiene esta mujer, la familia que tiene esta mujer [...] Tendrían que interrelacionarse estas valoraciones de riesgo.» (E8)

Hay que hacer referencia a una entrevista, puesto que ha sido la única vez en el cual se ha denominado los servicios de atención al hombre para valorar el riesgo:

«Yo pienso que se tendría que contar con servicios de atención a hombres para poder valorar el riesgo de manera conjunta... Servicios que atienden a la mujer, servicios que atienden al hombre, y de hecho ya tienen medidas de protección administrativa.» (E9)

### **7.2.1. Definición de riesgo**

Igual que con las letradas, de las entrevistas no se ha podido extraer una definición de riesgo. La falta de descripción es un espejo de lo que entienden las mujeres:

«Las mujeres tendrían mucho que decir... Las mujeres no tienen esta conciencia de riesgo.» (E1)

«Hay una parte que tiene mucho que ver en el grado de conciencia de riesgo que tiene esta mujer.» (E3)

«La mujer quizás en aquel momento no está en condiciones de entender lo que significan palabras como riesgo o lo que significa para ella todo el proceso judicial. Y quizás sí que en este primer momento y antes de tomar determinadas decisiones, tendría que haber el tiempo suficiente para que la mujer fuera auxiliada desde el punto de vista psicológico para tomar las decisiones adecuadas. Porque este concepto de riesgo que es el que más se tiene en cuenta en la hora de tomar la decisión sobre la orden, este concepto de riesgo es el que en muchas ocasiones las mujeres no lo encuentran, porque viven la violencia y están inmersas en ella, y a pesar de que el riesgo es real ellas no son capaces de valorarlo.» (E4)

Como recapitulación, desde la perspectiva de las entidades, el sistema policial, judicial y social se ha olvidado que es la mujer quién:

«tiene que empezar a elaborar cuál es el riesgo, puesto que forma parte de proceso de identificación y desvinculación de la violencia.» (E4)

### **7.2.2. El cuestionario**

De manera global, las personas entrevistadas ven el cuestionario:

«[...] Un programario específico, también tiene una parte de cuál es la valoración del propio agente, ¿no? » (E3)

Este ítem de preguntas, nuevamente, quedó suspendido. De nuevo se denuncia que solo se valora la agresión física grave, y que la valoración de este riesgo siempre es baja o inexistente:

«Lo único que se valora en algunos casos es un riesgo de amenaza de muerte ¿no? O el riesgo de una agresión física que puede llevar en la muerte entonces nosotros entendemos el riesgo de violencia como una cuestión bastante más amplia y no se contempla para nada.» (E1)

«La valoración de riesgo en Mossos, a veces, podría mejorarse, yo creo, porque hay situaciones en que desde aquí hemos podido ver que ponen que el riesgo es bajo y, una vez, nosotros lo analizamos y hablamos con la víctima, la mujer, o incluso en el propio juzgado ven que el riesgo es más elevado.» (E2)

«No es correcta porque se utilizan inputs que hacen que la conclusión, en un 90% de casos, sea de riesgo bajo.» (E5)

«No, la valoración del riesgo debes tener suerte, que el mosso que te atienda o la mossa, para hacer la denuncia, sepa hacer la valoración del riesgo. Porque puede pensar esto, muchas cosas pueden pensar, que la mujer no se está expresando bien, que esto es un hecho que solo es puntual de aquel día, no analiza bien, porque no sabe que es la violencia machista, ¿no?» (E9)

En paralelo al QVRP, las entidades tienen su propio protocolo. Así lo manifiesta una de las profesionales:

«[...] Los Servicios que utilizan el RDV<sup>69</sup> del Ayuntamiento de Barcelona, que son las preguntas que hemos hecho toda la vida [...] Un poquito más ordenadas [...] El RVD lo que hizo fue sistematizarlas y, sobre todo, pasar todo un proceso de validación científica [...] Son las preguntas que te ayudan a saber cuál es la situación de riesgo que puede haber.» (E3)

### **7.2.3. Recursos**

Desde el punto de vista de las entidades, el sistema necesita más recursos para poder valorar de forma correcta el riesgo:

«Podríamos decir que faltan recursos, pero creo que antes de recursos lo que falta es una intencionalidad. Hacer un poco el seguimiento porque me parece a mí que de muchos de los casos no se hace ningún tipo de seguimiento.» (E1)

«Sí, tanto humanos como económicos, sobre todo, humanos.» (E2)

«De todo: económicos, materiales y humanos.» (E5)

Fuera de esta línea nos encontramos con dos respuestas que queremos destacar. La primera, porque no cree que se trate de una carencia de recursos y apuesta para potenciar los existentes:

---

<sup>69</sup> Disponible en:

<https://ajuntament.barcelona.cat/dretsocials/ca/bones-practiques-socials/rvd-bcn-protocol-de-valoraci%C3%B3-del-risc-de-viol%C3%A8ncia-de-parella-contra-la>

«Yo no sé si hacen falta recursos o se tienen que distribuir los que ya hay [...] Tenemos gente muy potente trabajando, es una particularidad de aquí del territorio [...] Los más cualificados quizás son los que primero estallan, ¿no? Entonces, ponemos energías al potenciar lo que ya tenemos, al formar la gente que tenemos.» (E6)

La segunda, porque niega categóricamente la falta de recursos y pone el énfasis en mejorar la denuncia:

«No, yo creo que seguramente lo que quizás nos faltaría es saber que la denuncia es una herramienta más segura en este caso [...] Que la denuncia estará bien atendida.» (E3)

Es necesario mencionar que, según el informe *Diagnosis de la Xarxa d'Atenció i Recuperació Integral per a les dones en situació de violència masclista*<sup>70</sup> hay una decadencia de recursos que provoca el desgaste profesional.

#### **7.2.4. La formación y la perspectiva de género**

Desde la perspectiva de las entidades, falta formación en relación con las violencias y es esta carencia la que comporta la ausencia de la perspectiva de género. Sus respuestas no ponen el foco solo en el sistema policial y judicial, sino que esta carencia también afecta a la abogacía y, incluso, a las propias asociaciones. Para poner unos ejemplos:

«[...] No es un requisito indispensable... no es un requisito estar formado en violencia, entonces, es como trabajar en algo que no hay que estar formado, es un poco extraño, ¿no? [...] Falta muchísima formación. Al final trabajar en violencia te lleva necesariamente a tener perspectiva de género.» (E1)

«Nosotros siempre se lo decimos “tú vives en una cultura que es patriarcal y que es machista, por lo tanto, precisamente, la formación, ¿no? Tener esta perspectiva de género lo que hace es ser más objetivo, es como equilibrar, ¿no? La cultura en la que vivimos”. Pero continúa siendo difícil.» (E3)

«Nos falta formación. Continuamente nos falta formación. La formación tiene que ser mantenida.» (E8)

---

<sup>70</sup> Disponible en:

[http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia\\_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/](http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/)

Merece la pena decir que en una de las respuestas arriesga por otro concepto, el de mirada feminista. Llama la atención, puesto que la entrevistada no los entiende como sinónimos<sup>71</sup>:

«Mirada feminista, no sé si perspectiva de género, mirada feminista [...] Cuando yo digo mirada feminista porque creo que la valoración del riesgo tiene que contemplar que hay mujeres que nunca van a poner una denuncia. Y no la pondrán, no solo porque estén en situación administrativa irregular y desconfíen totalmente de sistema jurídico del estado español o de la Policía o porque pertenezcan a otras comunidades con otras dinámicas de gestión de conflictos o porque su sistema ideológico, político y de valores no los permite ni creer en el sistema judicial y en la interposición de denuncias con las personas que tienen un tipo de vínculo o con el resto de las personas, porque no creen en el sistema penal». (E4)

Este colectivo también afirma que los agentes continúan perfilando los estereotipos de *víctima – agresor ideal*:

«Y después hay también un sistema de clase, ¿no? Que es muy claro [...] Si hay un tema de clases más alta o más cultura, hay una parte que cuesta creer, ¿no? Quizás es una arpía que quiere hacerle mucho daño [...] Cuando ellos son muy agradables, con un nivel cultural importante [...] ¿Es tan perverso [...]? Esta víctima, perfecto. Y que se vive con mucha resistencia. La sensación es que se vive con resistencia. O sea, es que el mito del engaño de la mujer continúa siendo muy potente. O sea, “esta mujer me está engañando”, ¿no? Son sensaciones, eh. Y esto cuesta también de cambiarlo en la red. Una de las cosas donde yo insisto más cuando digo que lo del trabajo de caso, es que el trabajo de caso se tiene que hacer bien, con una buena metodología, porque si no ves como los equipos, a la mínima, acaban valorando qué te ha dicho a ti, qué me ha dicho a mí, y si te está diciendo lo mismo y si miente. Porque, “bueno”, forma parte de nuestra cultura, ¿no? Y el tema de la “serpiente, de la manzana”, la mentirosa... Es una cosa brutal, ¿no? Y, entonces, muchas veces gira alrededor de si esta mujer miente, porque es una arpía y le quiere hacer la vida imposible al otro.» (E3)

«[...] es el castigo y la sanción hacia las mujeres que son transgresoras.» (E4)

---

<sup>71</sup> Hay varias escritoras feministas que utilizan los dos términos como sinónimos. Un buen ejemplo es Marcela LAGARDE (1996): “*Perspectiva de género es sinónimo de enfoque de género, visión de género, mirada de género y contiene también el análisis de género. En ciertos lenguajes tecnocráticos se llega a hablar de la variante género (como si el género fuera una variante y como si pudiera compatibilizar dos perspectivas epistemológicas tan diferentes: un positivista y la otra historicista). Se le denomina también el componente género y se homologa al componente medio ambiente, al componente salud, etc.*” (p.1)



«Si es una mujer con mucha fuerza, no es una víctima de violencia. Si es una mujer que llora mucho, si es una víctima de violencia.» (E8)

### **7.2.5. Unidades de valoración integral forense**

La necesidad de la creación de las unidades de valoración integral forense también es una reivindicación de las profesionales de las entidades, que también reconocen que es una obligación legal que no se ha desarrollado.

«Sería ideal.» (E2)

«Sin duda.» (E4)

Afirman que serían útiles para detectar y/o valorar otros tipos de violencia:

«Sí, y en abusos sexuales, como hay en Barcelona que hay algunos centros.» (E6)

«Sí, [...] Sobre todo con la violencia psicológica. No se hacen buenas valoraciones y se quedan colgadas.» (E7)

En todo caso, y a diferencia del resto de colectivos entrevistados, las entidades señalan que esta utilidad va asociada a una formación (recordamos que tanto las abogadas como el Poder Judicial pedían su existencia sin ningún tipo de requisito):

««Sería interesante siempre que fueran unas unidades compuestas por profesionales formados y realmente con la intención de trabajar en pro de erradicar la violencia machista, porque si no es otro recurso más.» (E1)

«Para nosotros que pueda haber una unidad que pueda valorar sería lo ideal. Evidentemente, debe tener formación.» (E3)

## **7.3. La valoración de las órdenes de protección**

### **7.3.1. Objetivos de la orden de protección**

En palabras del CGPJ<sup>72</sup>, el objetivo de la orden de protección es ofrecer a la mujer «el estatus de protección integral<sup>73</sup>» mediante la resolución judicial que contemplará las medidas penales, civiles y de asistencia social.

### 7.3.2. La actuación del sistema judicial en el otorgamiento/denegación de una orden de protección

Las profesionales opinan que el sistema judicial está emponzoñado por la cultura patriarcal que lo rodea y que, por lo tanto, está suspendido.

Las razones por las cuales el sistema judicial tendría que mejorar son: carencia de sensibilización, la invisibilización de otras violencias y falta de paralelismo con la sociedad.

Por una parte, le falta tanto la empatía como el entendimiento para entender que cada caso se tendría que mirar de forma particular, y no caer en el error de encuadrar la violencia machista en unas casuísticas tasadas. Es un buen resumen:

«[...] Como tres casuísticas, ¿no?, en las que se daba. Uno, cuando tenías una lesión muy grave, claro, ¿no? No en todos los casos tampoco, eh, pero en la mayoría cuando tenías una lesión grave. Una segunda tipología que se daba, “bueno”, que eran los casos que se daba más, ¿no? Y es obvio, que es cuando ellos se inculpaban. Es decir, cuando ellos, claro, teníamos casos donde ellos habían sido violentos con los Mossos, violentos con el juez o jueza, que habían contestado mal [...] O porque ellos minimizaban: “hombre, sí, he hecho esto, pero no es tan grave”, sabes? Este tipo de cuestiones, dijéramos. Así, o justificas o te enfadas, ¿no? Y después, los que habíamos podido preparar un poco, los que era una mujer que su testigo era cómo muy creíble, ¿no? No por la preparación, sino bueno, por estas circunstancias que se dan, que generan esta credibilidad del testigo.» (E3)

Por otra parte, el sistema ha invisibilizado otros tipos de violencia:

---

<sup>72</sup> Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/La-orden-de-proteccion/>

<sup>73</sup> La condición de víctima se desvinculó del proceso penal con la llegada del Real Decreto Ley de 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado. En esta línea se encuentra tanto la normativa catalana, Ley 5/2008, de 28 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, como la comunitaria con el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención, y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).

«En violencia psicológica he visto más denegaciones.» (E2)

«La física es la reina, todo lo demás, violencia económica ni te lo plantees, no existe. Social, tampoco. Psicológica, si lo encajamos a una coacción o a un acoso, bueno, depende.» (E7)

«Vemos más fácilmente órdenes de protección vinculadas con violencia física que no a violencia psicológica [...] Órdenes de protección vinculadas a una agresión sexual no las estamos viendo.» (E8)

Para acabar, el sistema judicial se ha quedado atrás respecto la sociedad. Hay una demanda de ayuda de las mujeres que sufren violencia machista, pero el sistema judicial no ha escuchado el mensaje, motivo por el cual se ha convertido en una parte importante de la violencia institucional. Es una muestra:

«[...] La sociedad se está responsabilizando, ¿no? [...] Las mujeres no entienden nada, ven un montón de campañas publicitarias que están súper protegidas, de que “mujer denuncia, mujer denuncia” y la mayoría te dicen “si alguien me hubiera explicado por lo que tenía que pasar, no hubiera denunciado”.» (E1)

### **7.3.3. Las pruebas**

La violencia machista se ejerce en un contexto de intimidad, por lo cual la parte probatoria es casi inexistente. Normalmente solo se cuenta con la declaración de la mujer y, a ojos de la justicia, esta no siempre logra el grado de veracidad necesario; una veracidad que no se pide en otros tipos de delitos:

«No me puedes estar pidiendo a mí que declare igual si me han robado la cartera un tío que no conozco de nada y que no es nada de tu vida, ¿sabes? A que declare en contra de alguien con quien tenga hijos, que me he querido, que he intentado que no sé qué.» (E3)

Para las entidades, el informe médico adquiere relevancia, a pesar de que esta tendría que recaer sobre el informe de las profesionales de las asociaciones:

«[...] Los informes del tipo [...] Psico-social, ¿no? Que es de relato, es explicar aquello que aquello durante x visitas, te ha explicado.» (E3)

«*Los partes de lesiones son decisivos a la hora de conceder una orden de protección?*: E1 y 2: Sí. [...] «Las órdenes de protección se están rigiendo casi, básicamente, por el informe forense (E4)»

### 7.3.4. Factores a tener en cuenta a la hora de conceder o denegar una orden de protección. Los factores vulnerabilizantes

Cómo se ha mencionado anteriormente, las asociaciones valoran tres factores primordiales: la mujer, el agresor y la historia de la violencia vivida. Como factores vulnerabilizantes se han destacado la existencia de descendencia, la nacionalidad de las partes y la denuncia cruzada.

En cuanto a las/los hijas/os, entienden que son esenciales para el otorgamiento. Como expresión de esta idea:

«Yo pienso que la protección superior del menor va por encima de todo lo que pueda pasar.» (E4)

La tónica general hacia la nacionalidad de las dos partes es que es un indicador clave:

«Sí encuentro diferencias y encuentro que el tema de la nacionalidad está por encima de cualquier categoría, ¿no? [...] La mayoría de las mujeres que tienen una orden de protección es porque el agresor es de fuera, una persona migrante, ¿no? Es una persona del Marruecos o de América Latina... Es una tendencia que la llevamos observando sobre todo en los últimos dos años.» (E1)

«Hombre, la nacionalidad es clarísimo. Claro, quizás todo el tema de Latinoamérica hay una parte importante de porque la cultura es mucho de “culebrón”, que si la manera como vivir el amor, que si como beben o si no beben...” ¿No? Y después otros estereotipos que afectan, por ejemplo, a las mujeres marroquíes a la inversa. En el sentido de decir, pues claro, claro que él es un desgraciado.»(E3)

«Si una mujer además de que está sufriendo una violencia, además viene de otro país, que ya no se aclara por el idioma, por lo que sea, y no se le ponen los medios, no se pone una traductora... países con otras costumbres... todo esto se va acumulando.» (E9)

«A ver. Aquí todo el mundo es racista, quiero decir como autocrítica, los Juzgados todavía más. Yo sí que pienso que hay diferencias, y sí que pienso que, por ejemplo, si me meto en el mundo islámico, también hay islamofobia, sí que pienso que también... Gitanas también... Deben tener un parte médico brutal, mucha peligrosidad para dar la orden de protección.» (E10)

Con relación a las denuncias cruzadas, son utilizadas para restar credibilidad:

«[...] Es como quien denuncia primero, desacredita al otro.» (E3)

«En las denuncias cruzadas sí que encontramos diferencias.» (E8)

Hay que hacer referencia a que solo una entidad (E8) ha negado que estos factores tuvieran influencia en la hora de otorgar o denegar una orden de protección. Tan solo ha encontrado diferencias respecto a las denuncias cruzadas.

### **7.3.5. La eficacia de la orden de protección**

Las respuestas demostraron una diversidad de opiniones. De un lado, están las que piensan que la orden de protección es una herramienta con mucha potencia:

«Bien, no sé si hablaría de eficacia, pero sí que es una herramienta que tiene mucho poder.» (E1)

«Creo que está bien y en la mayoría de los casos, sobre todo cuando se trabaja bien en red en las poblaciones.» (E3)

«Hombre yo pienso que en un porcentaje alto son eficaces. Los que los quebrantan son casos de feminicidio o intento de feminicidio para mí. » (E1)

«Bueno, lo retira bastante, al agresor.» (E10)

De otro lado, están las que manifiestan la ineficacia de la orden de protección:

«Se concede la orden de protección, pero después falta información y faltan medios humanos para que sea efectiva.» (E2)

«No creo que el sistema policial y jurídico, lo digo con todo respeto, judicial, no de abogadas, esté preparado para acompañar los procesos de recuperación [...] Lo veo como que son dos mundos paralelos [...] Evidentemente no son del todo eficaces por la carencia de presupuesto.» (E4)

«Para mí no es una garantía de absolutamente nada [...] Para mí, la orden de protección debería tener una dotación de recursos humanos y materiales. Es decir, se tiene que hacer un seguimiento importante sobre aquella mujer.» (E5)

«No, no sé porque tienen que ser temporales, o sea, aquella idea de que el riesgo es solo en aquel momento [...] Quizás no es suficiente garantía [...] Porque por algún motivo tantas mujeres no presentan denuncia.» (E8)

Finalmente, nos encontramos con las que defienden que la eficacia depende del agresor:

«Hay un tipo de agresor [...] Narcisista [...] Mienten muy bien [...] No se arriesgarán a saltársela [...] Es como “mi bienestar pasa por encima de todo” [...] Hay aquel tipo de personas que es “a mí mi vida no me importa”, es decir, “yo siento que no puedo vivir sin ti o que lo que me has hecho están grave que aunque te mate y me mate, aunque esté 40 años en la prisión.» (E3)

«Depende el caso. Yo creo que depende del agresor. Hay más maquiavélicos de: “la tengo a 600m, me meto en 650 de tu casa”, y llama a Mossos y le dice: “estoy a 650, más de 600”, y mirarte desde la ventana... “estoy aquí y puedo llegar a ti” [...] Casualidad que tienen una posición económica y socioformativa media alta y saben cómo hablarte.» (E6)

«Depende... El perfil del agresor. hay agresores que no han tenido contacto con el ámbito judicial todavía. Una denuncia por sí sola, o una orden de protección tiene un efecto disuasivo o de autocontrol, que esto hace que se mantenga el miedo [...] Y aquel que está muy familiarizado con una situación o un continuo de violencia que viene de una pareja o de otra que... El agresor es agresor siempre, entonces lo que hace se cambiar de víctima.» (E7)

Para concluir, quien mejor puede valorar la eficacia de la orden de protección, es la mujer:

«Las mujeres se pueden expresar bastante bien si sienten que el otro hará caso.» (E3)

En el ámbito de la modificación, destaca tanto la falta de humanidad como la de recursos:

«Pues yo modificaría que también se tuviera en cuenta los efectos de la violencia y como estos efectos tienen unos perjuicios [...] En la vida de las mujeres [...] Y en el entorno más próximo.» (E1)

«Los Juzgados [...] Yo creo que, por el hecho de ir rápido, a veces, no se informa bastante.» (E2)

«Mayor presupuesto para dotarlas.» (E4)

«Las órdenes de protección tendrían que estar encaminadas a controlar el agresor. Si controlas el agresor ya no tenemos problemas. Las mujeres lo viven a veces también como un lastre. Se sienten como limitadas ellas.» (E7)

### **7.3.6. Valoración de las medidas: penales, civiles, de asistencia y protección social**

La interlocutoria de la orden de protección puede establecer tres tipos de medidas: penales, civiles y/o de asistencia social. De las respuestas se percibe que las medidas civiles no se tienen en cuenta: se piensa que se piden para conseguir ventajas, o bien equiparon al agresor con un buen padre:

«[...] Es esta cosa de querer todo el tiempo preservar la figura paterna por encima del bien y del mal.» (E1)

«[...] La gran desgracia es qué régimen de visitas pondrán a este hombre [...] Esto a veces es todo un tema de negociación que se aguanta o que se intenta sostener, sobre todo por el tema de las criaturas. Porque muchas mujeres sienten, y bueno de hecho es una realidad, que, si puedes intentar negociar, entre comillas, pues... Aquí hay situaciones súper abusivas, eh, que el otro no te acaba pasando ni un duro, que tienes una custodia que es todo para ti y el otro no viene ni los fines de semana... Pero claro, para ellas al final es “me consigo separar y tengo las criaturas”, ¿no? Esto pasa en muchos casos, y es una situación absolutamente injusta.» (E3)

« [...] Continúa estando la creencia que se utilizan las órdenes de protección y que se utiliza la respuesta penal para conseguir ventajas en las medidas civiles. Esto en los propios Juzgados de violencia, a veces, lo verbalizan [...] No existe ningún proceso para ejecutar las medidas civiles [...] Tampoco hay instrumentos porque las visitas sean buenas, la mujer tiene que hacer una valoración positiva del padre, etc. Y esto, a veces, incluso hace que renuncie a la orden de protección con lo difícil que es conseguirla.» (E4)

«Si hay menores de edad, si se da una orden de protección, tiene que ser con medidas civiles. Porque si no, la orden de protección queda desvirtuada.» (E5)

### **7.3.7. Recomendaciones de mejora**

Del repaso de las respuestas se puede extraer que la mejora del sistema policial y judicial debería tener en cuenta a la mujer:

«Que se informara siempre a la mujer.» (E3)

«Esto de cara a una mujer que todavía está viviendo en el choque de haber vivido la agresión en concreto, si interviene toda la maquinaria policial y judicial, en lo que

repercute es en desvincular todavía más de su capacidad de ser sujeto de lo que está viviendo. O sea, va en detrimento que ella se haga cargo de la situación, es decir, que sea consciente que juega un papel activo dentro de este proceso y esta es la clave para poder empezar a trabajar la desvinculación de la violencia, como sujeto que tiene capacidad de identificar lo que está pasando y ver cómo salir de aquí. Esta parte del papel del sujeto activo es el que tendría que ir acompañado con toda esta maquinaria» (E4)

«Que tus capacidades y competencias personales sean adecuadas para desarrollar un trabajo específico.» (E4)

## 7.4. La Seguridad de las mujeres

### 7.4.1. Definición de seguridad

Según la Fundación SURT, la seguridad se podría definir cómo:

*“Aquello necesario para garantizar el vivir y convivir con tranquilidad de las personas. Es un derecho interrelacionado con el derecho a la libertad de expresión, de decisión y de movimiento [...] Desde una perspectiva de género está ligado íntimamente a la libertad de las relaciones personales, de manera especial a la esfera privada [...] Vivir con seguridad es vivir sin violencia.” (p.12)*

A la pregunta, «¿Hasta qué punto cree que es importante en cuanto a la percepción de seguridad de la propia mujer el hecho de acudir a una asociación especializada en violencias machistas?», las respuestas se pueden resumir en que las entidades son elementos decisivos:

« Fundamental [...] Sin un buen acompañamiento hay heridas que no se pueden cerrar.» (E1)

«Es muy importante que ella esté en algún espacio donde ella pueda ir trabajando cada momento.» (E3)

«Por mí es importante, sí, que entren dentro de la red integral para la violencia, porque están más cubiertas a todos los niveles, psicológico, jurídico...» (E5)

«Yo creo que sí, se sienten acompañadas» (E6)



«Cuando entran aquí se sienten acompañadas, cuidadas, y esto ya genera un ambiente de seguridad personal.» (E7)

«Un trabajo de empoderamiento, de acompañamiento.» (E10)

### **7.4.2. ¿Cómo se sienten las mujeres?**

El sentimiento de las mujeres se va modulando según el momento en que se encuentren.

En un primer momento, es decir, antes de pedir la orden de protección, los sentimientos de desesperación, miedo o inseguridad están presentes:

«Las mujeres están inseguras, muertas de miedo, confusas.» (E1)

«Es una situación muy desesperada. Quiero decir que, claro, tú estás denunciando a tu compañero.» (E3)

«Desamparadas.» (E7)

«Esto les dará un elemento de seguridad [...] Una garantía, una tranquilidad.» (E8)

«Están en un momento de vulnerabilidad máxima, por lo tanto, como se sienten. Yo entiendo que hay miedo.» (E10)

También hay pocas que se fían de la justicia:

««Yo pienso que ellas creen que las protegerán [...] Que será como un escudo [...] Confían en el sistema, sí.» (E2)

«La que no ha pisado un juzgado, cree.» (E5)

Una vez que la orden de protección se ha otorgado, llama la atención que aparece el término *seguridad*:

«Mucho más tranquilas. Tener la sensación de tranquilidad, de seguridad. Claro, no es un proceso tan rápido, pero sí que es una herramienta fundamental para sentir [...] Una seguridad física y una seguridad individual.» (E1)

«Se sienten que pueden tener seguridad.» (E2)

«El sentimiento es que está protegida.» (E5)

También hay que mencionar que hay mujeres para las cuales la concesión de la orden de protección no es más que un reflejo de credibilidad:

«Si tenía alguna esperanza, deja de creer en el sistema judicial y también se pone en cuestión su propio relato, a sí misma, y pienso que esto es lo que es importante.» (E1)

«Lo primero que sienten es que hay una parte de reconocimiento, esto es clave. Y después, en general.» (E3)

«Conseguir la orden tiene un efecto, que no es proteger, es: “me creen”. Este es el efecto positivo de la orden. “Alguien me creo”, ya he trascendido.» (E7)

«Reconocidas, que es diferente que seguras.» (E10)

En lo que respecta a la denegación, se traduce en un castigo por ellas y en el pensamiento de que el sistema no las ha creído:

«Bien, muy mal. Ellas, la percepción que a mí me trasladan es que “No me han creído, le han creído a él, y saldrá de rositas.» (E2)

«Es muy frustrante cuando tú te atreves a denunciar y se deniega...ostras, te has atrevido, has salido adelante y, claro, lo recibes como un castigo.» (E3)

«E2: De derrota, la sensación es de derrota y de doble castigo.» (E4)

«Y creen que no les ha creído, que se archiva todo.» (E7)

«La frustración es muy grande. [...] Ellas sienten es que no se las han creído [...] Y además tienen miedo y no saben qué hacer.» (E8)

Una de las entidades entrevistadas habla de descontrol y proceso de alienación antes y después, diferenciando la petición y el otorgamiento como momento procesal de la realidad de la mujer, una vez traspasado este momento, en su día:

«Hay una percepción de pérdida total del contacto con lo que es ella, con lo que está pasando, una alienación en el propio proceso de violencia [...] Tiene que ver con la confusión, pero tiene que ver con un proceso de descontrol total, el sentirte ajena a lo que tú estás sintiendo.» (E4)

«Pero también después [...] Yo no creo que mejore el tema de la confusión y ni de tomar conciencia de la situación [...] Como gestionar las llamadas, como gestionar la presión de la familia, como gestionar las llamadas a los amigos, como gestionar el acoso indirecto, pues, en el trabajo o en las redes sociales, en el *Facebook*.» (E4)

## 7.5. El seguimiento de las órdenes de protección

El seguimiento de las órdenes de protección recae en el sistema policial y, en este caso, los protagonistas son los integrantes del GAV.

Las respuestas son diversas, pero hablan de la importancia de dar información a la mujer sobre cuál es el seguimiento, llamadas y periodicidad, y ponen de relieve cómo cuestión principal el consentimiento de la mujer a este seguimiento:

«O sea, lo que sería importante, lo que pasa es que, claro, tienes que respetar también la mujer, su proceso, su momento [...] Entonces, asegurar que, efectivamente, que esta situación está acompañada, psicológicamente sería básico. [...] Si ellas están muy informadas, no se dan ningún susto cada vez que reciben una llamada, etcétera, porque claro lo primero que piensan siempre es “él ha hecho algo”.» (E3)

«Claro por nosotras el seguimiento es continuo, no podemos hablar de un seguimiento. O sea, las mujeres que estamos atendiendo nosotras en el servicio, el proceso no se inicia por una denuncia, ni tampoco se acaba por una denuncia, ni por una orden de protección. Quiero decir que este proceso puede durar dos años, tres años, hasta que ella haya recuperado su vida después de la violencia [...].» (E8)

«E1: Yo creo que una llamada telefónica muy de vez en cuando, bien... Para ella sí que es importante, y al fin ellas lo sienten como: “vale tengo un instrumento de protección más”.» (E10)

En todo caso, igual que manifestaban las abogadas, se denuncia una falta de coordinación en el seguimiento que puede generar ahogo en la mujer, así como falta de recursos humanos y materiales:

«Yo pienso que faltan recursos humanos para hacer este seguimiento, a la Policía, sí.» (E2)

«Lo que pasa es que, claro, tú tienes a las personas del GAV absolutamente saturadas.» (E3)

«Y básicamente porque... posiblemente sea por falta de recursos, falta de dedicación de tiempo, si es servicios sociales quién está haciendo el seguimiento.» (E4)

«Faltan recursos humanos, materiales, etc., para hacer este seguimiento.» (E7)

«Porque claro, si una persona que ha presentado una denuncia la llaman tantos servicios, hay un momento, que la mujer también se desborda, entonces claro, tendría que haber una coordinación de qué momento entra, en qué momento es necesario para la

seguridad, qué momento es necesario para el seguimiento de justicia pienso que faltan recursos humanos para hacer este seguimiento, a la Policía, sí.» (E2)

## 7.6. La actuación de las y los profesionales

### 7.6.1. La actuación de los cuerpos policiales

Igual que pasaba con el colectivo de la abogacía, las profesionales de las entidades valoran positivamente la actuación de los cuerpos policiales:

«En general, no hay una mala valoración de cuerpos policiales. Hay más mala valoración de órganos judiciales, en mi experiencia, con diferencia.» (E3)

«Que volvemos a lo mismo, depende mucho de... no es una cuestión corporativa, sino que es una cuestión profesional. [...]» (E2)

«Si tiene formación y si esta formación sabe aplicarla...» (E4)

«Es la institución que mejor valoro y las mujeres también.» (E5)

«En términos generales, podríamos decir que bien. Siempre hay casos concretos, que dices “bueno”.» (E7)

«Yo lo valoro positivo [...] Pero creo que tanto unos como los otros... Alguien hay, alguien hay, que es muy paternalista y todavía se figura como hombre que tiene que salvar a esta mujer que ha presentado la denuncia que le van... Pero son puntuales. [...] Pero por regla general es que no tenemos queja.» (E8)

Todo y esta valoración positiva en términos generales señalan de forma mayoritaria la falta de formación en los agentes que intervienen, sobre todo a la hora de recoger la denuncia:

«Considero que no están formados porque no tienen formación, otras tampoco tienen sensibilidad [...] Creo que tienen una visión muy reducida de la violencia.» (E1)

«Les falta formación, sensibilización y perspectiva.» (E2)

«Yo creo que falta mucha formación. No llaman a los abogados, para que las mujeres puedan ser asesoradas antes de presentar una denuncia [...] La formación tiene que ser transversal en todo, y los agentes de la Policía Local también tienen que conocer. O sea,

no solo los Mossos d'Esquadra, sino también todos los agentes, porque al final ¿quién trabaja la violencia?» (E10)

Las entidades también critican las actitudes disuasorias que practican una parte de los Mossos d'Esquadra, en cuanto a disuadir a las mujeres a la hora de denunciar con asistencia letrada, explicando que el tiempo de espera puede ser de horas, como también nos trasladan que en ocasiones los cuerpos policiales se niegan a recoger la denuncia ante los hechos explicados por la mujer porque narran una violencia que no es física, o porque cuando es física, es de hace tiempo o no hay informe de lesiones:

«[...] El Mosso o Mossa de turno que le dice que sin un informe de lesiones no ponga la denuncia, que no irá a ninguna parte [...] Y que se le diga que esto llegará a un puerto o no llegará a ningún puerto es una cosa muy común [...] Es extraño encontrar una buena praxis, de decir “fui y me informaron de todos mis derechos.”» (E1)

«[...] Falta homogeneidad en los Mossos, depende de quién te toque.» (E3)

«Normalmente, cuando hay violencia psicológica, para mí la salud mental es muy importante, y la violencia psicológica merma mucho la salud mental. Para mí es un ataque contra la integridad psicológica. No dan orden de protección... De hecho, la última vez que fui a denunciar por un tema de violencia psicológica, bueno, salió un mosso que no quería recoger la denuncia. De hecho, la mujer me dijo “*Si no estás tú, me voy*”. No quería recoger la denuncia. “*Pero ¿cuándo la agredió?*” Y digo “*bueno, en junio*”. “*Pues, entonces, ¿para qué viene a denunciar?*”. Esto un mosso. Tengo que decir que no es lo habitual, pero a veces te encuentras con profesionales así. Estuve esperando una hora y media con la mujer.» (E5)

«Falta mucha formación. No llaman a los abogados, para que puedan las mujeres ser asesoradas antes de presentar una denuncia. [...] No lo están aplicando [...] En todo caso le dan la información: “*Y sé que tardará mucho en venir el abogado, no vale la pena*.”» (E10)

Respecto a la coordinación entre cuerpos policiales, opinan que esta es deficiente y que puede ser que se trate de un tema de competencias. Es un buen resumen la siguiente respuesta:

«Yo pienso que no. Si una mujer pone una denuncia en la Guardia Urbana, pienso que se queda allá y en Mossos también [...] Me imagino que es un tema de competencias o incluso de falta de conocimiento.» (E2)

«E1: Sí, bien, sobre todo que hubiera mayor acompañamiento en la coordinación evidentemente, pues, por ejemplo, los agentes de la Policía Local que son más de proximidad, en el seguimiento.» (E4)

«No hay mucha coordinación [...] En un caso, que hubo un episodio de violencia en la calle, que lo vio la Policía Nacional, y levantó atestado. Claro. Esto si no me lo dice la clienta, Mossos no tenía constancia.» (E5)

### 7.6.2. La actuación de las/los jueces/juezas

Desde las entidades se valora críticamente la actuación de los jueces y juezas, ligando esta actuación deshumanizada a veces con la falta de formación, de sensibilización y de perspectiva de género:

«Vuelvo a señalar la carencia de formación y la carencia de sensibilidad y la carencia también de habilidades para tratar de un tema como la violencia, ¿no? De la manera como se dirigen a las mujeres, como la interpelan, como ... o sea suele ser una experiencia bastante traumática por las mujeres.» (E1)

«Depende. He visto jueces que tienen una perspectiva de género y, por lo tanto, una sensibilidad, conocen qué es la violencia machista y, entonces, actúan de una determinada manera con el trato a la víctima. Y, si no la tienen, pues tienen un trato más sin esta perspectiva.» (E2)

«Ostras, continuas encontrando personas muy déspotas, muy incrédulas... [E: Personajes, ¿no?] Sí, sí. Mucha soberbia... En el caso de algunas juezas, mucha alergia como jefa esta “victimitis”, como hacia “se está haciendo usted la víctima”. Faltas de respeto directamente.» (E3)

«Pues, en muchas ocasiones mínima, sobre todo cuando las mujeres no van asesoradas, porque quizás una mujer ha sufrido violencia habitual y no lo ha denunciado, y el último episodio es que su pareja ha sacudido el niño. Esto es lo que le daría la alarma [...] El juzgado no se cuestiona si ha habido violencia previa o no, o si la mujer quiere decir que ha habido violencia. Al contrario, hay juezas (especialmente juezas), que dicen “*Aquí no se habla de esto*” o “*Usted solo ha denunciado esto. Si quiere denunciar violencia habitual, vaya y denuncie.*» (E5)

La falta de formación y la presencia muchas veces inconsciente de estereotipos, la celeridad del procedimiento de solicitud y concesión de la orden de protección hace que la judicatura no tenga conciencia que cada mujer necesita su tiempo. Además, también

tendrían que considerar que no se trata de un delito común, puesto que el agresor es una persona conocida.

Por lo tanto, la toma de decisión ya es más complicada y, una vez tomada esta decisión, la actitud durante el pleito puede no ser constante, ya que pueden influir otras variables como por ejemplo el miedo, la presencia de hijos, la dependencia económica y/o emocional o la falta de asesoramiento jurídico y/o psicológico.

El Derecho Procesal está en conflicto con las mujeres que sufren la violencia machista: la celeridad provoca que todo se simplifique en lo último hecho y, consecuentemente, se olvida toda la historia que hay detrás.» (Gisbert, 2018)

Algunas personas entrevistadas consideran que esta formación/sensibilización ha mejorado. Para poner un ejemplo:

«La sensibilización en los Juzgados, en los Juzgados que están en los Juzgados de violencia, sí. Quiero pensar que estar mejorando, ahora hacen un curso de especialización que antes no hacían.» (E2)

Algunas respuestas afirman que el sexo de quien está juzgando influye:

«Yo prefiero que me toque un juez que no una jueza en materia de violencia, y esto a las mujeres les llama mucho la atención. Los hombres tienen más sensibilidad que las mujeres, no sé por qué [...] . A veces, lo hemos hablado en comité de profesionales, por qué las juezas de violencia serán más duras con las mujeres. Es como la necesidad de que no se les vea cierta benevolencia, no sé cómo explicarlo, porque es bastante generalizada la opinión de que las juezas son más duras con las mujeres que los jueces hombres, tienen más paciencia con ella . “No me llores...” Son bastante más duras que los hombres, entonces, yo prefiero juez que jueza.» (E5)

Hay que remarcar una respuesta que se sale de la tónica general:

«En nuestra demarcación podemos decir que los jueces de violencia están muy concienciados y otorgan bastantes órdenes de protección.» (E7)

Las diferencias porcentuales que hay entre partidos judiciales a la hora de conceder/denegar las órdenes de protección, en general, sorprenden a todos los sectores entrevistados y, desde las entidades, apuntan como razones la especialización, la/el jueza/juez y el desbordamiento de trabajo que provoca una insensibilización hacia la

violencia. En general, pero, la sensación es que quién juzga es una persona y, como tal, depende de cada una. Esto nos lleva consecuentemente a poner de relieve la importancia de la formación y la sensibilización, porque las juezas y los jueces se han socializado con unos patrones, unos estereotipos, unas instituciones que cuestionan y penalizan las mujeres, y la educación, la formación, es la herramienta con la que se puede combatir esto. Si no existe la formación, la reproducción de estos prejuicios continuará:

«No sabría bien, nos tiene un poco a cuadros la situación porque no entendemos bien cuales son estas razones.» (E1)

«El Juzgado de Violencia opera de lunes a viernes, los fines de semana hay los Juzgados de guardia y, a veces, se deniegan por eso, porque no está especializado [...] Por la impronta del juez y el fiscal que te toca y el número de denuncias que se presentan. Si el número de denuncias es más grande, hay como una mayor insensibilidad.» (E2)

«Yo creo que por el desbordamiento. O sea, el juzgado más desbordado, da menos.» (E5)

«Por las personas que lo aplican.» (E6)

«Hay jueces que son muy garantistas en cuanto a limitaciones de Derechos Fundamentales respecto del agresor [...] Otros jueces que sí que tienen mucha más perspectiva de género [...] Es que una percepción subjetiva en la formación que tienen cada uno. Yo creo que es más bien individual, el hecho de conceder órdenes de protección es el juez en sí, en concreto que la mujer o no la mujer.» (E7)

«El elemento objetivo del juez también está en entredicho.» (E8)

«U1: Un juez, una jueza: una persona de carne y hueso. No hacen el protocolo de valoración del riesgo forense, entonces esta persona hace su propia valoración. Entonces claro, no hay unos elementos subjetivos para toda una comunidad autonómica, ¿no? [...] No hay una conceptualización de la violencia.» (E10)

### **7.6.3. La actuación de las abogadas y abogados**

La valoración que desde las entidades se hace de la actuación de la asistencia letrada es que hay de todo, con independencia que sean de oficio o privados, y a pesar de que son más de oficio que privados, la carencia que desde las entidades se pone de relieve en su actuación vuelve a ser la misma que respecto de los otros: la falta de formación, de perspectiva de género y de sensibilidad:



«Nos encontramos un poco de todo [...] Pero también es una falta de formación.» (E1)

«A pesar de que hay un curso específico de violencia de género [...] Falta ir más allá y hablar de perspectiva de género.» (E2)

«A pesar de haber un turno específico de violencia de género donde los abogados han hecho un curso especializado, faltaría incluso ir más allá y hablar de la perspectiva de género.» (E2)

«E1: No la hago negativa, pero tampoco puedo hacer una valoración positiva, porque depende muchísimo de cada profesional. [...] Lo que tenemos que trabajar es un poquito más el poder transmitir a las mujeres la confianza de que el trasfondo jurídico positivo los llegue a ellas [...] Que quizás ser formados algo más al saber explicarle el proceso porque la queja general de la mujer es: “*que no sé nada, sé que no me informa*”, pero en realidad después, no es que no sepa nada, que no es que no le informe, es simplemente que el mensaje no le ha llegado. [...] Pero el estado en el cual se encuentra la mujer ha hecho que esta información no le llegue, y esto a veces el abogado está en la inopia, desconoce que la información...» (E4)

«Falta perspectiva de género, mucha formación. Falta formación multidisciplinar. Cuando digo multidisciplinar, no digo solo jurídica, sino a nivel psicológico. Saber qué pasa por la mente de una mujer que ha sufrido violencia, que pasa durante un proceso de dos años.» (E5)

«Falta más formación. Creo que sí. Y tiempo de dedicación, pero si se tendría que hacer una formación y un reciclaje. Sobre todo, para identificar situaciones de violencias, identificarlas, porque el único que te está explicando es algo y...., otras, esto viene a consecuencia de otros... O que los abogados también sepan qué recursos hay por las mujeres.» (E7)

«E2: Depende del abogado, de la abogada.» (E10)

Una de las opiniones pone la atención en la masculinización de la profesión:

«E1: La profesión de la abogacía es sumamente masculina, sumamente patriarcal. Hay unos códigos determinados, por lo tanto, como valoramos...es que falta feminizar el sistema judicial.» (E10)

Las profesionales de las entidades, como las letradas entrevistadas, hacen un llamamiento al turno de oficio, puesto que a pesar de que hay un grupo potente y de calidad, hay un porcentaje de profesionales que, por sobrecarga de trabajo y porque son

servicios con baja retribución, hacen un trabajo deficiente de cubrir el expediente que perjudica al resto de profesionales que perteneciendo al turno hacen un trabajo responsable y profesional. Plantean, incluso, que las mujeres puedan evaluar la atención recibida:

«No estaría de más que el turno de oficio estuviera sometido a una evaluación por parte de las usuarias.» (E10)

#### **7.6.4. La actuación de las entidades especializadas en violencia de género**

Los servicios y las entidades se definen como uno de los ejes principales en relación con la prevención, detección, atención, recuperación y reparación de la violencia machista al trabajar de forma transversal, puesto que cuentan con profesionales de todos los ámbitos (judicial, sanitario, educativo...); pero a pesar de ser el colectivo de acompañamiento de la mujer durante todo el proceso, se sienten infravaloradas.

Un claro ejemplo es esta respuesta:

«Las entidades que trabajamos con mujeres somos totalmente invisibles e invisibilizadas, no contamos para absolutamente nada, y pienso que somos las que más tenemos que decir, puesto que estamos día a día con la mujer.» (E1)

Consideran importante que las mujeres acudan a estos servicios por su recuperación y reparación, porque incorporan una visión integral de la asistencia, desde el acompañamiento, desde la escucha, desde el respeto de sus decisiones, manteniéndolas como sujetos activos, y no desde el juicio o el paternalismo, que se da en otros agentes intervinientes.

#### **7.6.5. La coordinación de los servicios/recursos**

Si la falta de formación y perspectiva son presentes en el discurso de las entidades, la carencia de coordinación también:

«No se da. Sí, sí que lo pienso que se tendría que fomentar mucho más.» (E2)

«También insistimos en la coordinación, porque lo que no puede ser es que a una mujer no la truque nadie y a la otra la estén llamando cuatro servicios [...] Yo siempre machaco mucho en el tema del trabajo en red [...] En general, la parte menos coordinada

siempre es la judicial. La parte que no está nunca en los circuitos, en general, es la judicial.» (E3)

«E1: Sí que hay poca coordinación, más que nada porque, además, es que la vigilancia por el cumplimiento primero lo tiene que solicitar la mujer. Es decir, no hay una actuación inmediata de oficio para determinar que se esté cumpliendo.» (E4)

«Si, falta coordinación, bastante, pero se está trabajando bastante para cambiar esto.» (E7)

Para este colectivo es vital esta coordinación para evitar una revictimización. Además, tendría que ser lineal, es decir, todos los agentes que intervienen en el proceso tendrían que estar en la misma consideración, porque todos son igualmente necesarios en el proceso de atención a la mujer.

Los servicios tendrían que integrarse para simplificar el proceso y unificar criterios. De este modo se evitaría la duplicación, innecesaria, de declaraciones y/o pruebas.

Eso sí, para lograr esta coordinación es indispensable que todos los agentes hagan un buen uso de los recursos disponibles.

## 8. Las juezas y jueces

En el estudio se han entrevistado 10 juezas y jueces y fiscales<sup>74</sup>. En primer lugar, queremos agradecer la disponibilidad del personal judicial que ha participado accediendo a realizar entrevistas.

El objetivo de las entrevistas a juezas/jueces es:

- a) Conocer cuál es la perspectiva judicial sobre el mecanismo de la orden de protección y su funcionamiento, así como identificar cuáles son las principales dificultades al respeto;
- b) Describir si desde la perspectiva judicial las órdenes de protección cumplen con su función y garantizan la seguridad de las mujeres;
- c) Explicar qué factores han incidido en el otorgamiento o denegación de las órdenes de protección;
- d) Por último, valorar los mecanismos de seguimiento de las mujeres que han sufrido violencia de género en Cataluña.

### 8.1 La denuncia

La mayoría de las juezas/jueces entrevistados afirman que, en general, las denuncias de las mujeres se recogen de forma correcta por los cuerpos policiales y, en mayor medida, por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

«Hombre, ha ido mejorando con el tiempo. Si nos vamos a hace bastantes años, antes de una década, antes de la entrada en vigor de la Ley, yo creo que se hace esfuerzo. También la formación de los agentes policiales que recogen, y en Barcelona tenemos la oficina especializada en violencia de género... Yo creo que la gran parte de las denuncias están recogidas bastante bien, bastante bien... Es cierto que cuando te vienen de algún otro lugar, otro lugar, quizás no están tan en detalle, no siguen estos protocolos policiales que ellos tienen, y que han ido mejorando a lo largo del tiempo. Pero yo creo que no noto que a la mayoría de las denuncias le falten relatos importantes, se pregunta

---

<sup>74</sup> Para simplificar a lo largo del apartado nos referiremos a juezas y jueces

por todo el contexto, se pregunta por antecedentes... Yo creo que se hace una buena labor policial.» (J6)

Cuando se indica que la denuncia es incompleta o con menos detalles se mencionan como posibles causas, dos: a) Que la denuncia esté recogida por las policías locales; o b) Que haya sido recogida en el Juzgado de guardia.

En el caso de denuncias de las policías locales se indican deficiencias que se explican por la menor formación y rigor de las policías locales:

«Yo lo que veo es que normalmente si la recogen los mossos, suele ser mejor que si lo hacen las policías locales, en general. Más detalles, más cosas que son relevantes.» (J4)

«Los Mossos son muy cautelosos a la hora de recoger todos los datos. Policía Local depende del cuerpo, pero Mossos d'Esquadra sí (...) A mí el cuestionario de la valoración del riesgo me ayuda mucho a decidir una cosa o la otra.» (J9)

En el caso del Juzgado de Guardia, la menor calidad de la denuncia estaría relacionada con la metodología utilizada para recoger la denuncia, que es a partir de un formulario libre:

«Creo que se recogen bastante bien. Que los profesionales del GAV hacen un esfuerzo, sobre todo en la comisaría, cuando la víctima recurre a denunciar a una comisaría de Mossos aquí en Cataluña. Se recogen mejor que al Juzgado, porque normalmente al Juzgado a la víctima se le da un formulario y es un texto libre y ella es quien lo llena y quizás se dejan muchas cosas importantes que los Mossos, entiendo, que por el protocolo que ya tienen, los preguntan siempre. Quizás nosotros al Juzgado, cuando se acude a denunciar al Juzgado de Guardia, como que se deja que explique lo que quiera pues muchas cosas... después se tienen que ampliar estas denuncias, pero en la comisaría creo que es mejor. Como regla general, sí.» (J2)

## 8.2. La valoración del riesgo policial

Las juezas y jueces consideran en todos los casos que es muy difícil encontrar una valoración policial del riesgo alta, pues casi todas son bajas. Efectivamente, a lo largo de nuestro estudio se ha constatado que la inmensa mayoría de las valoraciones

policiales del riesgo son bajas. Esta misma idea ha sido repetida por las abogadas/os, entidades, servicios y por las mujeres que sufren violencia de género. El personal judicial manifiesta que esta valoración policial baja en muchos casos no se corresponde con la realidad que se aprecia desde el punto de vista judicial.

«Yo sé que muchas veces no es que se falsee el riesgo que los Mossos dan, pero es bastante más bajo que el que quizás apreciamos nosotros.» (J2)

«Pues normalmente es que no hay riesgo, o el riesgo es bajo. Entonces, está claro... Cuando pone que hay riesgo medio o riesgo alto nos alarmamos, porque decimos: “si los Mossos lo están valorando así tiene que ser un riesgo altísimo”.» (J10)

«Es bajo: pocas veces vemos medio, y alto creo que solo lo he visto una vez.» (J6)

Esta valoración policial del riesgo baja no se hace con criterios que parezcan bastante claros y conocidos por las juezas/jueces. La mayoría de las juezas/jueces entrevistados afirman no conocer los criterios policiales para valorar el riesgo. Cuando se conocen se valoran de forma poco positiva:

«Los criterios que utilizan no se desglosan (...) Normalmente cuando es mediano, cuando es no apreciado, no te dicen porque han llegado a esta conclusión. Y cuando es bajo, yo diría que nunca tampoco, solo cuando es mediano y cuando es alto.» (J4)

«Yo creo que esta pregunta, en cuanto a la valoración del riesgo policial, tendría que encaminarse a ellos, ¿no? A los agentes. Yo no he visto el programa, no sé, imagino qué datos podrán tener: si hay antecedentes, si hay agresiones físicas, si hay utilización de armas, instrumentos, o antes... si hay denuncias anteriores, si hay consumo de tóxicos, si en la agresión se ha utilizado arma...» (J6)

«Yo he visto el cuestionario que hacen los Mossos d’Esquadra a las víctimas, en principio, creo que quizás no todas las preguntas están muy redactadas para valorar este riesgo.» (J2)

## 8.3. Valoración judicial del riesgo

El artículo 554 ter de la LECrim indica que la orden de protección será dictada por el juez, cuando se den dos requisitos:

- a) La existencia fundada de un delito contra la vida, integridad física, moral, libertad sexual, libertad o seguridad;
- b) Resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima. La Ley no define como tenemos que entender la expresión “situación objetiva de riesgo para la víctima”, pero varias guías judiciales y protocolos han ayudado a delimitar qué se tiene que entender por riesgo<sup>75</sup>.

En todo caso, la valoración del riesgo debe tener como referencia la práctica de diferentes elementos de prueba, entre los que se encuentran: el testimonio de la mujer, testimonio del agresor, partes médicos de lesiones, informes de servicios sociales, centros especializados en violencia de género, informe médico forense, atestado policial y valoración del riesgo policial, etc.

De las entrevistas destaca la poca información obtenida a esta pregunta. De forma general no se hace una referencia exhaustiva a los medios de prueba que tienen que ayudar a valorar el riesgo. Y especialmente preocupante es el hecho que en solo una de las respuestas se hace referencia a un elemento central como es el testigo de la víctima. En tres de las diez entrevistas se menciona la relevancia de la declaración de la mujer, pero para comentar el tipo de comportamiento que muestran. Es decir, no se hace una referencia a la percepción de seguridad o inseguridad de la mujer, sino a cómo expresa su situación:

«La gravedad de los hechos primero (...) Y después... Que el comportamiento de la víctima te parezca que revela realmente temor, o no (...) En los acosos, los concedo siempre.» (J3)

«Yo tengo que reconocer que las primeras impresiones cuentan, son así. Que el relato de la víctima es muy importante, sobre todo que cumpla los requisitos de persistencia, reiteración en la incriminación... Y después, es cierto, que como la veas a ella. Es que hay víctimas que te están explicando una cosa totalmente pasivas, y otras que se te echan a llorar. Algunas son muy exageradas, otras no lo son tanto.» (J10)

---

<sup>75</sup> Así por ejemplo en la *Guía práctica de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (2016); *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense del riesgo de violencia contra la mujer en las relaciones de pareja (VCMP)* (2012).

Otros elementos muy relevantes como la gravedad de los hechos o la habitualidad son citados un par de veces. Pero quizás una de las cosas más preocupantes es que la situación/afectación de la violencia hacia las/los menores solo aparece una vez como elemento que es fundamental para la concesión de la orden de protección. También hay una clara ausencia de referencias al contexto particular y a la valoración concreta de cada caso, que solo aparece muy puntualmente comentada.

Entre los elementos que más se mencionan, aparecen el consumo de alcohol y drogas y la existencia de antecedentes penales:

«Yo creo que el alcohol o la droga es un elemento relevante para determinar el riesgo. Sí... Si el sujeto pasivo reacciona de forma agresiva ante el consumo de alcohol. No obstante, esto no obsta que haya tenido lugar, que venga, que estemos en una situación que haya habido una relación de veinte años. No sé si me he explicado... el qué...» (J8)

«Se valora en base a los elementos que tengas a las actuaciones. Estos elementos a veces son de carácter objetivo, como puede ser una... un nivel de drogadicción o consumo de alcohol, que viene corroborado con una hoja histórico-penal compatible con este síntoma. Otras veces lo valoras con elementos más subjetivos, pero que no dejan de ser creíbles, que son la declaración de la víctima.» (J8)

En varias entrevistas se enfatiza que no hay unos criterios fijos y que la valoración judicial no tiene una pauta para valorar los diferentes elementos, sino que se hace con un alto grado de subjetividad “a ojo”, “con ensayos”. La convicción judicial se fundamenta en un conjunto de elementos que no son identificados con claridad:

«Te basas en ciertos parámetros, si ha habido denuncias previas, antecedentes penales, la gravedad de la lesión, si están viviendo juntos, si es un momento de ruptura de la relación (...) Más o menos estos elementos, pero tampoco tenemos unos parámetros establecidos. A ojo, la verdad.» (J5)

«Lo que pone en la Ley. No puede ser de otra cosa (...) Los criterios más objetivos que encuentro, que son antecedentes policiales o penales, obviamente, si hay antecedentes penales, es un criterio muy fundamental, ¿no? Obviamente los antecedentes policiales ya te indican algo y después, obviamente, la gravedad del qué se denuncia y, después, junto a la diligencia, el cuestionario de valoración de riesgo.» (J4)



«No es que nos basemos en algún listado que nos han dado, lo hemos ido tirando, pues “con ensayos”.» (J5)

Casi todas las personas entrevistadas han coincidido al afirmar que es en sede judicial donde hay más elementos para determinar el riesgo, puesto que se da audiencia a las partes y la jueza/juez puede disponer otros elementos periféricos para valorar la situación. Se destaca la valoración de que faltan herramientas y recursos para realizar la valoración del riesgo, con especial referencia a las unidades integrales de valoración del riesgo:

«Faltan unidades forenses de valoración integral. Quizás, en el momento no podemos hacer una buena valoración, pero si los derivamos a una unidad forense integral o un equipo técnico más potente, quizás en un mes podríamos hacer una revaluación de la situación contando con más elementos: informes médicos, psicológicos, sociales.» (J5)

«Aluciné porque hay Comunidades Autónomas que funcionan muy diferente que aquí. Incluso el equipo técnico está a disposición del Juzgado las veinticuatro horas y aquí enviar al equipo técnico a la guardia a veces es difícil, pues supongo por la falta de medios. No lo sé.» (J10)

La valoración de los elementos indiciarios sobre la existencia del delito es muy dispar. Así, en el caso de la valoración de las lesiones, las opiniones sobre el peso que tienen los partes médicos de lesiones en la convicción judicial son muy divergentes:

«No son decisivos en el momento de probar el delito.» (J3)

«Sí, muy decisivos. Muy decisivos.» (J6)

En varios casos se indica que el hecho de no tener parte médico de lesiones dificulta la obtención de la orden de protección:

«Sí, aunque haya parte, no quiere decir que se tenga que conceder la orden (...) Pero que no haya parte, complica a la víctima mucho que se le pueda conceder.» (J2)

Los informes de la red contra las violencias machistas, en general, no se tienen en cuenta para la valoración de la orden de protección y, como en algunos casos se hace referencia, se hace mención a su valoración en la fase del juicio.

Por último, se preguntó también sobre la importancia del perfil socioeconómico y cultural de la mujer que sufre violencia y el agresor. Aquí encontramos dos maneras de valorar el perfil de las partes: por un lado, se entiende que la imparcialidad implica no tener en cuenta el perfil social; se interpreta la imparcialidad como desconocimiento de la realidad concreta de la mujer; de otra, una visión en la cual el perfil considerado más “vulnerable” por la violencia de género es el de las mujeres migrantes. En los dos casos no aparece la idea de que la violencia contra las mujeres es sufrida por diferentes perfiles sociológicos y que los factores de “vulneración” de derechos pueden ser varios y que no siempre se identifican con las situaciones de desprotección social y económica, ni con la diversidad cultural:

«También puede ser factor cultural. Yo sí que tengo en cuenta la vulnerabilidad, más bien la nacionalidad de la víctima, que es extranjera, que no habla el idioma, que no tienen arraigo, que no tiene apoyo quizás (...) Yo entiendo que la existencia de los hijos también es otro factor de riesgo.» (J5)

## 8.4. Valoración de la orden de protección

Las juezas y jueces valoran de forma muy positiva la existencia de las órdenes de protección. Existe una discrepancia sobre si las órdenes de protección son únicamente una herramienta en relación con el riesgo de una agresión física, o si lo son también hacia las violencias de cariz psicológico. En la mayoría de las entrevistas se indica también que el riesgo se puede dar cuando lo que se denuncia es una violencia psicológica o un acoso grave:

«Lo más grave es el riesgo que peligre tu propia vida, evidentemente. Hay las lesiones físicas, pero después hay las lesiones psicológicas que también son muy importantes, es lo que hemos dicho. La paz y el sosiego también es muy necesario porque una persona pueda desarrollarse.» (J2)

«Hay que valorar el caso concreto. A veces hay una violencia psicológica más grave que una lesión muy aparatosa.» (J5)

En algunos casos se relaciona la existencia de la orden de protección claramente con riesgo de sufrir una agresión física:

«Pues los delitos, pues los... Los habituales y los de agresión física graves y el acoso. La psicológica no, directamente porque la violencia psicológica cesa cuando cesa la relación.» (J3)

«Obviamente si lo que está en riesgo es la integridad física/vida, las órdenes tienen que ser concedidas en estos casos, más a menudo, que no si el riesgo es solo, solo entre comillas obviamente, psicológico o psíquico, ¿no? Porque el bien jurídico no es el mismo.» (J4)

Este tipo de argumentación muestra un claro desconocimiento de la gravedad de las violencias psíquicas y de los riesgos que pueden implicar. Entender que las violencias machistas tienen que ver con el dominio y el control, y que en la mayoría de los casos no son solo maltrato físico, tiene una importancia capital. Este extremo se puede ver en estudios sobre el perfil de las mujeres asesinadas, pues incluso en los casos de asesinato muchas de las formas de violencia denunciadas previamente son únicamente violencias psíquicas que implican amenazas, coacciones, control. Elementos todos ellos característicos de los procesos de violencia machista. En el *Estudio sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de pareja o ex pareja en el año 2015*, realizado por el CGPJ, se indica que, en 2015, únicamente el 22% de las víctimas mortales habían denunciado previamente a su pareja. El 69% de las que denuncian hacen constar lesiones físicas como golpes; un 46% amenazas; un 54% insultos, y un 36% de los casos elementos de acoso telefónico u otros tipos. Podemos ver claramente así que la violencia psicológica está claramente presente y denunciada en la mitad de los casos de las mujeres asesinadas, y este tendría que ser un elemento esencial para valorar por parte de los Juzgados.

Estos problemas con la valoración de las violencias psicológicas pueden estar relacionados con la formación que reciben las juezas y jueces, básicamente relacionada con derecho positivo, en el ámbito de las violencias machistas. La valoración de la formación por parte de las juezas y jueces es muy contradictoria, puesto que en algunos casos se considera suficiente y otros se critica por su pobreza:

«Bien, los planes del Consejo todos los años incluyen en los planes de formación cursos de violencia de género, y ahora si que se han incluido unos cursos para hacer la especialización por el Pacto de Estado» (J1)

«No, no, yo diría que no hay formación, en absoluto.» (J4)

## 8.5. La eficacia de las órdenes de protección

Hay unanimidad al considerar que las órdenes de protección son una herramienta útil hacia la violencia de género. Los problemas de eficacia se considera que estarían relacionados con la carencia de recursos para hacerla cumplir y los quebrantamientos de orden provocados por las mujeres. En el siguiente comentario podemos ver resumidas estas ideas:

«Si hubiera más medios para controlarlas seguramente sí. Si las mujeres también pondrán de su parte y no ayudarán a romperlas también. Si después no hay nadie que garantice el cumplimiento...» (J1)

Cuando se pregunta a juezas y jueces como se podría mejorar la eficacia de las órdenes de protección y/o que cambiarían a nivel legislativo, solo 5 personas concretan una respuesta. Las otras cinco afirman no tener una idea clara de que cambiarían o no ver la necesidad de mejor/modificar nada.

«No, no... Quizás no tengo los suficientes conocimientos para entender que hay que modificar algo porque, ¿qué otra medida se podría acordar? O no te acercas, no te comunicas...» (J8)

Las juezas/jueces que comentan como modificarían la legislación actual, indican como elementos importantes mejorar los recursos para garantizar la protección, tener más datos/información para determinar el riesgo objetivo, o tener un criterio legal más concreto por saber en qué casos otorgar la orden:

«Carencia de medios a efectos de poder poner una patrulla a disposición de las víctimas si estas necesitan protección, creo que no hay agentes suficientes, o patrullas suficientes (...) El tema de las pulseras, a nivel personal, no tengo una buena experiencia.» (J10)

También en estos casos es sorprendente que no se hace ninguna referencia a cuáles serían los elementos para tener más información, o no se reflexiona de una manera profunda sobre cómo mejorar el sistema. En ningún caso se plantea como mejorar la efectividad de las medidas civiles ni modificar la naturaleza de la orden de protección penal a medida civil. De las entrevistas se extrae una escasa percepción de preocupación sobre las órdenes de protección y su efectividad.

Alguno/a jueza/juez se plantean modificar los objetivos de las órdenes de protección, de forma que integre las necesidades que hemos visto descritas en las entrevistas hechas a mujeres, abogadas y entidades:

«La Ley habla de evitar una situación de peligro grave, pero yo creo que hay que ampliarlo.» (J1)

«Otro objetivo es conseguir que la víctima no abandone el proceso, no vuelva con él o no se acoja a su derecho a no declarar. Es un objetivo que no está en la Ley, pero yo creo que es fundamental para evitar la reiteración, que la víctima sienta que se la protege, se la escucha, que hay que seguir adelante con el procedimiento... Por eso sería bueno saber a cuántas víctimas se le deniega la orden y después se apartan del procedimiento, no declaran. Puede ser que el que no demos la orden tiene mucho que ver para que se aparten del proceso.» (J5)

## 8.6. La seguridad

Un elemento esencial en la protección de las mujeres que han sufrido violencia es entender cómo se encuentran cuando piden la orden de protección, cuando se les otorga o deniega. En general, en las entrevistas se indica que no se conoce con claridad como se encuentran las mujeres que piden una orden de protección:

«No lo sé, no sé. Esto se lo tendrías que preguntar a ellas o a los funcionarios que las atienden.» (J4)

«El problema es que no sabemos cómo se sienten. No sabemos qué sienten ni a que aspira, ni que quieren, por eso, a veces, hay bastante frustración porque entre lo que ellas quieren y lo que nosotros le damos hay una gran diferencia. Por supuesto, por mi experiencia, cuando vienen al Juzgado lo que quieren es la orden de protección. Lo que no quieren es la pena, juicio, condena... Les es igual, lo que quieren es la orden.» (J5)

Estas afirmaciones sorprenden mucho, puesto que las juezas y jueces tienen varias herramientas para conocer el estado de la víctima como son la denuncia, la audiencia que se hace en sede judicial y las pruebas aportadas. Muy pocas respuestas hacen referencia el estado emocional de miedo y carencia de seguridad de las mujeres. Recordamos que en todas las entrevistas realizadas a mujeres aparecían estas percepciones. Y, incluso en algún caso, la percepción de inseguridad de la mujer y su miedo es banalizado y contrapuesta a los derechos del denunciado:

«Muchas veces nosotros lo que preguntamos es: “¿usted solicita una orden de protección, por qué la pide?” Y después le preguntamos: “¿tiene miedo?”. Y está claro, muchas veces: “tengo mucho miedo que me haga algo” y claro, yo es que ni siquiera voy a pedir la orden de protección porque no lo veo como tal (...) Aunque ellas nos digan que tienen miedo y la soliciten, pues muchas veces informamos negativamente su concesión porque considero que no está justificado, y también hay que valorar en este sentido los derechos del investigado.» (J10)

A la pregunta de cómo se encuentran las mujeres cuando se les es concedida la orden de protección solo contestaron dos personas. En cambio, a la pregunta de cómo reaccionan las mujeres a la denegación de la orden sí que hay respuestas que describen la frustración de las mujeres y, en algunos casos, afirman no entender esta frustración o la rabia:

«Pues entiendo que frustrada. Evidentemente. De hecho, hay un porcentaje elevado de abandono del proceso después de serle denegada la orden de protección. Porque muchas veces la víctima lo que no quiere es el castigo del acusador, quiere su protección.» (J2)

«La mayoría son decepciones. Lo que pasa es que no sé yo por qué motivo es. Si es por la orden o por otra cosa. O por lo que trae aparejada la orden.» (J9)

«Muchas veces se han enfadado y me da mucha rabia.» (J10)

## 8.7. La actuación de los cuerpos de seguridad

Debido a que el seguimiento de las víctimas de violencia de género se hace principalmente desde el ámbito policial (GAV - Mossos d'Esquadra) y desde el ámbito social, las juezas y jueces afirman no tener conocimiento del seguimiento policial. Solo tienen conocimiento cuando se rompe la orden de protección. A ninguna entrevista se cuestiona que no haya una supervisión real del seguimiento policial.

La valoración de las actuaciones policiales es, en general, positiva, con la excepción de las actuaciones de los cuerpos de Policías Locales que son criticadas en algunos casos por su carencia de formación:

«He encontrado defectos en la Policía Local. Algunos cuerpos de Policía Local “bufff” (...) Que la mujer pedía orden de protección y no la tramitaron, otra a que ni le ofrecieron si quería o no orden de protección.» (J3)

«Bien, yo creo que lo que no se tiene que bajar nunca es la guardia, y que si hemos ido mejorando pues tenemos que seguir esta línea: a nivel policial y judicial. Y que, si comparamos los atestados de hace diez años a los que se hacen ahora, puesto que se se indaga mucho más, se pregunta mucho más, y se intenta dejar constancia de diligencias mucho más que nos ayudan.» (J6)

## 8.8. La actuación de las abogadas y abogados

La actuación de las abogadas y abogados es en general valorada de forma positiva:

«Hay de todo, hay malos, pero también hay abogados privados malos... Pero en general bien, al menos que sí se implican.» (J5)

En relación con si se piden o no muchas órdenes de protección por parte de las letradas/dos no hay acuerdo. En algunas entrevistas se afirma que no se piden muchas,

en otros que se pidan casi “por defecto”. Un punto negativo que se menciona en alguna entrevista es la carencia de formación especializada en violencia de género:

«Creo que los falta una absoluta formación en materia de violencia de género. Y muchísimo desinterés.» (J10)

## 8.9. Valoración de la actuación de los Juzgados

En nuestro estudio casi todas las partes entrevistadas (mujeres, abogadas/dos, entidades y servicios) tienen una visión crítica de la tarea judicial. La mirada interna entre los profesionales de la jurisdicción es una mirada muy acrítica. A las entrevistas ninguna jueza o juez critica o comenta la tarea otros Juzgados. La mayoría indican que “desconocen lo que se hace en otros Juzgados”, pero algunos de ellos indican que la actuación es muy parecida y que partiría de una “conciencia o sensibilidad” hacia el tema. Es notorio que no se habla de buena actuación fundamentada en la formación y el conocimiento, sino en elementos muy subjetivos:

«Bien, esto no se puede valorar desde el punto de vista y la imparcialidad de cada cual. Pero creo que hay bastante conciencia y todo lo que te digo, es bastante homogéneo.» (J8)

«Creo que cada cual tenemos nuestra opinión ... Normalmente coincidimos eh... Y, la verdad, incluso teniendo en cuenta que cada uno tenemos nuestros diferentes puntos de vista, en un tema como la violencia de género solemos estar siempre de acuerdo.» (J10)

Los datos sobre la disparidad en la concesión de órdenes de protección desmienten que haya una actuación “bastante homogénea”. Preguntadas/dos por las grandes diferencias que se producen entre varios partidos judicial en la concesión de las órdenes, las respuestas son muy variadas. Por un lado, alguna persona indica que la baja tasa de concesión está causada por la insensibilidad que provoca tener un gran volumen de casos:



«Yo sí creo que, aunque no tengo ningún estudio, los Juzgados especializados que vemos muchos, quizás ya te parece menos grave, cuando llevas 20 agresiones físicas pues ya... En un partido pequeño, la primera vez que lo ven se asustan.» (J4)

También se indica como razón de la baja tasa de concesiones la visión estereotipada judicial:

«Lo tienen como a gala, lo tienen como un mérito... Ah, porque ellos son muy listos (...) Ellos saben mucho, entonces ellos saben distinguir las verdaderas víctimas “de verdad, de verdad, de verdad”, que tienen que ser una o dos en el año, del resto que son todas unas mentirosas y unas histéricas... (IRONÍA) También tengo que decir que, claro, el nivel de asuntos, el número de asuntos de allá es bestial.» (J3)

## 9. Conclusiones

La Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, introduce esta figura en nuestro ordenamiento jurídico a través del artículo 544 ter de la LECrim. Hay que recordar que, en sus orígenes, la medida fue pensada para atender la llamada “violencia doméstica”, englobando un conjunto amplio de personas del núcleo familiar y sin perspectiva de género. La Ley Orgánica 1/2004 modificó el sentido de la orden de protección para convertirla en una herramienta centrada en la lucha contra la violencia de género. Y legislación posterior, como la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y en la adolescencia, han profundizado su importancia y su significación con relación a la violencia sufrida por las hijas e hijos.

La orden de protección es el instrumento regulado en el artículo 544 ter LECrim que aúna las diferentes medidas cautelares de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos, ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, con el fin de otorgar a las mismas un estatuto integral de protección a través de un único procedimiento judicial, sustanciado ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

A pesar de su re significación a la luz de la legislación posterior, su conceptualización y el diseño de las herramientas institucionales que la desarrollan, está marcada por una visión de seguridad que se vincula esencialmente con el ámbito penal y que, a menudo, deja de lado las medidas civiles y asistenciales que tendrían que ser el centro de la construcción de un modelo de seguridad centrado en los derechos de las mujeres que sufren violencias de género. Haría falta también repensar en relación al Convenio de Estambul (Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y la lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica) la necesidad que todas las mujeres afectadas por diferentes formas de violencias machistas puedan acceder a medidas de protección efectivas.

Recordamos que el artículo 53.1 del Convenio de Estambul indica que las medidas de protección tienen que afectar a todas las formas de violencias contra las mujeres:

*“Las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las víctimas de todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio puedan beneficiarse de mandamientos u órdenes de protección adecuados”.*

Las personas legitimadas para solicitarla son la propia mujer, cualquier persona que mantenga con la mujer alguna de las relaciones previstas en el art. 173.2 CP, el Ministerio Fiscal, el órgano judicial o las entidades concededoras de algún delito de violencia machista.

Cómo se deduce, tanto de las estadísticas oficiales, como de las entrevistas realizadas, la mayoría de las peticiones se producen en la comisaría, por la propia mujer y en forma de denuncia<sup>76</sup>. Las mujeres entrevistadas tienen como referencia los Mossos d'Esquadra, tanto como para interponer la denuncia, como para recibir protección. En el caso de las denuncias presentadas ante las Policías Locales, se indica a menudo la falta de formación especializada de estos cuerpos policiales.

En cuanto a la denuncia, a menudo las mujeres la presentan sin asesoramiento letrado y desconociendo qué hechos son o no relevantes por la denuncia. Esto implica en muchos casos no describir todas las formas de violencias sufridas o no incluir todos los episodios. Las abogadas señalan los problemas que comporta la carencia de asesoramiento jurídico en el momento de hacer la denuncia, y denuncian la existencia todavía de algunas malas praxis policiales. En esta misma línea nos encontramos las opiniones de las entidades/servicios, a pesar de que las profesionales entrevistadas afirman que no todas las usuarias han interpuesto la denuncia, puesto que existe una retahíla de mujeres que no se encuentran preparadas para hacerlo, pues cada una tiene unas necesidades particulares, es decir, cada mujer tiene su tiempo para poder dar un paso adelante.

---

<sup>76</sup> Según el último informe anual del CGPJ, en 2018 se presentaron 166.961 denuncias. El 2,80% fueron directamente ante la autoridad judicial y el 66,26% fueron denuncias realizadas por la mujer a comisaría (el resto son denuncias presentadas por familiares, servicios sanitarios, servicios asistenciales o atestados policiales). Disponible en:

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Datos-estadisticos/La-violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-judicial---Anual-2018>

Para acabar con la denuncia, hay que decir que, a excepción de los cuerpos policiales, que se muestran poco críticos con cómo se recoge la denuncia, el resto de los colectivos entrevistados han remarcado que tanto el redactado como el contenido de la denuncia son esenciales, puesto que marcarán el procedimiento judicial posterior. En este sentido, abogadas/dos y asociaciones/entidades piden más formación y capacitación especializada de los cuerpos policiales.

La primera valoración del riesgo se hace en sede policial mediante el QVRP. Esta herramienta es valorada de forma positiva por parte de los Mossos d'Esquadra, a pesar de que manifiestan que solo valora el peligro de sufrir una agresión física grave, muy grave o la muerte (algunos de los entrevistados eran conscientes de la necesidad de una herramienta que valore de forma más personalizada y con perspectiva psicológica la situación de la mujer). La práctica totalidad de las valoraciones del riesgo policiales indican un riesgo no apreciado o riesgo bajo para la mujer. Encontramos, por lo tanto, dos graves problemas con la valoración policial del riesgo: la no consideración de las violencias psicológicas como violencias graves, y un diseño de la herramienta de valoración del riesgo que convierte a la gran mayoría de valoraciones en valoraciones de riesgo no apreciado o riesgo bajo. Las juezas y jueces entrevistados apuntan a que en muchos casos su valoración del riesgo es superior a la policial. Ahora bien, tanto en la valoración policial como en la valoración judicial del riesgo, hay que reconsiderar como se entiende la idea de riesgo, que muy a menudo se vincula únicamente a la probabilidad de sufrir una agresión física grave, y evaluar qué criterios se utilizan para medir el riesgo. El equipo investigador no ha podido tener acceso directo al QVRP, pero en las entrevistas realizadas a agentes policiales y personal judicial se ha podido constatar que la propia percepción de riesgo de la mujer es poco valorada. En este sentido, las entidades/servicios han manifestado que el conocimiento que tienen ellas de las situaciones de violencias eran de gran utilidad para hacer las valoraciones, pero, paradójicamente, el sistema cuenta muy poco con las informaciones de la red integral contra las violencias machistas.

En relación con las unidades de valoración integral forense, el personal profesional ha apostado por su creación; y las entidades/servicios han añadido que es imprescindible que el personal integrante tenga la formación adecuada.

Sobre la valoración global de la orden de protección, nos encontramos con dos puntos de vista. Mientras que cuerpo policial y judicial entienden que es un buen instrumento para garantizar la protección de la mujer, el resto de las personas entrevistadas manifiestan críticas e insatisfacciones. Las mujeres la perciben como un elemento importante para poder disfrutar con plenitud de los derechos, pero las dificultades para obtenerla y las deficiencias en las medidas hacen de la orden de protección una herramienta que genera, en muchos casos, preocupación. A ojos de la asistencia letrada, la orden de protección no cumple al cien por cien su función de protección. El mismo punto de vista tienen las entidades/servicios, puesto que piensan que es una herramienta incompleta para garantizar los derechos de las mujeres que sufren violencias.

En referencia a la eficacia de la orden de protección también nos encontramos con dos opiniones contrapuestas. Por una parte, el sistema policial y judicial, en general, la consideran una herramienta eficaz. Por otra parte, las mujeres, las abogadas y las entidades/servicios señalan problemas graves de eficacia. Con relación al quebrantamiento de las órdenes de protección, el ámbito judicial y la abogacía tienen visiones muy diversas: mientras que desde el ámbito judicial se habla de los problemas que comporta el quebrantamiento de la orden por parte de las mujeres, las abogadas y abogados afirman que no se puede ver a la mujer como cómplice.

Respecto a la actuación judicial, las mujeres, abogadas y entidades indican dos problemas: a) la carencia de información y la victimización secundaria producida por el proceso; b) el olvido de las medidas civiles y de la afectación de las hijas e hijos. Las mujeres manifiestan que viven el proceso con desconocimiento y que se sienten cuestionadas en las declaraciones. En este sentido, también se manifiesta la abogacía subrayando que la declaración de la mujer tiene un peso desorbitado y que hay una carencia de indagación por parte de la jueza/juez, así como también critican la invisibilidad del Ministerio Fiscal.

En todo caso, ambos colectivos hacen referencia al olvido de las medidas civiles por parte del juzgado. Las juezas y jueces entrevistados ven de una forma muy acrítica la actuación de otros órganos judiciales. Y, en general, no hay una reflexión en el ámbito judicial sobre cómo mejorar las órdenes de protección, y hay una escasa preocupación por las medidas civiles y la situación de los menores.

Sobre la percepción de seguridad, las mujeres que obtienen una orden de protección, en muchos casos, continúan manteniendo la percepción de inseguridad, puesto que las medidas adoptadas no están bastante individualizadas o no se vinculan con otras medidas civiles y sociales. Y esta tónica es la seguida por las letradas. Las entidades/servicios sí que indican que aumenta la seguridad de las mujeres con la orden de protección, que la orden facilita el acceso a ciertos derechos y garantiza una mínima esfera de seguridad. En todas las entrevistas la denegación de la orden de protección es percibida como un momento muy difícil, no solo por la denegación de seguridad y la mayor dificultad de acceder a algunos derechos sino, sobre todo, por la sensación de frustración y de negación de la violencia.

El seguimiento de la orden de protección es una fase de la cual los órganos judiciales afirman tener poca información y confiar en la actuación policial. Los Mossos d'Esquadra, la asistencia letrada y las entidades/servicios hablan de falta de recursos (humanos, materiales y económicos) para hacer un seguimiento más cuidadoso y personalizado. Para las mujeres un problema fundamental es que el seguimiento solo se hace sobre ellas y no sobre el agresor, y que los instrumentos para materializarlo son insuficientes.

Con relación a la formación especializada de las personas profesionales, hay que indicar que los grupos entrevistados son personas expertas con muchos años de experiencia. A pesar de esto, muchas/os profesionales del ámbito policial, judicial y la abogacía no tienen una formación profunda y especializada sobre el fenómeno de las violencias machistas y su naturaleza. La mayor parte de su formación especializada es de tipo jurídico. Los Mossos d'Esquadra consideran que tienen la formación adecuada, si bien cuando les preguntamos sobre la formación recibida manifiestan formaciones genéricas sobre la seguridad ciudadana en general (se tiene que destacar que hay integrantes del GAV que se toman la molestia de complementar su formación mediante la asistencia a cursos, seminarios, etc. impartidos fuera del cuerpo policial). Esta carencia de formación de los Mossos d'Esquadra también es percibida por las mujeres. En segundo lugar, con relación a las abogadas y abogados, mujeres y otros profesionales, afirman que el elemento relevante no es si la abogada/do es privada/do o del turno de oficio, sino su grado de especialización. Muchas de las abogadas afirman que sería necesaria más formación en los turnos de oficio especializados en violencia de género. Las

entidades/servicios subrayan la falta de formación y perspectiva de género en todos los colectivos o que faltan recursos para lograr este objetivo.

Respeto la valoración de la actuación de las/los profesionales, hay dos colectivos que son los más criticados: policías y juezas/jueces. En el caso de los Mossos d'Esquadra, letradas y entidades/servicios indican que les falta esta formación en violencia machista y más personal al GAV. El papel del Poder Judicial también es considerado como muy problemático por las mujeres, las abogadas, entidades y servicios. A excepción del cuerpo policial, el resto de los grupos consideran que la actuación del sistema judicial es pésima, puesto que no hay ni sensibilidad ni empatía (tanto las abogadas como las entidades/servicios denuncian que en determinados Juzgados hay prácticas que alimentan la revictimización). Las entidades/servicios son las/los únicas/os que aprueban con independencia de quien los evalúe.

Para acabar, con relación a la coordinación de las personas profesionales, hay que remarcar que bajo la perspectiva de las abogadas y entidades/servicios hay una falta de coordinación que provoca la victimización secundaria de la mujer, puesto que se ve obligada a repetir los hechos en diferentes instancias. Y esto las mujeres entrevistadas también lo ponen de manifiesto. Por su parte, Mossos d'Esquadra y profesionales judiciales difieren de esta opinión, pues para ellos sí que existe una coordinación entre las/los agentes que intervienen en el circuito.

Recapitulando, para que la orden de protección logre de manera plena el objetivo de protección, se tendría que modificar tanto la herramienta de valoración del riesgo como optimizar los recursos para hacer un posterior seguimiento que no se limite solo a la mujer. También se tienen que reforzar las formaciones que reciben las/los profesionales, especialmente el personal del sistema judicial y la Policía. Esta formación y capacitación, además de ser obligatoria y continuada, tendría que estar marcada por la perspectiva de género, pues es la única forma de romper con los estereotipos sobre la violencia machista.

## **9.1. Recomendaciones de mejora**

1. Modificar el mensaje institucional. La mujer tiene que saber, desde un principio, como poner una denuncia y que implica, en que consiste el procedimiento judicial, que es y cómo funciona una orden de protección, y tener conocimiento de sus derechos y garantías, tanto en sede policial como judicial.
2. El primer contacto que tiene la mujer es con los Mossos d'Esquadra. Se tienen que destinar más recursos para especializar en violencias machistas el colectivo del GAV, puesto que son los integrantes, dentro de la comisaría, que tienen más criterios para hacer tanto la valoración del riesgo como el posterior seguimiento.
3. La herramienta policial de valoración del riesgo, el QVRP, se tiene que corregir en su totalidad. Se tiene que crear un instrumento que valore el riesgo de forma más objetiva, y no solo cuando se trate de violencia física extrema que implica un riesgo grave o un peligro de muerte. Además, no puede invisibilizar el resto de las violencias. En resumen, consideración de la violencia machista de forma integral.
4. Reforzar la capacidad de las entidades y/o servicios como puente para entrar en el circuito. Igualmente, ampliar la red de recursos teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres del mundo rural, las mujeres migrantes, las menores o adolescentes y las mujeres con diversidad funcional.
5. Fomentar la formación especializada de las/los agentes que intervienen. La formación tiene que ser obligatoria, transversal y periódica.
6. Mejorar la coordinación interinstitucional e implantar protocolos basados en las buenas prácticas, cómo, por ejemplo:
  - a. Que la mujer esté siempre con asistencia letrada en la hora de interponer la denuncia.
  - b. Elaboración de un atestado policial coherente y cumplido, que recoja de forma literal las manifestaciones de la mujer y que incluya una diligencia sobre el estado emocional/comportamiento de la mujer en la comisaría.
  - c. Necesidad de argumentar la interlocutoria, ya otorgue o deniegue la orden de protección. También obligación de manifestar algo sobre las medidas civiles.
  - d. Reestructuración de la oficina judicial para garantizar que no habrá confrontación visual entre la mujer y el agresor (o el resto de familia).
  - e. Coordinación de las y los profesionales judiciales con la red integral de atención a las violencias machistas.



7. Implementar evaluaciones continuadas en el ámbito policial, judicial y de abogacía porque las mujeres puedan mostrar su grado de (in)satisfacción. Esta herramienta serviría para adecuar tanto la formación como la coordinación. Necesidad de estudiar los casos de sobreseimiento, falta de declaración de la mujer o el/los motivo/s por el/los cual/es no denunció con anterioridad.
8. Desarrollo de sistemas de seguimiento que no revictimicen a la mujer. Desplegar métodos que contemplen únicamente al agresor; de este modo la mujer no verá limitada su vida.
9. Finalmente, poner en el centro del procedimiento a la mujer. Durante todo el proceso se debe tener presente a la mujer. A pesar de que es parte en todo el procedimiento, es la grande olvidada.

## 10. Bibliografía

ALEMANY, Ángela (2015). *La justicia frente la violencia de género*. Disponible en: <https://elderecho.com/la-justicia-frente-a-la-violencia-de-genero>

ALFAGEME CASANOVA, Alba (2013). “L’impressionisme en la seguretat: una oportunitat davant nostre”, *Revista Apunts de Seguretat*, Departament d’Interior. Generalitat de Catalunya, noviembre, número 12, pp. 163-181.

ALFAGEME, Alba, CASELLAS M., GUIU C. & LLAVARI M. (2013). “Les víctimes mortals per violència masclista en l’àmbit de la parella. Anàlisi de casos a Catalunya del 2008 al 2012”, *Revista Apunts de Seguretat*. Departament d’Interior. Generalitat de Catalunya, noviembre, número 12, pp. 183-215.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2002). *No hay excusas. Violencia de género en el ámbito familiar y protección de los derechos humanos de las mujeres en España*. Disponible en <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/espana/violencia-contra-las-mujeres/>

ASENCIO, Raquel (2010). *Discriminación de Género en las Decisiones Judiciales: Justicia Penal y Violencia de Género*. Buenos Aires: Defensoría General de la Nación. pp. 144.

BARNETT, Hilaire (1998). *Introduction to Feminist Jurisprudence*. London: Cavendish.

BARRÉRE, M<sup>a</sup> Ángeles. (2008). “Género, discriminación y violencia contra las mujeres”, en Lorenzo, P., Maquerda, M. y Rubio. A. (Coords). *Género, Violencia y Derecho*. Valencia: Tirant lo Blanch. pp. 27-49.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2005). “Justicia feminista: las políticas de derechos y de igualdad compleja en el ámbito local”, en de la Fuente, María (Dir.), *Repensar les polítiques de gènere des de l'àmbit local*. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials, pp. 149-172.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2009). “Las mujeres y las nuevas legislaciones sobre sus derechos: El caso del derecho a la Seguridad”, *Revista Catalana de Seguretat Pública*, mayo 2009, pp. 79-91. Disponible en <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/article/view/144248>

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2013). *Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales*. Ediciones Didot: Buenos Aires.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2013). “La denúncia i el silenci: dues estratègies de les dones per lluitar contra la violència masculista”, *Revista Apunts de Seguretat*, Departament d’Interior, Generalitat de Catalunya, noviembre, número 12, pp. 123- 147. Disponible en [https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010\\_el\\_departament/publicacions/seguretat/apunts\\_de\\_seguretat/docs/apunts\\_12.pdf](https://interior.gencat.cat/web/.content/home/010_el_departament/publicacions/seguretat/apunts_de_seguretat/docs/apunts_12.pdf)

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna (2014). “Violencia institucional y violencia de género”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, pp. 131-155. Disponible en <https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783>

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna y RODRÍGUEZ LUNA, Ricardo (2015). “Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho “en acción””, *Revista de Antropología Social*, pp.105-126.

BODELÓN GONZÁLEZ, Encarna *et al.* (2016). *Diagnosi de la Xarxa d’Atenció i Recuperació Integral per a les dones en situació de violència masculista*, Barcelona: Institut Català de les Dones. Disponible en: [http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia\\_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/](http://dones.gencat.cat/ca/ambits/violencia_masclista/estudis-ambit-violencies-masclistes/diagnosis-xarxa-atencio-i-recuperacio-dones-vm/)

BOSCH FIOL, Esperanza i FERRER PÉREZ, Victoria (2002) *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Valencia: Editorial Cátedra, Colección Feminismos.

CALA CARRILLO, M<sup>a</sup> Jesús y GARCÍA JIMÉNEZ, María (2014). “Las experiencias de las mujeres que sufren violencia en la pareja y su tránsito por el sistema judicial: ¿qué esperan y qué se encuentran?”, *Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 48, pp. 81-105.

CHIRINOS RIVERA, Sonia (2010). *La ley de medidas de protección integral contra la violencia de género*. València: Tirant lo Blanch.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2015). *Estudio sobre víctimas mortales de la violencia de género y de la violencia doméstica en el ámbito de pareja o ex pareja en el año 2015*. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/stfls/ESTADISTICA/FICHEROS/VíctimasmortalesVGyVDAmbitoparejayex-pareja/VíctimasmortalesviolenciadegeneroydomesticaAmbitoparejayex-pareja2015.pdf>

COOK, Rebecca J. y CUSACK, Simone (2010). *Estereotipos de Género Perspectivas Legales Transnacionales*. Traducción al español por: Andrea Parra Profamilia, 2010 Título Original: *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*. Pennsylvania: University of Pennsylvania Press.

CUBELLS, Jenny, CALSAMIGLIA, Andrea y ALBERTÍN, Pilar (2010). “Transitando por los espacios jurídico-penales: discursos sociales e implicaciones para la intervención en casos de violencia hacia la mujer”, *Acciones e Investigaciones Sociales*, 28, p.79-109. DOI: [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ais/ais.201028482](https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.201028482)

FACIO, Alda y FRIES, Lorena (1999). Feminismo, género y patriarcado. En Facio, Alda y Fries, Lorena (Eds.), *Género y Derecho*. Santiago de Chile: LOM Ediciones, La Morada, pp. 21-60.

FRASER, Nancy (2008). “La justicia social en la era de la política de identidad: redistribución, reconocimiento y participación”, *Revista de Trabajo*, 6, pp. 83-99.

FUNDACIÓ SURT (2011). *Mecanismes de garantia del dret a la seguretat de les dones que es troben o s'han trobat en una situació de violència masclista fruit de la qual s'ha dictat una ordre d'allunyament de l'agressor*. Disponible en

<http://www.surt.org/recurs-comunicat/mecanismes-de-garantia-del-dret-a-la-seguretat/>.

GANZENMÜLLER, Carlos, ESCUDERO, José Francisco i TUSQUETS, Francisco (2000). “La violencia doméstica. Respuestas jurídicas desde una perspectiva” sociológica, *Revista General de Derecho*.

GISBERT GRIFO, Susana (2018). *Balanza de género*. Madrid, España: LoQueNoExiste

GONZALEZ PARDO, Patricia y BACCI TAMBURLINI, Marianna (2015). “Mujeres-vulnerables, mujeres-víctimas. Explorando perspectivas críticas sobre categorizaciones y prácticas institucionales en situaciones de violencia patriarcal y migración”, *Revista Tramas Maepova del Centro de Investigaciones Sociales y Educativas del norte argentino*. Disponible en: <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/cisen/article/view/6902>

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, M. (1996). *El género. Perspectiva de género. Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*. Disponible en: [https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf)

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marceloa (2016). *Pacto entre mujeres. Sororidad*. Departamento de comunicación de CELEM. Disponible en: [https://e-mujeres.net/wp-content/uploads/2016/08/pacto\\_entre\\_mujeres\\_sororidad.pdf](https://e-mujeres.net/wp-content/uploads/2016/08/pacto_entre_mujeres_sororidad.pdf)

LARRAURI PIJOAN, Elena (2003). “¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?”, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, nº 12.

MACKINNON, Catharine (1983). “Feminism, Marxism, Method and the State: Toward Feminist Jurisprudence”, *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 8 (4), pp. 635-658.

PITCH, Tamar (2009). Són possibles les polítiques democràtiques per a la seguretat? A *Revista Catalana de Seguretat Pública*, vol. 20. *Gènere, seguretat pública i violència*

*masclista*. Barcelona: Institut de Seguretat Pública de Catalunya. Pp.27-45. Disponible en: <https://www.raco.cat/index.php/RCSP/issue/view/11524/showToc>

ROMITO, Patricia (2006). *Un silencio ensordecedor. La violencia ocultada contra mujeres y niños*. Barcelona: Montesinos.

SIGMADOS (2006). *Macroencuestas sobre la violencia contra las mujeres*, Madrid: Instituto de la Mujer.

TAMAIA (2007). *Ni príncipes ni perdices. Siete historias de mujeres que dicen basta*. Barcelona: Icaria.

TRIGO, Eva, SALA, Arianna, i CALDERÓN, Marina (2012). “Hallazgos fundamentales sobre las renunciaciones al procedimiento judicial por violencia de género”. A Instituto Andaluz de la Mujer (ed.), *La renuncia a continuar en el procedimiento judicial en mujeres víctimas de violencia de género: Un estudio en la comunidad autónoma andaluza*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, pp. 129-186.

TUSQUETS TRIAS DE BES, Francisco, GANZENMULLER ROIG Carlos y ESCUDERO MORATALLA Jose Francisco (2000). “La violencia doméstica. Respuestas jurídicas desde una perspectiva sociológica”, *Revista General de Derecho*, nº 664-665, pp. 21-48.

# 11. Anexos

## Anexo 1: Guiones entrevistas

### Anexo 1.1 Guion mujeres

***Datos a llenar por la persona entrevistadora***

*Nacionalidad:*

*Edad:*

*Hijos/as?*

*Agresor: Ex pareja/Pareja con convivencia/Pareja sin convivencia*

*Denuncias cruzadas:*

*Medidas policiales:*

*Provincia:*

*Ciudad:*

*Partido judicial:*

*Mundo rural/urbano:*

*Fecha:*

*Duración:*

*Persona entrevistadora:*

### **0. VIOLÈNCIA**

1. Que violencia/as sufrió?

### **BLOQUE I. DENUNCIA**

2. ¿Le ofrecieron abogado/da antes de interponer la denuncia?

3. ¿En qué momento pides la orden de protección? (¿primera agresión?)

4. ¿Quién la informó sobre que es una orden protección?

### **BLOQUE II. VALORACIÓN DEL RIESGO**

5. ¿Cree que la valoración del riesgo es correcta?

6. ¿Le realizaron una valoración de riesgo en Mossos?

7. ¿Y al juzgado le realizaron una valoración del riesgo?

### **BLOQUE III. VALORACIÓN ORDEN DE PROTECCIÓN**

8. ¿Cree que son eficaces las órdenes de protección? ¿Por qué?

9. ¿Le concedieron la orden de protección?

10. ¿Por qué cree que le concedieron o rechazaron?

11. ¿Con qué medidas le concedieron?

12. ¿Adjuntó informe médico?
13. ¿Disponía del informe médico?
14. ¿Se sintió cuestionada?
15. ¿Le pidieron (o rechazaron) algún documento de prueba?
16. ¿Qué cree que se tendría que modificar de las órdenes de protección?
17. ¿Quién cree que tiene más elementos para valorar objetivamente el riesgo?
18. ¿Cómo valora la protección de la orden de protección?
19. ¿Cree que la medida de la orden de protección tendría que incluir algo más?

#### **BLOQUE IV. SEGURIDAD**

20. ¿Cómo se sentía respecto a su seguridad antes de solicitar la orden de protección?
21. ¿Tenía miedo?
22. ¿Cree que peligraba su vida?
23. ¿Y después de la denegación/concesión? (tanto en caso de denegación como de concesión)?

#### **BLOQUE V. SEGUIMIENTO**

24. ¿Cómo se hace el seguimiento de las órdenes de protección desde mozos?
25. ¿Qué crees que se podría mejorar de este seguimiento?
26. ¿Su agresor tiene pulsera?
27. ¿Tienes ATEMPRO?
28. ¿Cómo valoras el ATEMPRO?
29. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para hacer este seguimiento?
30. Falta formación de las profesionales que hacen este seguimiento?

#### **BLOQUE VI. ACTUACIÓN AGENTES**

31. ¿Cómo actuaron los cuerpos policiales?
32. ¿Cómo actuó su abogada/abogado?
33. ¿Era de oficio o privado?
34. ¿Se sintió bastante apoyada?
35. ¿Le pidió (o rechazo) ningún documento de prueba?
36. ¿Cómo actuaron a los juzgados?



37. ¿Ha acudido a algún centro de atención a mujeres, ya sea de la administración o de una entidad?

38. ¿Cree que hay poca coordinación de los agentes que han intervenido en su caso?

## Anexo 1.2 Guion cuerpos policiales

### **Datos a llenar por la persona entrevistadora**

Hombre/mujer:

Formación Violencia de Género: SI/NO

¿Qué formación en Violencia de Género? Curso/posgrado/máster/doctorado

Cuerpo policial:

Servicio/recurso:

Provincia:

Ciudad:

Partido judicial:

Mundo rural/urbano:

Fecha:

Duración:

Persona entrevistadora:

### **BLOQUE I. DENÚNCIA**

- 1 ¿Quién recoge la denuncia de la mujer?
- 2 ¿Se ponen en contacto con las abogadas/dos antes de que la mujer interponga la denuncia?
- 3 ¿Le ofrecen siempre la oportunidad de poner-se en contacto con una/o abogada/do?
- 4 ¿ Le consta que lo hagan todas/os las/los compañeras/os?

### **BLOQUE II. VALORACIÓN DEL RIESGO**

5. Explicar en qué se basa la descripción del riesgo.
6. Específicamente, ¿quién hace la evaluación del riesgo?
7. ¿Cómo valora la herramienta que utiliza para evaluar su riesgo?
8. ¿Cree que la evaluación del riesgo es correcta?
9. ¿Quién cree que tiene más elementos para evaluar objetivamente el riesgo?
10. ¿Faltan recursos para la evaluación de riesgos?
11. ¿Falta de formación para los profesionales que realizan la evaluación de riesgos?
12. ¿Qué crees que podría mejorarse?
13. ¿Cree que existe una perspectiva de género en la evaluación del riesgo?

### **BLOQUE III. VALORACIÓN ORDEN DE PROTECCIÓN**

14. ¿Cree que las órdenes de protección son efectivas? ¿Por qué?
15. ¿Qué crees que debería modificarse de las órdenes de protección?
16. ¿Usted encuentra diferencias en la concesión de órdenes de protección de acuerdo con la profesión / abogado privado, nacionalidad del agresor, nacionalidad de la víctima, reivindicaciones cruzadas, tipo de violencia, edad, si hay niños, momento de la queja...?

#### **BLOQUE IV. SEGURIDAD**

17. ¿Desde las comisarías se les da información a las mujeres de los centros públicos especializados en violencia de género?
18. ¿Como se sienten las mujeres antes de solicitar una orden de protección?
19. ¿Cómo se sienten las mujeres al lograr una orden de protección?
20. ¿Y cómo se sienten cuando se la deniegan?

#### **BLOQUE V. SEGUIMIENTO**

21. ¿Cómo se hace el seguimiento de las órdenes de protección des de mossos?
22. ¿Qué cree que podría mejorarse a partir de este seguimiento?
23. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para hacer este seguimiento?
24. ¿Falta de formación de las profesionales que hacen este seguimiento?

#### **BLOQUE VI. ACTUACIÓN AGENTES**

25. En general, ¿cómo evalúa las acciones de las abogadas/abogados que asisten a las mujeres?
26. ¿En general son de oficio o privado?
27. ¿Cómo evalúa las acciones de las juezas/jueces en las órdenes de protección?
28. ¿Por qué cree que hay tanta diferencia según los partidos judiciales en el % de concesiones de las órdenes de protección?
29. ¿Cree que hay poca coordinación de los agentes involucrados en la protección de las víctimas?

## Anexo 1.3 Guion de abogadas y abogados

***Datos a llenar por la persona entrevistadora (antes o después de la entrevista)***

*Hombre/mujer:*

*Formación Violencia de Género: SI/NO*

*¿Qué formación en Violencia de Género? Curso/posgrado/máster/doctorado*

*Tipo juzgado:*

*Provincia:*

*Ciudad:*

*Partido judicial:*

*Mundo rural/urbano:*

*Oficio/privado:*

*Fecha:*

*Duración:*

*Persona entrevistadora:*

### **BLOQUE I. DENUNCIA**

1. ¿Actúan siempre desde el momento de la denuncia?
2. ¿Siempre están presentes en el momento de la denuncia?
3. ¿En qué momento las mujeres piden una orden de protección?
4. ¿Se lo propone la abogada o abogado o ellas ya lo conocen?

### **BLOQUE II. VALORACIÓN DEL RIESGO**

5. ¿Como se valora la situación objetiva de riesgo?
6. ¿Cree que la valoración del riesgo es correcta?
7. ¿Quién cree que tiene más elementos para valorar objetivamente el riesgo?
8. ¿Se piden informes de los servicios especializados de la red y de los expertos de los juzgados?
9. ¿Cree que en Cataluña se deberían tener unidades de valoración integral forense de VG a los juzgados como otras comunidades autónomas?
10. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) por la valoración del riesgo?
11. ¿Falta formación de las profesionales que hacen la valoración del riesgo?
12. ¿Cree que falta perspectiva de género en la valoración del riesgo?
13. ¿Cree que el hecho de estar representada por una abogada “etiquetada” como feminista puede perjudicar/beneficiar a la víctima?

### **BLOQUE III. VALORACIÓN ORDEN DE PROTECCIÓN**

14. ¿Qué cree que tiene en cuenta la jueza/juez al denegar o conceder una orden de protección?
15. ¿Los partes (informes médicos) de lesiones son decisivos para conceder una orden de protección o no?
16. ¿Cree que son eficaces las órdenes de protección? ¿Por qué?
17. ¿Qué cree que se tendría que modificar de las órdenes de protección?
18. ¿Encuentra diferencias en la concesión de órdenes de protección según oficio/privado abogado/da, nacionalidad del agresor, nacionalidad víctima, denuncias cruzadas, tipos violencia, edad, si hay hijos/se, momento de la denuncia...?

### **BLOQUE IV. SEGURIDAD**

19. ¿Como se sienten las mujeres antes de solicitar una orden de protección?
20. ¿Y al conseguirla cómo se sienten?
21. ¿Y cuándo se la deniegan?

### **BLOQUE V. SEGUIMIENTO**

22. ¿Cree que el seguimiento de las órdenes de protección es correcto?
23. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para hacer este seguimiento?
24. ¿Falta formación de los profesionales que hacen este seguimiento?

### **BLOQUE VI. ACTUACIÓN AGENTES**

25. ¿Cómo valora las actuaciones de los cuerpos policiales en la valoración del riesgo y en la protección de las mujeres?
26. ¿Cree que existe coordinación entre diferentes cuerpos policiales?
27. ¿Qué coordinación?
28. En caso de que no, ¿por qué?
29. ¿Sería deseable esta coordinación?
30. En general, ¿cómo valora las actuaciones de sus compañeras/os abogadas/abogados que atienden a las mujeres?
31. ¿En general son de oficio o privado?
32. ¿En relación con los argumentos para solicitar una orden de protección, que similitud / diferencia hay con los alegatos en juicio?
33. ¿Como valora las actuaciones de las juezas/jueces por la que se refiere al otorgamiento/denegación de órdenes de protección?
34. ¿Por qué cree que hi hay tanta diferencia según los partidos judiciales en el % de otorgamientos de órdenes de protección?
35. ¿En general, sabe si las mujeres acuden a algún centre de atención a mujeres, ya sea de la administración o una entidad?

36. ¿Se lo recomienda?
37. ¿Como valora en general el tratamiento a la víctima?
38. ¿Y cómo valora la actuación del/de la Ministerio Fiscal?
39. ¿Considera que existe una formación adecuada de los diferentes agentes que intervienen a lo largo del proceso?
40. ¿Cree que hay poca coordinación de los agentes que intervienen en la protección de las víctimas?

## Anexo 1.4 Guion expertas, entidades y administración

### ***Datos a llenar por la persona entrevistadora (antes o después de la entrevista)***

*Servicio/recurso:*

*Cargo a la entidad:*

*Hombre/mujer:*

*Formación Violencia de Género: SI/NO*

*¿Qué formación en Violencia de Género? Curso/posgrado/máster/doctorado*

*Provincia:*

*Ciudad:*

*Mundo rural/urbano:*

*Fecha:*

*Duración:*

*Persona entrevistadora:*

### **BLOQUE 0. Violencia**

1. ¿Qué actuaciones hace en relación con la violencia de género?

### **BLOQUE I. DENÚNCIA**

2. ¿La mayoría de las mujeres que atiende solicitan una orden de protección?
3. ¿Se las concede?
4. ¿Quién les da a conocer la medida de la orden de protección?

### **BLOQUE II. VALORACIÓN DEL RIESGO**

5. ¿Cree que la valoración del riesgo es correcta?
6. ¿Quién cree que tiene más elementos per valorar objetivamente el riesgo? Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para la valoración del riesgo?
7. ¿Faltan formación de las profesionales que hacen la valoración del riesgo?
8. ¿Cree que falta perspectiva de género en la valoración del riesgo?
9. ¿Cree que en Catalunya tendría que haber unidades de valoración integral forense de violencia de género en los juzgados cómo en otras comunidades autónomas?
10. ¿Cree que el hecho de estar representada per una abogada “etiquetada” como feminista puede perjudicar/beneficiar a la víctima?

### **BLOQUE III. VALORACIÓN ORDENES DE PROTECCIÓN**

11. ¿Acuden muchas mujeres solicitando información sobre órdenes de protección?
12. ¿O son ustedes que se lo proponen a través de vuestro asesoramiento legal?

13. ¿Encuentra diferencias en la concesión de órdenes de protección según sea de oficio/privado abogada/do, nacionalidad del agresor, nacionalidad víctima, denuncias cruzadas, tipos de violencia, edad, si hay hijas/os...?
14. ¿Los partes de lesiones son decisivos para conceder una orden de protección o no?
15. ¿Cree que son eficaces las órdenes de protección? ¿Por qué?
16. ¿Qué cree que se tendría que modificar de las órdenes de protección?

#### **BLOQUE IV. SEGUIMIENTO**

17. ¿Cree que el seguimiento de las órdenes de protección es correcto?
18. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para hacer este seguimiento?
19. ¿Faltan formación de las profesionales que hacen este seguimiento?

#### **BLOQUE V. SEGURIDAD**

20. ¿Cómo se sienten las mujeres antes de solicitar una orden de protección?
21. ¿Y al conseguir la orden cómo se sienten?
22. ¿Y cuándo se la deniegan?
23. ¿Hasta qué punto cree que es importante en cuanto a la percepción de seguridad de la propia mujer el hecho de acudir a una entidad/asociación especializada en violencias machistas?
24. En general, ¿sabe si las mujeres acuden en algún centro de atención a mujeres, ya sea de la administración o una entidad?

#### **BLOQUE VI. ACTUACIÓN AGENTES**

25. ¿Cómo valora las actuaciones de los cuerpos policiales en la valoración del riesgo y en la protección de las mujeres?
26. ¿Existe coordinación entre diferentes cuerpos policiales?
27. ¿Cual?
28. ¿En caso de que no, por qué?
29. ¿Sería deseable?
30. ¿En general, como valora las actuaciones de las abogadas/abogados que atienden las mujeres? ¿En general son de oficio o privado?
31. ¿Hay diferencia por lo que hace a peticiones de orden de protección y argumentaciones en los juicios?
32. ¿Cómo valora las actuaciones de las juezas/jueces por lo que se refiere al otorgamiento/denegación de órdenes de protección?
33. ¿Por qué cree que hay tanta diferencia según los partidos judiciales en el % de otorgamientos de órdenes de protección?
34. ¿Cree que hay poca coordinación de los agentes que intervienen en la protección de las víctimas?





## Anexo 1.5 Guion juezas y jueces

**Datos para llenar por la persona entrevistadora (antes o después de la entrevista)**

Hombre/mujer:

Formación Violencia de Género: SI/NO

¿Qué formación en Violencia de Género? Curso/posgrado/máster/doctorado

Tipo juzgado:

Provincia:

Ciudad:

Partido judicial:

Mundo rural/urbano:

Fecha:

Duración:

Persona entrevistadora:

### **BLOQUE I. DENUNCIA**

1. ¿Cree que la denuncia se recoge correctamente?

### **BLOQUE II. VALORACIÓN DEL RIESGO**

2. ¿Como se valora la situación objetiva de riesgo?
3. ¿Cree que la valoración del riesgo es correcta?
4. ¿Quién cree que tiene más elementos para valorar objetivamente el riesgo?
5. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para la valoración del riesgo?
6. ¿Falta formación de las profesionales que hacen la valoración del riesgo?
7. ¿Cree que falta perspectiva de género en la valoración del riesgo?
8. ¿Cree que en Cataluña tendría que haber unidades de valoración integral forense de violencia de género en los juzgados cómo en otras comunidades autónomas?

### **BLOQUE III. VALORACIÓN ÓRDENES DE PROTECCIÓN**

9. ¿Qué tiene usted en cuenta para denegar o conceder una orden de protección?
10. ¿Los partes de lesiones son decisivos para conceder una orden de protección o no?
11. ¿Se piden informes de los servicios especializados de la red y de los expertos de los juzgados?
12. ¿Encuentra diferencias en la concesión de órdenes de protección según sea de oficio/privado abogada/do, nacionalidad del agresor, nacionalidad víctima, denuncias cruzadas, tipos de violencia, edad, si hay hijas/os... momento de la denuncia...?
13. ¿Qué objetivos piensas que deben tener las órdenes de protección?
14. ¿Con relación a qué tipo de violencia cree que se deben priorizar las órdenes de protección?

15. ¿Cree que son eficaces las órdenes de protección? ¿Por qué?
16. ¿Qué cree que se debería modificar de las órdenes de protección?

#### **BLOQUE IV. SEGURIDAD**

17. ¿Cómo se sienten las mujeres antes de solicitar una orden de protección?
18. ¿Y al conseguir la orden cómo se sienten?
19. ¿Y cuándo se la deniegan?

#### **BLOQUE V. SEGUIMIENTO**

20. ¿Cree que el seguimiento de las órdenes de protección es correcto?
21. ¿Faltan recursos (económicos/humanos/materiales...) para hacer este seguimiento?
22. ¿Falta formación de las profesionales que hacen este seguimiento?

#### **BLOQUE VI. ACTUACIÓN AGENTES**

23. ¿Cómo valora las actuaciones de los cuerpos policiales en la valoración del riesgo y en la protección de las mujeres?
24. ¿Existe coordinación entre diferentes cuerpos policiales?
25. ¿Qué coordinación?
26. ¿En caso de que no, por qué?
27. ¿Sería deseable?
28. ¿En general, cómo valora las actuaciones de las abogadas/dos que atienden a las mujeres?
29. ¿En general son de oficio o privado?
30. ¿Hay diferencia por lo que se refiere a peticiones de órdenes de protección y argumentaciones en los juicios?
31. ¿Cree que las abogadas y abogados solicitan con demasiada frecuencia órdenes de protección?
32. ¿Cómo valora las actuaciones de las juezas/ces por lo que se refiere al otorgamiento/denegación de órdenes de protección?
33. ¿Por qué cree que hay tanta diferencia según los partidos judiciales en el % de otorgamientos de órdenes de protección?
34. ¿En general, ¿sabe si las mujeres acuden en algún centro de atención a mujeres, ya sea de la administración o una entidad?
35. ¿Cree que hay poca coordinación de los agentes que intervienen en la protección de las víctimas?



## Anexo 2. Registro de entrevistas

N	COLECTIVO	PROVINCIA	COMARCA	RURAL/URBANO	EDAD	HIJAS/SOS	NACIONALIDAD	FECHA	CODIGO	DURACIÓN
1	MUJER	Barcelona	Baix Llobregat	Urbano	47	Sí	Doble nacionalidad	02/08/2019	D1	00:31:49
2	MUJER	Barcelona	Anoia	Urbano	40	Sí	Española	09/10/2019	D2	00:32:00
3	MUJER	Barcelona	Baix Llobregat	Urbano	43	Sí	Argentina	10/10/2019	D3	00:44:32
4	MUJER	Barcelona	Vallès Oriental	Urbano	32	Sí	Española	25/10/2019	D4	00:36:07
5	MUJER	Barcelona	Baix Llobregat	Urbano	53	Sí	Española	11/11/2019	D5	00:31:08
6	MUJER	Tarragona	Baix Llobregat	Urbano	26	Sí	Cubana	11/11/2019	D6	00:18:35
7	MUJER	Barcelona	El Barcelonès	Urbano	47	Sí	Española	08/10/2019	D7	00:38:53
8	MUJER	Barcelona	Baix Llobregat	Urbano	34	Sí	Marroquí	18/11/2019	D8	00:19:45
9	MUJER	Barcelona	Vallès Oriental	Urbano	32	Sí	Marroquí	21/11/2019	D9	00:41:17
10	MUJER	Barcelona	El Barcelonès	Urbano	35	Sí	Española	23/11/2019	D10	00:34:28

### 2.1 Tabla de registro de entrevistas a mujeres solicitantes de una orden de protección por violencia de género

Fuente: Elaboración propia

## 2.2 Tabla de registro de entrevistas a policías

N	COLECTIVO	SEXO	UNIDAD	PROV.**	RURAL/URBANO	FORM... VG*	FORM. ESPEC.*	FECHA	CODIGO	DURACIÓN
1	POLICIA	Hombre	OAC	Barcelona	Urbano/rural	Sí	Cursos Escuela Policía	24/09/2019	P1	00:27:33
2	POLICIA	Mujer	GAV	Barcelona	Urbano/rural	Sí	Cursos Escuela Policía, seminarios, conferencias, Criminología	24/09/2019	P2	00:37:27
3	POLICIA	Mujer	OAC	Barcelona	Urbano/rural	Sí	Cursos Escuela Policial, cursos entidades, conferencias...	25/09/2019	P3	00:23:04
4	POLICIA	Mujer	GAV	Barcelona	Urbano/rural	Sí	Cursos	25/09/2019	P4	00:41:19
5	POLICIA	Mujer	GAV	Lleida	Urbano/rural	Sí	Cursos	27/09/2019	P5	00:44:58
6	POLICIA	Mujer	GAV	Girona	Urbano/rural	Sí	Postgrado	26/09/2019	P6	01:23:10
7	POLICIA	Hombre	GAV	Tarragona	Urbano	Sí	Cursos Escuela Policia	27/09/2019	P7	00:38:03
8	POLICIA	Hombre	OAC	Tarragona	Urbano/rural	Sí	Postgrado en violencia doméstica, postgrado en mediación y máster en psicología forense criminal	25/09/2019	P8	00:37:51
9	POLICIA	Hombre	OAC	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos Escuela Policial	26/09/2019	P9	00:49:02
10	POLICIA	Hombre	GAV	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos	25/09/2019	P10	01:02:11

\* Prov.: Provincia; Form. VG: Formación violencia de género; Form. Espec.: Formación especializada

Fuente: Elaboración propia

### **2.3. Tabla de registro de entrevistas a abogadas y abogados**

N	COLECTIVO	TIPO JUZGADO	PROV.*	CIUDAD	OFICIO/PRIVADO	FORML. VG*	FORML. ESPEC.*	FECHA	CODIGO	DURACIÓN
1	ABOGADA	VIDO, Penal	Barcelona	Barcelona	Privado/oficio	Sí	Doctorado	16/05/2019	A1	00:31:46
2	ABOGADA	Civil, Penal, VIDO	Barcelona	Gavà	Privado	No	Seminarios, congresos, conferencias	24/07/2019	A2	01:05:50
3	ABOGADA	VIDO	Barcelona	Barcelona	Privado/oficio	Sí	Cursos	25/07/2019	A3	00:26:51
4	ABOGADA	Penal, VIDO	Barcelona	Barcelona	Privado/oficio	Sí	Doctorado	25/07/2019	A4	00:57:43
5	ABOGADA	Civil, Penal VIDO	Barcelona	Barcelona	Privado/oficio	Sí	Cursos y seminarios	25/07/2019	A5	00:48:56
6	ABOGADA	Penal, VIDO	Lleida	Lleida	Privado	Sí	Máster	30/07/2019	A6	01:05:58
7	ABOGADA	Penal, Familia, VIDO	Barcelona	Mataró	Privado	Sí	Cursos, conferencias	09/09/2019	A7	00:42:55
8	ABOGADA	Penal, Familia, VIDO	Barcelona	Granollers	Privado/oficio	Sí	Postgrado	28/11/2019	A8	00:35:49
9	ABOGADA	Penal, VIDO	Barcelona	Barcelona	Oficio	No	Curso ICAB	11/09/2019	A9	01:05:23
10	ABOGADA	Penal, VIDO	Barcelona	Barcelona	Oficio	Sí	Doctoranda	31/07/2019	A10	00:42:44

\*Prov.: Provincia; Form. VG: Formación violencia de género; Form. Espec.: Formación especializada

Fuente: Elaboración propia

**2.4. Tabla de registro de entrevistas a profesionales de asociaciones/entidades/fundaciones y servicios de la administración pública especializados en violencia de género**

N	COLECTIVO	PROVINCIA	AÑOS EXPERIENCIA	FECHA	CODIGO	DURACIÓN
1	ENTIDAD	Barcelona	Más de 15 años	26/09/2019	E1	00:35:06
2	ADMINISTRACIÓN	Lleida	Entre 5 y 10 años	03/10/2019	E2	00:26:26
3	ENTIDAD	Barcelona	Más de 15 años	28/08/2019	E3	01:08:46
4	ENTIDAD	Barcelona	Más de 15 años	30/09/2019	E4	01:22:46
5	ENTIDAD	Barcelona	21 años	12/09/2019	E5	01:33:41
6	ADMINISTRACIÓN	Tarragona	-	20/09/2019	E6	00:47:17
7	ADMINISTRACIÓN	Barcelona	Más de 10 años	03/10/2019	E7	00:59:48
8	ADMINISTRACIÓN	Tarragona	Más de 15 años	11/10/2019	E8	00:56:40
9	ENTIDAD	Barcelona	Más de 20 años	04/09/2019	E9	01:02:54
10	ENTIDAD	Barcelona	Más de 15 años	12/08/2019	E10	01:00:17

Fuente: Elaboración propia



## 2.5. Tabla de registro de entrevistas a juezas y jueces

N	COL·LECTIU	SEXO	TIPO JUZGADO	PROV.*	RURAL/URBANO	FORM.. VG*	FORM. ESPEC.*	FECHA	CODIGO	DURACIÓN
1	JUEZA	Mujer	VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos CGPJ	04/07/2019	J1	00:23:53
2	JUEZA	Mujer	Penal i VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Doctorado	13/09/2019	J2	00:44:17
3	JUEZA	Mujer	VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos CGPJ	03/12/2019	J3	00:39:44
4	JUEZ	Hombre	VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos CGPJ	19/09/2019	J4	00:28:45
5	JUEZ	Hombre	VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Cursos CGPJ	14/10/2019	J5	01:20:32
6	JUEZ	Hombre	VIDO	Barcelona	Urbano	Sí	Curso CGPJ, seminarios	30/10/2019	J6	01:25:56
7	JUEZA	Mujer	VIDO	Girona	Urbano / rural	No	-	22/11/2019	J8	00:51:12
8	JUEZA	Mujer	VIDO	Tarragona	Urbano / rural	Sí	Curso CGPJ, seminarios	29/10/2019	J9	00:26:43
9	FISCAL	Mujer	VIDO	Tarragona	Urbano / rural	Sí	Cursos Fiscalía, seminarios, charlas	29/10/2019	J10	00:19:14
10	JUEZA	Mujer	VIDO	Barcelona	Urbano	No	Cursos CGPJ	30/10/2019	J7	00:28:45

\*Prov.: Provincia; Form. VG: Formación violencia de género; Form. Espec.: Formación especializada

Font: Elaboración propia